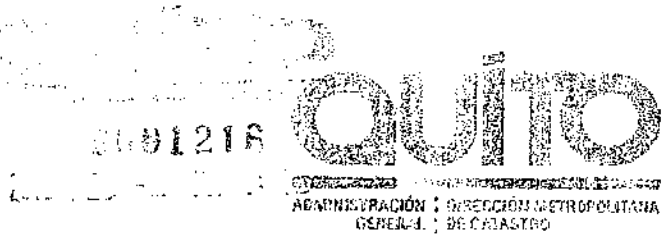


cop  
descrito



OFICIO No. DMC-GEC-01035

Quito, a 01 FEB 2018

Abogada  
Erika Jiménez S.  
GERENTE JURÍDICA (E)  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS  
Presente.-



Con oficio No. 85-GJ-EXP del 22 de enero de 2018, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicitó a esta Dirección se proceda a la actualización del catastro del inmueble identificado con clave catastral 10112-05-001 y número predial 1345504 de propiedad de la Urbanización MALAGA S.A., predio que fue afectado por el proyecto Via de Integración de los Valles "Ruta Viva", parroquia Cumbayá.

Para el efecto la EPMMOP proporcionó: Certificado del Registro de la Propiedad No. C10478790001 de 18 de diciembre de 2017; copia de la Sentencia del Juicio de Expropiación Parcial emitida por el Juzgado Ocravo de lo Civil de 16/06/2014, y la Corte Provincial de Pichincha Sala Civil y Mercantil el 24/11/2017.

En base a la documentación proporcionada, la Dirección Metropolitana de Catastro ha procedido a descontar de una superficie total de terreno de 619.840,00 m<sup>2</sup> el área de expropiación de 68.556,61 m<sup>2</sup> quedando registrada en el sistema una superficie de 551.283,39 m<sup>2</sup>.

Atentamente,

Ing. Erwin Arroba Padilla  
COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL

Revisado por:	Ing. Juan Carlos Arboleda Gestión Proyectos Públicos	
Elaborado por:	Ing. Gabriela Melo C. Analista Catastral	25/01/2018
Oficio No.	201-CE-GOPP-2018	
Ticket No.	2018-010694	
SGD No.	2018-AZCE-C00984	



En los ANEXOS de esta SECRETARÍA  
**LO CERTIFICA**  
  
SECRETARÍA GENERAL  
1.0 MAY 2021

Quito, 22 ENE 2018  
 Oficio Nro. 0035 GJ-EXP

000233

Asunto: Actualización Catastral para inscripción en el Registro de la Propiedad de la sentencia del juicio de expropiación nro. 17308-2012-0960, en contra de la Urbanizadora Malaga S.A. signado con predio nro. 1345504, clave catastral nro. 10112-05-001.

Trámite:  
 Hoja de Ruta:

Ingeniero  
 Francisco Pachano  
 Director Metropolitano de Catastro  
 Presente. -

De mi consideración:

Mediante sentencia emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha de 16 de junio de 2014, y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala Civil y Mercantil el 24 de noviembre de 2017, se decreta la expropiación parcial del inmueble propiedad de la Urbanización MALAGA S.A., ubicada en la parroquia Cumbayá, sector Anquí Chico, calle s/n, requerido por la Municipalidad para destinarse a la construcción de la Vía de Integración de los Valles "Ruta Viva", signado con predio nro. 1345504, clave catastral nro. 10112-05-001.

En virtud de que dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente, agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda realice la actualización catastral del predio de la referencia, para cuyo efecto remito toda la documentación de respaldo.

Atentamente,

Abg. Erika Jimenez S.  
 Gerente Jurídica (e)

Anexo: (14 fojas)  
 Expediente Judicial: (11)  
 Certificado de Gravámenes: (3)

Elaborado por: Dra. Scrya Patricia Cavazos	
Aprobado por: Dra. Anny Andrade	

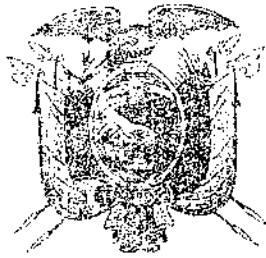
SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

Fecha: 22 ENE 2018

ES FIEL COPIA DE LO QUE ORIGINALMENTE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
 LO CERTIFICA

SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

FECHA: 22 ENE 2018



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE LOS RIOS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



CAUSA No: 17308-2012-0660

Materia: CIVIL

Tipo proceso: ESPECIAL

Acción/Delito: EXPROPIACION

**ACTOR:**

ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO ( SUBPROCURADOR METROPOLITANO,  
DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO),

Casillero No: 1822,

**DEMANDADO:**

DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS ( PROCURADOR JUDICIAL DE LA  
COMPAÑIA " URBANIZADORA MALAGA S.A."),

Casillero No: 4527,

NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS

JUEZ: ERAZO NAVARRETE GRIMANESA MARISOL

Iniciado: 21/05/2012

SECRETARIO: SIMANCAS QUINCHE MARCO HERNANDEZ

Sentenciado:



DEL COMPUESTO DE LA CAUSA QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
SECRETARIA GENERAL



23 MAY 2021

*Carla Mantua y otros*

185  
R

*[Handwritten signature and scribbles]*

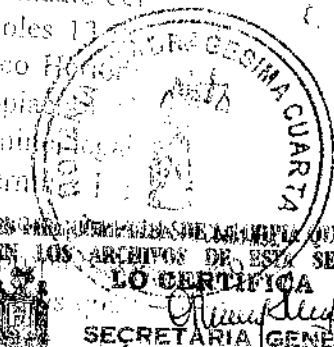
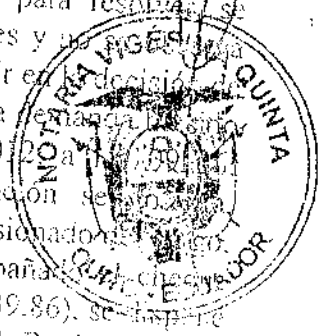
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE FICHINCHA. Quito, lunes 16 de junio del 2014, las 16h33. VISTOS.- Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza Titular de esta judicatura, mediante Acción de Personal N° 5962-DNTH-2014.- En lo principal, El Doctor Edgar Fabricio Uiloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a la delegación constante en la resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011 que consta de autos, comparece a fojas 16 ante el Órgano Jurisdiccional y después de exponer sus generales de Ley, dice: El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución No. 122/2012 de 20 de marzo de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, fase I, detallando los siguientes datos técnicos: Afectación: Parcial; Propietario: URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-05-001; Predio No. 1345504; UBICACIÓN: Parroquia: Cumbayá; Sector: Agua Chico; Calle: S/N; LINDEROS DE AFECTACIÓN: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre; TERRENO: Área Total: 619.840,00 m2; Área Afectada: 68.556,51 m2; Valor por m2: USD \$ 36,00; Avalúo: 2'468.037,96; 5% precio afectación: USD \$ 123.401,90; Avalúo Total: USD \$ 2'591.439,86 .- Señala como fundamento de derecho de esta demanda la Resolución 122/2012 de 20 de marzo de 2012 suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 20 de marzo de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., para destinarlo a la construcción de la "vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, fase I; fundamenta esta demanda en los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil codificado y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo legal invocado demandando la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en el sector Agua Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos detallados y contenidos en la Resolución 122/2012, dentro de la cabida y linderos descritos. La cosa, cantidad o hecho que se exige es que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, requiriendo que una vez ejecutoriada se ordene la protocolización en una de las Notarías del cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía la fijan en USD \$ 2'591.439,86, se determina en la demanda que la indemnización establecida en las resoluciones incluyen el 5% del precio de afectación, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 449, letra c) y 451 del COOTAD; señalan que el trámite es el establecido en la Sección 19ª del Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Indican el lugar en que debe citarse al demandado Ingeniero Morice Roberto Darzum Alvar, en calidad de Gerente General y Representante Legal de URBANIZADORA MALAGA S.A. - Detalla los autos de esta demanda, acompañando un cheque certificado por el Banco LOBOSERVIZA N° 457.86.- Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera parte de la demanda, se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la

En

ES FIDEL...  
 LOS AUTOS DE ESTA SECCION...  
 LOBOSERVIZA N° 457.86.-  
*[Handwritten signature]*  
 Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera parte de la demanda, se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la

201  
Justicia  
MO

Propiedad, para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio, de ser necesario se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores y Depositario Judicial del cantón. Concluyen la demanda requiriendo se designe un perito para el avalúo del predio afectado, según lo dispuesto en el Art. 737 del Código de Procedimiento Civil y señalan casillero para recibir sus notificaciones.- Encontrándose el proceso para resolver, se considera: **PRIMERO.-** Se han cumplido con las formalidades legales y no existe omisión de solemnidad alguna que influya o que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de la causa.- **SEGUNDO.-** La demanda planteada calificada y aceptada a trámite, con decreto de 13 de junio de 2012, se declara disponible para proceder al avalúo del inmueble cuya expropiación se solicita, nombrándose como perito al Ing. Francisco Herrera Herrera quien posesionado el día 10 de julio de 2012, a las 9h34 se dan por legítimamente citados de conformidad al Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, compareciendo la demandada URBANIZADORA MALAGA S.A. por intermedio de su Apoderado y Procurador Judicial Doctor Osvaldo Olmedo Cisneros, quien acompaña el poder especial y de procuración judicial, contestando la demanda, manifiesta que impugna la valoración municipal, la demanda, el precio o valor que se determina como indemnización, que el valor establecido de USD \$ 56 por cada metro cuadrado (m2), no representa ni siquiera el valor que consta como avalúo en el Catastro Municipal, considerándolo como confiscatorio; impugna la falta de disposición para llegar a un acuerdo, solicita que en sentencia se determine el precio o la justa valoración e indemnización del bien o superficie afectada, que al momento de resolver se considere y aplique el Art. 323 de la Constitución de la República; el Art. 21 del Pacto de San José o Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 446 y 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acompaña el escrito de contestación en copias simples tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la actual Corte Nacional de Justicia como jurisprudencia para que sean consideradas al momento de resolver; concluye solicitando, se condene a: I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al pago del justo precio por la expropiación parcial practicada, señala casillero judicial para notificaciones.- **TERCERO.-** El mandato del Art. 752 del Código de Procedimiento Civil dispone "La tramitación del juicio de expropiación, solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la expropiada siempre que se trate de expropiación por causa de utilidad pública", lo cual precisa también el Art. 453 del COOTAD que ordena que el juicio de expropiación "tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble", por lo que la Judicatura atendiendo la petición de la parte actora y de conformidad con el mandato del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, mediante providencia de miércoles 13 de junio de 2012, las 09h06, esta Judicatura nombra como perito al Ing. Francisco Herrera Herrera, para que practique el avalúo del inmueble materia de la presente expropiación, el cual se posesionó de su cargo; presentó el Informe dentro del nuevo término de 15 días concedido, el cual consta desde fojas 86 a fojas 98 inclusive, el Perito determina los linderos específicos del área afectada, establece el área total de afectación, la identificación del predio, la descripción de la propiedad, destacando que la propiedad tiene una topografía relativamente plana, lo que demuestra con el plano y fotos adjunta, señala que la propiedad tiene todas las redes de servicios públicos



infraestructura  
delimitación  
quebradas  
construcción  
encuentro  
pavimentación  
que la persona  
de prioridad  
a la propiedad  
Interpretación  
determinación  
hospedaje  
Primer  
parque  
propiedad  
valla  
privada  
encuentro  
Me  
ten  
co  
téc  
fu  
el  
d  
si  
v  
é  
t  
:

SECRETARIA GENERAL  
CORTA NACIONAL DE JUSTICIA QUITO

10 MAY 2021

*Informe de Valoración* - 136

ario se  
ntón,  
redio  
ñalan  
r, se  
serva  
n de  
sido  
106,  
ita,  
go,  
ue  
ne  
la  
la  
y  
l

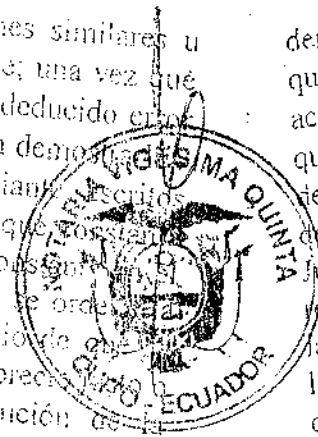
infraestructura, agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, teléfonos, el área afectada está delimitada por terrenos del mismo propietario, en mayor parte, en otras por bordes de quebrada y cerramientos particulares, en la propiedad afectada no existen sembríos ni construcciones, estableciendo que la propiedad es apta para proyectos inmobiliarios y se encuentra en un sector privilegiado; señala que por la propiedad cruza una carretera pavimentada, que une al sector con la Avenida Simón Bolívar, como características señala que la propiedad está en una zona de expansión de la ciudad, con asentamientos de personas de nivel social medio alto, con viviendas particulares y conjuntos habitacionales de primera categoría y establecimientos educativos particulares de nivel social alto, frente a la propiedad se encuentra el Colegio Spellman, cerca está el Colegio Alemán, el Colegio Internacional SEK de los valles, el Colegio Menor, la Universidad San Francisco, determina la existencia de colegios, universidades, cerca de centros comerciales, hospitales, junto a la parte comercial de Cumbayá, colinda con la Urbanización La Primavera y urbanizaciones de primera, se encuentra en el sector oriental de Quito, en la parroquia de mayor plusvalía y asentamientos sociales privilegiados; señala que por la propiedad cruza una vía asfaltada, la Autopista Interoceánica es acceso de Quito a los valles, todas las vías aledañas a la propiedad son asfaltadas, que por la ubicación privilegiada de la zona, los servicios básicos, transporte, el desarrollo es inmediato por encontrarse cerca de Quito y de las parroquias de mayor desarrollo urbanístico del Distrito Metropolitano de Quito como Cumbayá y Turbaco, la plusvalía del sector es alta por tener el uso de suelo compatible a la construcción de proyectos residenciales y comerciales siendo posible un desarrollo inmediato y total; determina el fundamento técnico del costo unitario del terreno, el método utilizado: comparativo, la fundamentación del valor unitario de la propiedad en base a la investigación del mercado en el sector de la implantación de la propiedad, en asentamientos colindantes y cercanos de la propiedad que tienen las mismas características, tomando en cuenta el área, forma, frentes, la ubicación, tipo de suelo, proyección de desarrollo, realizando el cálculo del valor unitario que constituye el valor real de la propiedad; concluye determinando que el área de terreno afectada es de 68.556,61 m<sup>2</sup> a USD \$ 110,00 cada metro cuadrado (c/m<sup>2</sup>), un avalúo total de USD \$ 7.541.227,10; dicho informe pericial y posteriormente su ampliación, determinan que está realizado con base a los factores por área, topografía que es plana, los costos son mayores por encontrarse en un sector privilegiado y de mayor plusvalía de todo el cantón Quito; la realidad física de la propiedad es inmejorable, el sector es inmejorable, por los colindantes y proyectos existentes, se ratifica en que la propiedad es apta para cualquier proyecto inmobiliario y que URBANIZADORA MALAGA S.A. si tiene proyectos realizados para la propiedad, que la propiedad si tiene todos los servicios básicos de infraestructura, que en el sector ya existe una gran plusvalía, puesto que Cumbayá es importante para la alta sociedad. CUARTO.- El informe pericial, es puesto en conocimiento de las partes; la demandada manifiesta que el avalúo practicado aunque no cubre sus expectativas, por lo menos deja de ser un valor confiscatorio, solicitando que conforme determina el Art. 451 del CCOTAD, al valor que se determine como justo precio, se ordene el abono del 5% adicional como precio de afectación y que no encontrando observaciones que hacer se lo tenga por debidamente aprobado en todas sus partes; la Municipalidad actora impugna y rechaza el informe solicitando además la aclaración y ampliación del mismo; petición que fue atendida por el perito en el término concedido, quien se ha ratificado en los criterios, datos y métodos de valoración que ha empleado, con base en el Art. 451 del CCOTAD, que en el avalúo del predio no se ha considerado ninguna plusvalía; que por el contrario de la propiedad se considera en forma obligatoria los siguientes factores: el precio que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado de acuerdo a la Ley de

ES DEL DOMINIO DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

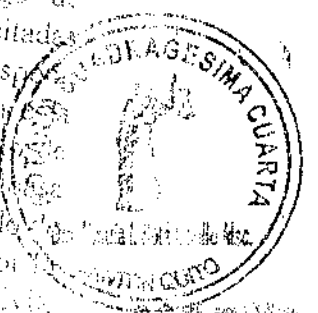
10 MAY 2021

102  
Josefina  
dos

demand  
que el  
actora,  
que en  
de los  
desech  
Judice  
revoca  
las pa  
lo pri  
dema  
const  
2013  
error  
Proc  
281-  
Just  
autc  
juli  
Osv  
MA  
tén  
las  
ert  
ele  
M  
pr  
20  
Ju  
e  
2  
a  
e  
s



comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; una vez que se ha corrido traslado con lo manifestado por el señor perito, el actor ha deducido error esencial al peritaje realizado, solicitando que se abra la causa a prueba para demostrarlo. QUINTO.- La demandada URBANIZADORA MALAGA S.A., mediante escritos presentados en esta Judicatura el 1º de agosto y 13 de septiembre de 2012 que consisten en fojas 99 y 99vta., y 103 respectivamente, solicita que según disposición consagrada en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ordene la entrega del depósito consignado por el I. Municipio de Quito, sin perjuicio de que continúe con el presente juicio de expropiación, a fin de que se determine el precio de la justa indemnización conforme lo ordena el Art. 323 de la Constitución de la República.- Mediante providencia de miércoles 3 de octubre del 2012, las HHSS, esta Judicatura dispone entregar a la demandada Urbanizadora Málaga S.A., en la persona del Representante Legal, Ingeniero Morice Estefano Dascum Aivas, la suma de USD \$ 2'591.439,86, para tal objeto oficiase al Banco Nacional de Fomento.- SEXTO.- Deducido el error esencial al peritaje realizado, por parte de la actora Municipio de Quito, constante en fojas 125 y 125 vta del proceso, solicita que se abra la causa a prueba para demostrarlo; la judicatura con providencia de jueves 7 de marzo del 2013, las HHSS, abre la causa a prueba a fin de que el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presente sumariamente el error esencial alegado, conforme lo dispuesto en el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil. Del escrito de prueba presentado por la actora I. Municipio de Quito, entre las diligencias solicitadas y proveídos dentro del término de prueba, con fecha 11 de marzo del 2013, a las 16h16, se niega por improcedente la inspección judicial al inmueble, ya que se pide determinar o examinar la metodología utilizada por el Ingeniero Francisco Herrera Herrera, perito designado en la presente causa, dentro del informe pericial, lo que no corresponde al objeto ni naturaleza de la inspección judicial, se ordena tener en cuenta la impugnación realizada.- Se ordena agregar el escrito presentado por el perito Ing. Francisco Herrera Herrera.- Mediante providencia de 13 de marzo del 2013, de los escritos de la demandada, se manda agregar el escrito de impugnación al error esencial deducido por la actora, manifestando que el perito con solvencia, profesionalismo e imparcialidad, cumplió su cometido, que el informe cumple con los preceptos legales y técnicos, que el método aplicado es el más utilizado, recomendado y adecuado para obtener un avalúo, que la valoración practicada deja de ser un valor irrisorio o confiscatorio y es más aceptable que el practicado por el Municipio de Quito. el Diccionario Jurídico Elemental del Dr. Guillermo Cabanellas que define lo que es ERROR: la equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso; y ERROR ESENCIAL: es el relativo a algún elemento fundamental de la relación jurídica, y causa por ello de nulidad", que en el informe pericial no existe ningún error, equivocación o desacierto, que el supuesto error esencial alegado pretende hacer ineficaz para dilatar el proceso, evadir el pago del precio justo o pagar después de algunos años. insiste se aplique la disposición legal contenida en el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil.- Del escrito de prueba se han proveído las diligencias solicitadas dentro del término de prueba, se agregado los documentos que se acompañan y se dispone se tenga en cuenta las impugnaciones realizadas.- Mediante escrito presentado en esta Judicatura el jueves 14 de marzo del 2013 a las 15h18, la parte actora I. Municipio de Quito, insiste en que la valoración efectuada por el perito no es legal ni técnica, no se ajusta a la realidad física y características del predio expropiado, utiliza métodos de valoración que no tienen las mismas características, ni están limitados en su dominio, por lo tanto y de acuerdo a lo que establece el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, solicita revocar el auto de 11 de marzo del 2013, los 16h16, en el que se dispuso la inspección judicial solicitada, con la petición de revocatoria se corre traslado a la



SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
SECRETARIA  
10 MAY 2021

*Carlo Olmedo Cisneros* 7701 187

es u  
que  
erro  
rlo.-  
tos  
n a  
el  
la  
se  
o  
la  
ta  
el  
S

demandada por el término de tres días.- Contestando el traslado, la demandada manifiesta que el error esencial debe ser probado sumariamente, cosa que no ha podido demostrar la actora, solicita se aplique el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil que determina que en esta clase de juicios "no se admitirá incidente alguno y que todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en sentencia", concluye solicitando se deseché la petición de revocatoria y que pasen los autos para resolver.- A fojas 160, ésta Judicatura mediante providencia de miércoles 3 de julio del 2013, las 15h09, niega la revocatoria solicitada por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dispone que las partes estarán a lo dispuesto en la providencia de 11 de marzo del 2013, las 16h16; en lo principal pasan los autos para resolver el error esencial alegado por la actora.- La demandada mediante escrito presentado el viernes 5 de julio del 2013, a las 14h48, que consta a fojas 148 y 148 via del proceso, solicita revocar la providencia de 3 de julio del 2013, única y exclusivamente en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial, citando como razones legales el Art. 789 y Art. 791 del Código de Procedimiento Civil, cita y acompaña la Sentencia de Casación dictada en el Juicio No. 281-2010-k.r. dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia de 8 de febrero de 2011, a las 09h15, solicitando en su lugar se orden pasen los autos para resolver la sentencia definitiva. Esta Judicatura en providencia de martes 9 de julio del 2013, las 15h12, con la petición de revocatoria solicitada por el Dr. Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, Apoderado y Procurador Judicial de URBANIZADORA MALAGA S.A. corre traslado al I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el término de tres días.- La actora en escrito presentado el día viernes 12 de julio del 2013, a las 11h58, manifiesta que es indispensable que se resuelva previo a dictar sentencia, el error esencial alegado por parte del Municipio, con la finalidad que se cumpla con mayores elementos de valoración, se tome en cuenta todo lo apuntado por parte de la Municipalidad en el término de prueba y sobre todo se cumpla con todas las etapas procesales previas a dictar sentencia, solicita se ratifique la providencia de 3 de julio de 2013, en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial.- Esta Judicatura, en providencia de jueves 6 de febrero de del 2014, las 13h09, con fundamento en el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil, revoca la providencia de 3 de julio del 2013, las 15h09, en la parte que dispone pasen los autos para resolver el error esencial alegado por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En lo demás las partes estarán a lo dispuesto en la referida providencia. En lo principal pasan los autos para resolver.- El día viernes 14 de marzo de 2014, las 15h13, que consta desde fojas 179 a fojas 181 del proceso, la demandada URBANIZADORA MALAGA S.A., presenta su Informe en Derecho o Alegato, hace un detalle resumido de todo el proceso, de las pruebas actuadas, del informe pericial aceptando el avalúo establecido por el perito, determina que el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no ha podido demostrar el error esencial y que éste debe ser rechazado al momento de resolver, concluye solicitando que en sentencia se disponga del pago del precio más el pago del 5% de afectación establecido en el Art. 451 del COOTAD, el pago de los intereses sobre el monto de la indemnización que sea fijado, y el pago de honorarios del abogado patrocinador.- SEPTIMO.- Es criterio de esta Judicatura que el Informe pericial y su Ampliación han sido realizados con conocimiento, objetividad, profesionalismo y cumpliendo las normas constitucionales y legales que rigen estos procesos para el caso de bienes inmuebles afectados por una expropiación, por lo que el Juzgado acepta el avalúo en todas sus partes, en consecuencia no se admiten las impugnaciones y observaciones que se han presentado.- OCTAVO.- El juicio de expropiación de bienes inmuebles que se trata de del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene por objeto la resolución de la indemnización que debe pagarse en concepto de precio de la cosa expropiada, no el avalúo de la indemnización de la expropiación por causa de utilidad pública. Respecto

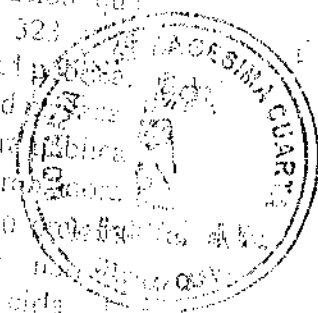
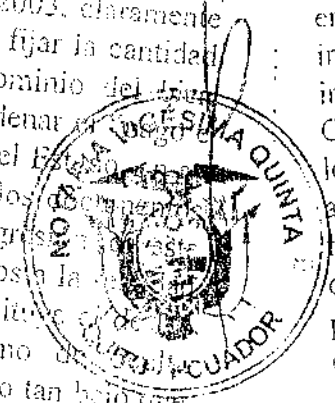
ES EL COPIANTE DE LA ACTA OBJETIVO 782  
 DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA  
 DE LA JUDICATURA GENERAL DEL ECUADOR  
 DE LA JUDICATURA GENERAL DEL ECUADOR  
 DE LA JUDICATURA GENERAL DEL ECUADOR  
 DE LA JUDICATURA GENERAL DEL ECUADOR

10 MAY 2021



203  
Asociados  
mas

Declar  
en su  
indemn  
inciso  
COOT  
los pr  
afecta  
fijar u  
ocurri  
predic  
en el  
prete  
791 c  
oblig  
Cata  
estab  
docu  
entru  
ejec  
Jues  
inde  
ubi  
pue  
cor  
no  
ele  
de  
res  
Ti  
té  
el  
pe  
el  
d  
ta  
c  
(  
(  
e  
(



expropiación, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución No. 144-2003, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 23 de julio del 2003, claramente sostiene que: "... Ya que el juicio de expropiación tiene como objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración ha de recibir el titular del dominio del bien expropiado; al juez le corresponde realizar la "justa valoración" para ordenar la "indemnización" imperativamente ordenado por la Constitución Política del Ecuador en el artículo 33 antes transcrito (actual Art. 323). El considerar únicamente los avalúos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiría una transgresión al mandato (bien sabido es que los avalúos catastrales municipales son ajenos al mercado); y si bien hay que velar por el interés del Estado -que constituye un mecanismo de confiscación, en el que se cancela por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado reponer esa propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad del terreno, dotación de servicios, configuración física, etc.-; en igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en su Resolución No. 87 de 25 de febrero del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 2 de abril del 2000, transcrita en el fallo antes referido, al considerar que "... el precio que la entidad expropiante ha de cancelar al propietario, en realidad es el valor de la indemnización que tiene derecho por el daño que sufre al ser privado del bien de su propiedad; y si este precio que en realidad constituye una indemnización, no es ni puede ser suena de empobrecimiento, debe ser suficiente para que el dueño del bien inmueble expropiado pueda reponerlo por otro de equivalentes características, pues de lo contrario se estaría produciendo un empobrecimiento injusto, y en consecuencia, un abuso por parte de la autoridad, mediante un procedimiento de oculta confiscación antes que una expropiación en los términos señalados por la Constitución. Es verdad que todos los habitantes de la República estamos en el deber de colaborar con el Estado y sus entidades en el logro del bien común, pero ello no implica que sea lícito expropiarles; el ser privado de un bien no tener que afrontar un juicio de larga duración es en sí mismo un gran sacrificio, no puede extremarse la situación pretendiendo colocarle en situación de extremo empobrecimiento mediante el pago de un precio vil...". En el mismo sentido se han pronunciado los jueces de la Sala de Casación, en Resolución No. 152 de 23 de febrero de 2010, dentro del juicio No. 202-2009 y en la Resolución No. 173 de 10 de marzo de 2010, dentro del juicio No. 101-2009; Además, en materia de expropiación, similar criterio contiene la Resolución de la Corte Constitucional No. 005-10-SEP-CC, expedida el 24 de febrero de 2010, dentro del caso No. 0041-09-EP, cuando ha considerado: "... Si bien la causa ha cumplido con las etapas procesales, lo que evidencia el cumplimiento a las normas de debido proceso y a la tutela judicial efectiva, dicho accionar, más allá de lesionar los derechos de mención, ha afectado directamente la cuantificación del justo precio a consignar por concepto del bien inmueble objeto de la expropiación, lo que, a nuestro criterio, atenta contra el derecho de propiedad y amenaza con cometerse una injusticia consecuentemente, convertir a la figura de la expropiación en una confiscación que prohíbe la Constitución...". La Constitución de la República, en su Art. 323, establece la normatividad jurídica vigente en materia de expropiaciones por causa de utilidad pública, si bien considera a esta institución como una excepción al derecho de propiedad que permite al Estado destinar estos bienes expropiados a la ejecución de la obra pública o a la implementación de servicios colectivos, siempre y cuando la entidad expropiante cumpla la condición de pagar al propietario afectado, en forma previa el justo valor del bien entendido también como la justa indemnización. La supremacía de la Constitución institucional impide que cualquier norma legal pueda oponerse o contrariarse con el contrario todos los mandatos legales deben estar sometidos a esta, cualquier norma que sea contraria a los preceptos constitucionales, no tendrá valor legal alguno.

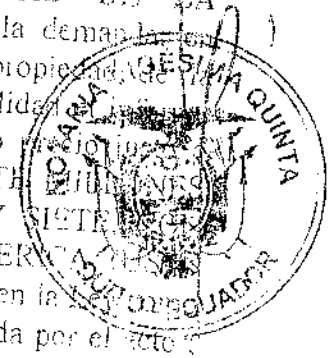
10 MAY 2021

SECRETARIA GENERAL  
LO CERTIFICA  
SECRETARIA GENERAL



209  
Asociados  
cuatro

113, 114, 115, 119 y 793 del Código de Procedimiento Civil; artículos 18 y 240 del Código Judicial; y, artículos 76 numerales 1) y 4) y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda de consecuencia se declara la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MALAGA S.A.; y, acogiendo en su totalidad el recurso pericial presentado, desechando el error esencial alegado, se fija como indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE Y SIETE (7.541.227,10) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 7.541.227,10); valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la ley de precio de afección; y se descontará la cantidad consignada con la demanda por el lote los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre. Área superficial Total Expropiada: 63.556,61 m2. Ejecutoriada esta sentencia, protocolizada en una de las Notarías del cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, envíese en consulta al Superior el contenido de esta resolución.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Municipio de Quito, con fecha 05 de junio del 2014, a las 10h00. Sin costas ni honorarios que regular.- Agréguese al proceso el escrito de alegatos presentado el 5 de junio del 2014.- NOTIFIQUESE.-



*[Signature]*  
DRA. GRIMANESA MARISOL ERAZO NAVARRETE  
JUEZA

En Quito, lunes dieciseis de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que precede a: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO ( SUBPROCURADOR METROPOLITANO, DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO) en la casilla No. 1822 del Dr./Ab. PAZMIÑO GARCÉS E. GERMAN, DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS, PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA " URBANIZADORA MALAGA S.A." en la casilla No. 4527 y correo electrónico nelson.olmedo17@foroabogados.ec del Dr./Ab. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS. Certifico:

*[Signature]*  
DR. FRANCISCO JUSTICIA  
SECRETARIO

ERAZOG



EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
SECRETARIA GENERAL

10 JUN 2014

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD  
DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA CIVIL  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA,

Juicio No. 17011 y 2014-0014  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA CIVIL  
MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, viernes 24 de

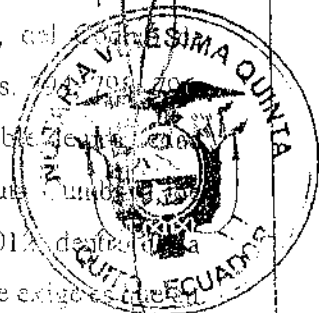
noviembre del 2017, las 12h38. VISTOS: Parte de este expediente el escrito presentado por la parte accionante.- Avoca conocimiento de la presente controversia la Dra. Guadalupe Narváez Villamarín, en remplazo del Dr. Luis Veintimilla Ortega, de acuerdo con la Acción de Personal No. 5836-DNTH-2017-CIP, de 14 de agosto de 2017.- En lo principal, previa a resolver la consulta de ley y los recursos de apelación interpuestos en tiempo oportuno, por el demandado Nelson Oswaldo Olmedo Cisneros, en calidad de Apoderado y Procurador Judicial de la Compañía "URBANIZADORA MALAGA S.A."; y, por el accionante Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de la sentencia pronunciada por la Ab. Gramanesa Marisol Franco Navarrete, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, se considera: PRIMERO: ANTECEDENTES: ACCIÓN, CONTRADICCIÓN, SENTENCIA DE PRIMER NIVEL.- Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, Delegado del Alcalde y del Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en la Delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 762, de 23 de octubre de 2009 y la Acción de Personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, que consta de autos, comparece a fojas 16 ante el órgano jurisdiccional respectivo y después de exponer sus generales de ley, expone: 1) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, mediante Resolución No. 122/2012 de 20 de marzo de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Ruta de Integración de los Valles" Ruta VIVA, Fase 1, con los siguientes datos técnicos: Af. Parcial; Propietario: URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-07-001; Folio No. No. 1345504; UBICACIÓN: Parroquia: Cumbayá, Sector: Alquí-Chico; Calle: N°: LINDEROS DE AFECTACION: NORTE: Propiedad del afectado en 455,40m en parte y en otra en 376,00m con propiedades particulares: SUR: Propiedad del afectado en 255,10m ESTE: Propiedad sin nombre en 71,00m; y, OBSTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,50m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada S/N TERPENO. Área Total: 619.840,00 m²; Área Afectada: 1.586,31 m²; Valor por c/m²: USD \$ 36,00; Avance: 2'400.037,95; 5% precio afectado: 197.101.101,90; AVALUO TOTAL: USDS 2'591.439,95 2) Señala como fundamento de la resolución la Resolución 122/2012 de 20 de marzo de 2012 suscrita por el Administrador General del Municipio Metropolitano de Quito de 20 de marzo de 2012, mediante la cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A.

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESA SECRETARIA  
DE UNO CERRIFICA  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2021

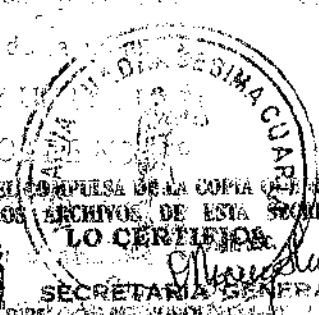
10 MAY 2021

doscientos cinco

e  
s  
e  
F  
I  
i

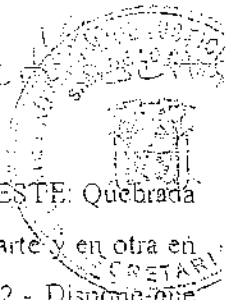


para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" Ruta VIVA, Fase I; fundamenta esta demanda en los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 797 y 798 del cuerpo legal invocado, demandando la expropiación parcial del inmueble de URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en el sector Auqui-Chico, parroquia de conformidad con los datos técnicos detallados y constantes en la Resolución 122/2012, cabida y linderos descritos en líneas que preceden; 3) La cosa, cantidad o hecho que se exige en la sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, requiriendo que una vez ejecutoriada, se ordene la protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía se fijan en USD\$2'591.439,86 se determina en la demanda que la indemnización establecida en las resoluciones incluye el 5% del precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 449, letra c) y 451 del COC P.D.; señalan el Trámite Especial determinado en la Sección 10a., del Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Indica el lugar en que debe citarse al demandado Ingeniero Médico Estebano Dassum Aivas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de URBANIZADORA MALAGA S.A.- A la demanda adjunta: a) Documentos que acrediten la validez de la demanda; b) Copia certificada de la Resolución 122/2012, de 20 de marzo de 2012; c) Plano del inmueble motivo del juicio; d) Certificado del Registro de la Propiedad; y, e) Cheque certificado por la suma de USD\$2'591.439,86; 4) Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor indicado, en la primera providencia se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio y de ser necesario se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores y Depositario Judicial del Cantón; 5) Según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil solicita que se designe un Perito especializado en el tema para que evalúe el predio afectado; señalan casillero para recibir sus notificaciones; y, 6) Admitida la demanda, el demandado comparece a juicio a fs. 81 a 83 del cuaderno de primera instancia dándose por legalmente citado con el contenido de la demanda, manifestando que NO comparece a la expropiación y solicita que se determine el justo precio o la justa valoración e indemnización del bien afectado. Trabada en estos términos la litis, luego del trámite respectivo, la Junta de Origen acepta la demanda y declara la expropiación parcial del inmueble de propiedad de URBANIZADORA MALAGA S.A. y, recogiendo en su totalidad el informe pericial, al desecharse el error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización del inmueble expropiado, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTOS VEINTE Y SIETE, CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 7'341.227,10); valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) como precio de afección y se descontará la cantidad consignada con la demanda. Los linderos del inmueble expropiado, son: NOROCCIDENTAL: Propiedad del afectado en las



ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL


2 C  
DOS



v. Fase 1:  
Código de  
795, 796,  
propiedad  
abayá, de  
tro de la  
as que en  
riada, se  
ro de la  
439,85,  
5% del  
OTAD,  
digo de  
stefano  
DORA  
parece;  
rueble  
suma  
niento  
diata  
edad,  
le los  
787  
que  
re la  
ria.  
a la  
del  
gen,  
uña  
do,  
del  
OS  
TE  
ey  
ca  
le

en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 758,10m; ESTE: Quebrada sin nombre en 71,00m; y, OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre. Área o Superficie Total Expropiada: 68.556,61 m2.- Dispone que ejecutoriada esta sentencia, se la protocolice en una de las Notarias del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Esta resolución, cuya consulta se ordenó en primera instancia, fue impugnada por el actor y por el demandado a través del recurso vertical de apelación.- SEGUNDO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN Y VALIDEZ PROCESAL.- El Tribunal de Segunda Instancia, integrado por los Señores Jueces Doctores: Oswaldo Almeida Bermeo, Santiago Eduardo Galerza Rodríguez y Guadalupe Narváez Villamarín, es competente para conocer y resolver la apelación, de conformidad con la disposición del artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al proceso se le ha dado el trámite que, según su naturaleza, le corresponde y no se apercibe omisión de solemnidad sustancial que hubiera podido influir en la decisión. La entidad expropiante acompañó a la demandada los documentos enumerados en el Art. 736 del Código de Procedimiento Civil, por tanto corresponde dictar una sentencia de mérito, aclarando que la competencia de este Tribunal se limita a fijar el precio que debe pagar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de indemnización por la expropiación.- TERCERO: OBJETO DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN.- El juicio de expropiación, conforme lo dispone el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse en concepto del precio de la cosa expropiada, siempre que se demuestre que se trata de expropiación por causa de utilidad pública. Respecto a la forma de fijar el precio de la expropiación, antes de la vigencia del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O.S. No. 395 de 4 de agosto de 2008; la Ex-Corte Suprema de Justicia sostenía en varios fallos que: "...5) Ya que el juicio de expropiación tiene como objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración, debe recibir el titular del dominio del bien expropiado, el juez le corresponde realizar la "justa valoración" para ordenar el "pago e indemnización" imperativamente establecido por la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 antes transcrito. El considerar únicamente los documentos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiría una transgresión de este mandato <bien sabido es que los avalúos catastrales municipales son ajenos a la realidad del mercado>; y si bien hay que velar por el interés del Estado que constituye el de los ciudadanos, la expropiación no puede constituirse en un mecanismo de oculta confiscación, en el que se cancele por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado recuperar su propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad del terreno, dotación de servicios configuración física, etc. Yo este Tribunal manifestó que la interpretación de los artículos 254 y 255 de la Ley de Régimen Municipal no puede ser realizada de manera que conduzca inexorablemente a pisotear las garantías constitucionales que protegen el derecho a la propiedad..." (Resolución No. 144-2003, R. O. 11 de mayo de 2003).

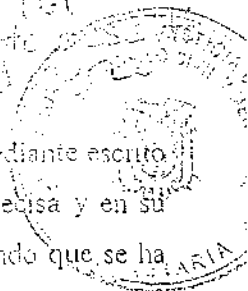
ES FIDE COMPLESA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DEL REGISTRO  
FECHA: 10 MAY 2021





ente de  
públicas  
se debe  
lidad y  
De los  
no del  
in No  
ial, el  
al de  
o es  
ayá,  
Ruta  
ado  
36 a  
de  
llo  
el  
or  
se  
le  
e  
s

de Quito, en virtud de lo cual pidió su ampliación respecto de siete puntos con los que, mediante escrito de 14 de agosto de 2017; los mismos que no han sido satisfechos en forma clara, precisa y en su totalidad (fs. 111 a 112); por lo que no se lo toma en cuenta.- **DECISION:** Considerando que se ha cumplido con el test de motivación constituido por la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad establecido por la Corte Constitucional, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, rechaza los recursos de apelación interpuestos por las partes procesales, con lo que se ha absuelto la consulta de Ley en los términos de este fallo; y, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia subida en grado. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que los honorarios del Perito Ing. Santiago Rigoberto Lucero Narváez, fijados en providencia de 18 de julio de 2017, las OSHI (fs.88), sean cancelados en su totalidad por el accionante Distrito Metropolitano de Quito.- Sin costas.- Notifíquese.-



GALARZA RODRIGUEZ SANTIAGO EDUAR  
JUEZ

NARVAEZ VILLAMAREN GUADALUPE MARGOTH  
JUEZ

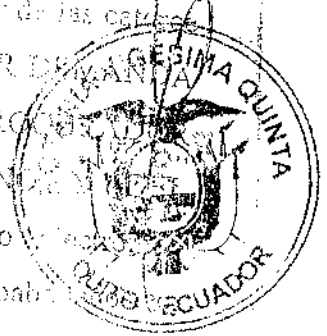
ALMEIDA BERMUDEZ OSWALDO  
JUEZ (CONSENTE)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CASAYRO  
QUITO

10 MAY 2021



207  
discreto  
siet



RA  
Dr  
Rc  
po  
Nº  
(S  
M  
N  
C  
2  
A

En Quito, viernes veinte y cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTACIÓN DE LA DEMANDA que antecede a: MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN ( SUBPROCURADOR METROPOLITANO, DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, PROCURADOR METROPOLITANO) en la casilla No. 1822 y correo electrónico [yogui\\_dq@hotmail.com](mailto:yogui_dq@hotmail.com); empresa.epmmop17@foroabogados.com.ec, en el casillero electrónico No. 1709257495 del Dr./Ab. gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1709257495 del Dr./Ab. DANNY MANOLO GUERRA ACOSTA, DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS ( PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA " URBANIZADORA MALAGA S.A.") en la casilla No. 4527 y correo electrónico [olmedocisneros@p.ald.com](mailto:olmedocisneros@p.ald.com); nelson.olmedo17@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1707785307 del Dr./Ab. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS, PERITO RIGOBERTO NARVAEZ en el correo electrónico [san2000lu@hotmail.com](mailto:san2000lu@hotmail.com), PERITO RIGOBERTO NARVAEZ en el correo electrónico [san2000lu@hotmail.com](mailto:san2000lu@hotmail.com). Certifico:

~~BLASCO SANTIAGO VILACRES HEREDIA  
SECRETARIO RELATOR (E)~~

OSWALDO ALMEIDA



ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO Y CATASTRO

FECHA: 10 MAY 2021



RAZÓN.- En atención a la sentencia de 24 de noviembre de 2017, las 12h38, suscrita por el Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Dra. Guadalupe Narváez Villamarín y Dr. Santiago Galarza Rodríguez, jueces del Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, por tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias iguales a sus originales de la causa N° 17113-2014-3914 que sigue MARCO ANTONIO PROAÑO DURAN (SUBPROCURADOR METROPOLITANO, DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO Y DEL PROCURADOR METROPOLITANO), en contra de DR. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS (PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑIA "URBANIZADORA MALAGA S.A.")- Con el siguiente detalle: La foja 1, 2 y 3 con copias iguales a sus originales, que me ha sido presentada y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha.

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2017

*[Firma]*  
 Coordinador de la Sala Civil y Mercantil  
 Corte Provincial De Justicia De Pichincha

**OBSERVACIONES:**

1. La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden incurrir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:	Giovanny Segarra <i>[Firma]</i>
Revisado por:	Andrés Jara Mejía <i>[Firma]</i>

17113-2014-3914

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia dictada el 24 de noviembre del 2017, las 12h38, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Quito 8 de Enero del 2018.- Certifico.-

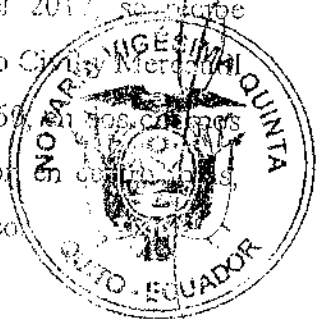
*[Firma]*  
 Ab. Santiago Villacrés-Heredía  
 Secretario Relator

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE AMPASA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA LO CERTIFICA  
*[Firma]*  
 SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION METROPOLITANA DE CAESTRO  
 PICHINCHA

20 MAY 2018

*garcia*

RAZON.- Siento como tal que con fecha doce de diciembre del 2017, se recibe el proceso enviado por la Corte Provincial de Pichincha de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha; seguido con el No.17308-2012- 669, en dos tomos en ciento noventa y un fojas útiles, adjuntando al mismo la Resolución en dos tomos, copias certificadas-. Pongo a conocimiento de la señora Jueza.- Certifico



*208*  
marco simancas  
*doscientos*  
*edos*

*196*

*Ab Marco Simancas Quinche*  
AB MARCO SIMANCAS QUINCHE.  
SECRETARIO.



ES UNA COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
SECRETARIA GENERAL  
NACIONAL INSTITUTO ECUATORIANO DE CARRETEROS  
FECHA: **10 MAY 2021**

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en NUEVE (9) fojas POR TRIPLICADO que anteceden son iguales a los originales copias compulsas y copias simples que consta en el proceso, EXPROPIACIÓN N°17308-2012-660; que reposa en el Archivo Único Centralizado de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio Telégrafo), a las que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.-

ACTOR: EDGAR ULLOA BALLADARES SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL I. MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.  
DEMANDADO: URBANIZADORA MALAGA S.A DR. NELSON CISNEROS  
PROCURADOR JUDICIAL

Certifico: Quito, 09 de Enero del 2018

UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
CON SEDE EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO

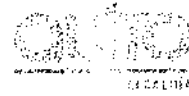
ABG. Juan Carlos Cedeño  
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE RÍO CHICHA.

Elaborado por: Christian Díaz Hernández. Firma:

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE REGISTRO  
ECUMA

1.0 MAY 2021

**CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS  
EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO**



209  
dascieta  
weik

Número de Ingreso N° : 2018-TD-05579  
 Número de liquidación N° : 2018-TD-016741 (S)  
 Fecha de Liquidación: 2018/02/09  
 aaaa/mm/dd

SEÑORES,  
 NOTARIO  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PRESENTE.-

En su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de Dominio de

Expropiación Parcial

que otorga: URBANIZADORA M. LAGA SA

a favor de: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notaría: 44

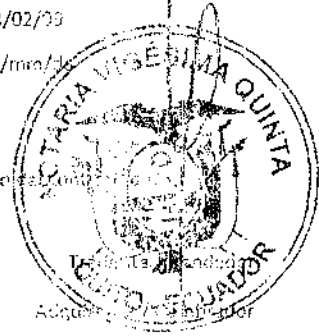
Valor Contractual: 7541227.10

Predio/s: 1345504

Denominación: No existen construcciones

Avalúo catastral del predio: 75003215.19

Porcentaje: 100.0000 %



	TRIBUTOS CAUSADOS	OBSERVACIONES
UTILIDAD:	0.00	
VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO:	0.00	
ALCABALA:	0.00	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:	0.00	

Fecha de impresión del certificado: 2018/02/09  
 Liquidador responsable: ajmorillo

Dr. Jimmy Gallardo Asanza  
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



La información constante en el presente documento, ha sido obtenida de la Base de Datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo reportado por las instituciones del sistema financiero.

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal [www.QUITO.ORG.EC](http://www.QUITO.ORG.EC).

1 página(s) de 1

SECRETARÍA GENERAL  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CAJASTRO  
 QUITO

10 MAY 2021



# EPMMOP-Actualización Catastral para inscripción sentencia juicio de expropiación

Impreso por Erwin Alexander Arroba Padilla (erwin.arroba@quito.gob.ec), 01/02/2018 - 14:47:44

Estado	abierto	Antigüedad	10 d 0 h
Prioridad	3 normal	Creado	22/01/2018 - 14:18:58
Cola	EMPRESAS:EPMMOP	Creado por	Estrella Quiñones Sra Georgina
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	sn		
Propietario	caarmijos (Carlos Alcides Armijos Del Hierro)		

## Información del cliente

Nombre: CARLOS  
Apellido: ARMIJOS DEL HIERRO  
Identificador de usuario: CARLOS ARMIJOS DEL HIERRO  
Correo: carlos.armijos@sincorreo.com  
Teléfono: 2907005  
Cliente: Francisco Panchano Ordoñez

## Artículo #3

De: "Erwin Alexander Arroba Padilla" <erwin.arroba@quito.gob.ec>  
Asunto: Actualización del propietario  
Creado: 01/02/2018 - 14:47:41 por agente  
Tipo: notaintento  
Adjunto (MAX 8MB): 1035-2018-DMC.pdf (12.5 Kbytes)

SE DESPACHA CON OFC. 1035-DMC RELACIONADO A ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO, ADJ. DOCUMENTACION RECIBIDA

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA LO CERTIFICA  
*Maryelena*  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

30 MAY 2021

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro

QUITO

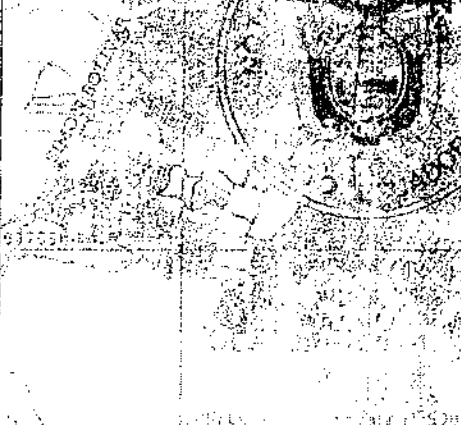
210  
doce  
diez

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DESCRIPCIÓN

<b>DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO</b>	
Identificación:	1790-31730
Nombre o razón social:	URBANIZADORA MALAGA S.A
<b>DATOS DEL PREDIO</b>	
Numero de predio:	1345504
Geo clave:	170109570353001602
Clave catastral anterior:	101120501000000000
Denominación de la unidad:	
Año de construcción:	1995
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	HABITACIONAL
<b>ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
Área de construcción cubierta:	226.04 m <sup>2</sup>
Área de construcción abierta:	0.00 m <sup>2</sup>
Área bruta total de construcción:	226.04 m <sup>2</sup>
Área de adicionales constructivos:	0.00 m <sup>2</sup>
<b>AVALÚO CATASTRAL</b>	
Avalúo del terreno:	\$ 74.974.541,04
Avalúo de construcciones:	\$ 20.705,75
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00
Avalúo de adicionales:	\$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 75.003.246,19
<b>AVALÚO COMERCIAL DECLARADO</b>	
Avalúo del terreno:	
Avalúo de construcción:	
Avalúo total:	
<b>DATOS DEL LOTE</b>	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q:	URBANO
Área según escritura:	551.283,35 m <sup>2</sup>
Área gráfica:	552.851,73 m <sup>2</sup>
Perímetro total:	3.358,00 m
Máximo E.T.A.M. permitido:	10.00 % = 55.128,34 [SU]
Área excedente (+):	1.568,34 m <sup>2</sup>
Área diferencia (-):	0.00 m <sup>2</sup>
Numero de lote:	
Dirección:	EJE LÓPEZ PAREO SEGUNDO APOUNSO TAMIA CHIGUANO - SA TUMBAZO
Zona Metropolitana:	TUMBAZO
Parroquia:	CUMBAYA
Banco/Sección:	AUCQUI CHICO

EMPLANTACIÓN DEL TOTE  
17/05/2018 09:08:37



FOTOGRAFIA DE LA UNIDAD

#	Nombre
1	URBANIZADORA MALAGA S.A

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un bien inmueble, en tanto que el Catastro Municipal es la autoridad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente el legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, autoriza para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, se debe actualizar la información catastral del predio ante el Organismo Conyugado del MCD.

RECONCILIACIÓN DE PRECEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Decreto Municipal N° 176, suscrita el 16 de Julio de 2018, el presente documento, con su validez, se registra en el Libro de Terrenos en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. En su defecto, los datos consignados en el mismo, son los que concuerdan a la realidad física de su lote de terreno y obra por construir en los bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se registra es de 552.851,73 m<sup>2</sup>.

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
*Marcos*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021



Nº 0198580

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
CERTIFICADO No.: C180478790001  
FECHA DE INGRESO: 18/12/2017

CERTIFICACION

Referencias: 04/09/1978-4ta-783f-862i-14514r  
Tarjetas: T00000143381  
Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de los mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

**1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:**

PARTE SOBRANTE del Inmueble situado en la Parroquia CUMBAYÁ de este cantón.

**2.- PROPIETARIO(S):**

URBANIZADORA MÁLAGA S.A.

**3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:**

Adquirido en mayor extensión, mediante aporte de la Sociedad en Predios Rústicos Auqui Toma Moncayo Larrea y Cía., representada por Roberto Moncayo Galliani en su calidad de Gerente, debidamente autorizado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, conforme el Oficio N° 07318 de veinte y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, mediante escritura pública otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

**4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:**

Por estos datos se encuentra: A fojas 3678, número 621, repertorio 20801 del Registro de Prohibiciones tomo 143 y con fecha VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, se presentó el Oficio No. 0037-12-DMCEBI, de marzo veinte del dos mil doce, cuya copia certificada se adjunta en treinta y cinco fojas, enviada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, mismo que copiado textualmente es como sigue: "Señores: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO... Presente.- De mi consideración: Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 122/2012, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación Parcial del bien inmueble identificado con predio No. 1345504 de propiedad de: URBANIZADORA MALAGA S.A., ubicado en la Parroquia Cumbayá, Construcción Vía de Integración de los Valles (Ruta Viva - Fase I), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se ecambie con el trámite legal correspondiente. Atentamente, P) Ara. Mario Vivero Espinal, DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES. Resolución No. 122/2012, Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial. En fe de verdad, el ADMINISTRADOR GENERAL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Vistos, los siguientes informes: (a) Oficio No. 886-2011, de 18 de mayo de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Catastro, que certifica que el presente expediente reposa en los archivos de esta Secretaría General de la Dirección Metropolitana de Catastro.

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA LO CERTIFICA  
SECRETARIA GENERAL DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2021



211  
descrita  
dece



Públicas, (la "Solicitud del Requiriente"); (b) Informe No. 2199 de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, (el "Informe de Territorio"); (c) Informe No. 113/2011 de 27 de junio de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastro (el "Informe de Catastro y Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 15 de diciembre de 2011, referente al expediente No. 3706-2011 (el "Informe Legal"); (e) Certificado de Inscripción de la Propiedad No. C130342437001, de 13 de octubre de 2011; (f) Certificado de Inscripción No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011, de la Jefatura de Presupuestos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, (la "Disponibilidad Financiera"), y (g) Informe de expropiación No. 113/2011, de 27 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ("Informe de Control"); y CONSIDERANDO: Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "Con el objeto de promover planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del "Estado, por razones de utilidad pública o interés social, pueden declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago, de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Que, el artículo 447 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer eficaz la expropiación de bienes a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley". Que los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que respectivamente establece los sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados. Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, la atribución del procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Trámite de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la interposición de recurso en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de noviembre de 2005 (en adelante "Ordenanza 181"). Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social y para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Municipal de conformidad con los artículos 995 y 995 del COOTAD (en adelante "Autoridad Competente"). Que los artículos 69, letra f), 90, letra f) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, permiten al Distrito Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados en virtud de sus competencias. Que el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias atribuidas asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la emisión y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Municipal con anterioridad a la vigencia del COOTAD. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará por resolución debidamente motivado en el que constará la individualización del bien a expropiarse, los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el certificado de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación territorial establecido, el certificado del Registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirientes.

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
 ES UNA COPIA DE LA COPIA QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
 LO CERTIFICA  
 SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
 FECHA: 10 MAY 2021

Nº 0198581

proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera"). Que el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación. Que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se sustina meritoria, oportuna y conveniente. En ejercicio de las competencias que tiene asignadas, Resuelve. Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes: Titular: Urbanizadora Málaga S.A. Ubicación: Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá. Número de Predio: 1345504. Clave Catastral: 10112-05-001. Superficie total del bien: Terreno 619.840,00 m<sup>2</sup>; Superficie afectada: Terreno 68 556.61 m<sup>2</sup>; Porcentaje de cesión gratuita: No existe. Línderos de la superficie afectada: Norte: Propiedad del afectado en 455,40 m.; propiedades particulares en 276,00 m. Sur: Propiedad del afectado en 758,10 m. Este: Quebrada s/n en 71,00 m. Oeste: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00 m.; Quebrada s/n en 61,00 m. Avalúo terreno: \$ 2'468.037,96 USD. Avalúo construcciones: \$ 00,00 USD. Precio de Afectación: \$ 123.401,90 USD. Valor a pagar: \$ 2'591.439,86 USD (dos millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y nueve 86/100 dólares americanos). Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1. Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 886-AJ-EXP de 11 de noviembre de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. 2199 de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 5091 de 27 de junio de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 15 de diciembre de 2011, referente al expediente No. 3706-2011; (e) Certificación del Registro de la Propiedad No. C130342437091, de 13 de octubre de 2011; (f) Certificación Presupuestaria No. 601 GAF-UI-P de 08 de julio de 2011, de la Jefatura de Empresas de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y (g) Informe de expropiación No. 113/2011, de 27 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles. Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el contenido de esta Resolución, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los diez días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o y

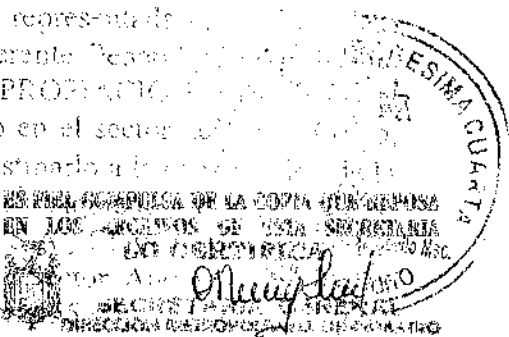
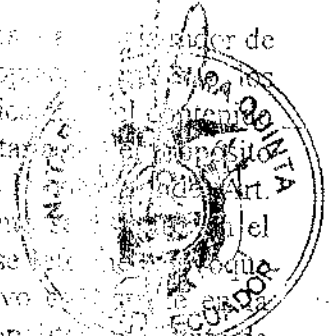
ES EN ESTE MOMENTO DE LA COPIA QUE DEPONE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
Firma: \_\_\_\_\_

10 MAY 2021

212  
doscientos  
doce

materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios de la Propiedad. Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación administrados deberán fijar domicilio judicial. Art. 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que respecta al Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto que el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o sea de acuerdo a la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo de restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de QUITO de:

(i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con la inmueble materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias o autorizaciones vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación. Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución. Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Dirección Metropolitana de la Gestión de Bienes Inmuebles y la Unidad Requirente para atender el procedimiento de negociación del justo valor del bien a ser expropiado en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables. De los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión. El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días contados desde la fecha de expedición de esta Resolución. Con el acta del procedimiento de negociación o al ferreimiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca primero, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrimonio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instruir los juicios alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación. Art. 8.- Disponer a la Dirección Metropolitana Financiera de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de consignar a la consignación -prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD- el diez por ciento del valor a pagar el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrimonio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación. Disposición Fiscal.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 MAR 2012. F) Eco. Rubén Flores Agreda. ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.----- A FAVOR DEL PRESENTE AUTO 575, repertorio 45048, del Registro de Demandas, Tomo 143 y con fecha 20 JUNIO DEL AÑO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, se presentó el auto de TRECÉ DE JUNIO DEL AÑO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE QUITO, en virtud del cual y dentro del Juicio EXPROPIACION número 660-2012-W2, que se tramita en el JUICIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado por el representante personero, en contra de URBANIZADORA MALAGA S.A., representada por MORICE ESTAFANO DASSUM AFZAS, en su calidad de Gerente. De conformidad con la Ley, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE EXPROPIACION de un inmueble de propiedad de Urbanización Málaga S.A. ubicado en el sector de Parroquia CUMBAYA, requerido por la Municipalidad para destinado a la Vía de Integración de los Valles ruta Viva, fase 1, con Afectación Parcial. Propietario URBANIZADORA MALAGA S.A. C.I. 05-001; Predio No 1345504; Ubicación: Parroquia Cumbayá; Linderos de la afectación: Norte: Propiedad del afectado

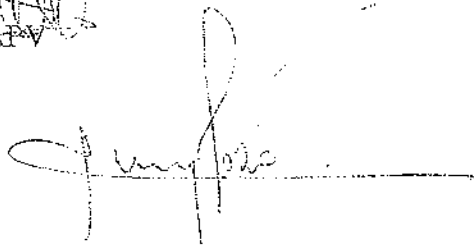


FECHA: 10 MAY 2021

Nº 0198582

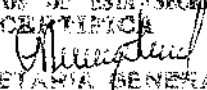
en 276,00 m con propiedades particulares; Sur: Propiedad del afectado en 758,10 m; Este: Quebrada sin nombre en 71,00 m; Oeste: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00 m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre; Terreno: Área total: 619.400,00 m<sup>2</sup>; Área afectada: 68.556,61 m<sup>2</sup>; Valor c/m<sup>2</sup>: USD \$36,00; Avalúo: USD \$2.468.077,96; 50% precio afectación: USD \$123.401,50; Avalúo total: USD \$2.591.479,46. -- NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMPARGADO.-- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los deterioraciones o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. d) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier fallo o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 18 DICIEMBRE DEL 2017 ocho años.

  
Responsable: APV



DIRECTOR DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
QUITO

10 MAY 2021

(CPE)



Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO 17308-2012-0660, EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA URBANIZADORA MÁLAGA S.A., UBICADO EN EL SECTOR AUQUI CHICO, CALLE S/N, PARROQUIA CUMBAYA, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON PREDIO NÚMERO 1345504, REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito el nueve de febrero del dos mil dieciocho.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLÁ COELLO M.S.  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ES VERDADERA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LO CERTIFICA  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

10 MAY 2021









y en la Resolución No. 173 de 10 de marzo de 2010, dentro del Juris No. 101-2009; Además, en materia de expropiación, similar criterio contiene la Resolución de la Corte Constitucional No. 005-10-SEP-CC, expedida el 24 de febrero de 2011, dentro del caso No. 0041-09-EP, cuando ha considerado: "...Si bien la causa ha cumplido con las etapas procesales, lo que evidencia el cumplimiento a las normas del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, dicho accionar, más allá de lesionar los derechos en mención, ha afectado directamente la cuantificación del justo precio a consignar por concepto del bien inmueble objeto de la expropiación, lo que, a nuestro criterio, afecta contra el derecho de propiedad y amenaza con cometerse una injusticia; consecuentemente, convertida a la figura de la expropiación en la confiscación que prohíbe la Constitución... La Constitución de la República, en su Art. 323 y la normatividad jurídica vigente en materia de expropiaciones por causa de utilidad pública, si bien considera a esta institución como una excepción al derecho de propiedad privada, con el fin de que el Estado destinar estos bienes expropiados a la ejecución de la obra pública o a la implementación de servicios colectivos, siempre y cuando la entidad expropiadora cumpla la condición de pagar al propietario afectado, en forma previa el justo precio, entendido también como la justa indemnización. La supremacía de la norma constitucional impide que cualquier norma legal pueda oponerse o contradecirla, al igual que todos los mandatos legales deben estar supeditados a esta; cualquier norma o actuación contraria a los preceptos constitucionales, no tendrá valor legal alguno. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su Art. 17; y el COOTAD, en su Art. 499, con el mandato antes señalado, disponiendo que el precio o indemnización a fijarse por la Autoridad pública debe ser justo, adicionalmente el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 419 del COOTAD, disponen que para establecer el monto de la justa indemnización, se consideraran los precios comerciales y actualizados de la zona en la que está ubicado el predio afectado, en consecuencia toda esta normativa transcrita obliga a la autoridad expropiadora a fijar un precio real, actual y comercial o de mercado en el momento en que esto no ha ocurrido, ya que el Municipio pretende pagar menos del valor por metro cuadrado del predio expropiado, del que consta en el Catastro Municipal y lo más preocupante es que en el transcurso del proceso la defendido esta posición sin fundamento legal alguno, pretendiendo ejecutar una confiscación, prohibida por la Constitución y la Ley. El Art. 791 del Código de Procedimiento Civil establece que para fijar el precio, el juez no estará obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Aduanas y Catastros ni por los avalúos de las entidades; La justa valoración conlleva al Juezador a buscar y establecer, en base a su sana crítica, el auxilio de los peritos y a la inspección de los documentos acompañados a la demanda y de los contenidos procesales, un equilibrio entre una compensación justa y equitativa para el expropiado y el beneficio público por la ejecución de la obra pública, en esta tipo de procesos se hace necesaria la necesidad del Juez de recurrir a la sana crítica, a su buen saber y entendido, para determinar el valor de indemnización, considerando factores como: la ubicación geográfica, la calidad del suelo, la ubicación y servicios con que cuenta el inmueble, la posibilidad de que el expropiado pueda obtener un bien de similares características, para establecer el valor justo conlleva a una justa compensación o la pérdida patrimonial sufrida, si ha existido o no plusvalía del bien y si esta es producto directo de la obra pública, así como otros elementos similares. La Corte Superior de Justicia, en el fallo No. 505-99, de 6 de octubre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 7 de diciembre del mismo año, respecto manifiesta: "... La fijación de la justa compensación es una prerrogativa del Juez o Tribunal de Instancia. Por tratarse de un asunto que requiere de operaciones de carácter técnico es necesario que se cuente con la colaboración de peritos en la materia, de allí que el artículo 792 del Código de Procedimiento Civil, dispone que el juez nombrará perito o peritos para el avalúo del fondo, y el último inciso del artículo 799 del Código Civil añade que el juez podrá establecer el precio justo según el dictamen del perito o peritos. La adquisición del bien, por lo tanto, no puede basarse solo en el avalúo pericial sino también en los otros medios de prueba incorporados al proceso y en sus propios conocimientos y experiencia, que en conjunto le lleven a formar su convicción. ... La Corte Nacional de Justicia, en el Resolución No. 109-2011, de 21 de mayo de 2011, las 09h15, publicado en el Registro Oficial No. 34 de 2 de agosto de 2011, respecto el error esencial manifiesta: "... Si bien el error esencial alegado en relación con dicho peritaje, hay que anotar que el perito de haber establecido el precio del inmueble, no constituye un error esencial o determinante, por lo tanto para estos casos la ley prevé que el juez no está obligado a anular, contra lo que alega el actor, el fallo de los peritos, porque el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil establece que en este juicio no se admitirá la nulidad de los actos de las actuaciones de los interesados se atenderá y resolverá en la sentencia. El propósito fundamental del juicio de expropiación es el de cancelar el derecho de propiedad al propietario como precio del bien. Es intención de esta Judicatura que al determinar que el fallo de los peritos no concuerda con las normas constitucionales y legales que rigen estos procesos para el avalúo de bienes inmuebles afectados por una expropiación y al no haber demostrado ni probado la falta de error esencial alegado, en consecuencia no se admiten las impugnaciones y excepciones deducidas por el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Por lo expuesto y fundamentado en lo dispuesto en los artículos 10, 11, 119 y 120 y 723 del Código de Procedimiento Civil; artículos 13 y 240 del Código Judicial; artículos 70 numeral 1) y 703 del Código de Comercio de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, EN LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda, en consecuencia se declara la expropiación de un inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MIMACA S.A. y, aceptando en su totalidad el monto de indemnización fijado por los peritos, al error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE SIETE, CON CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS (USDS 51541.227,00), valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la Ley como parte de los intereses, para determinar la cantidad consignada con la demanda por el actor; los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del actor; SUR: Linderos de la parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 753,00m; ESTE: Calle de la parte en 210,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,60 con Quebrada sin propietarios; Área Total Expropiada: 68.556,61 m2. Ejecutoriada esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías del cantón e inscribirla en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, tévese en consulta al Superior el contenido de esta resolución.- Téngase el presente en cuenta y acordado por el Municipio de Quito, con fecha 05 de junio del 2014, a las 10h00.- Sin costas ni honorarios que regularse en el expediente de acuerdo al escrito de alegatos presentado el 5 de junio del 2014.- NOTIFÍQUESE: \_\_\_\_\_

CIRIA ROSA VILLALBA GARCÍA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA - SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, QUITO, VALENTE 21 de mayo de 2014, las 12h38.

VISTOS: Forma parte de este expediente el escrito presentado por la parte actora; Actos de la parte demandada; Informe de la Unidad de Peritaje Dra. Guadalupe Narváez Villamarín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 792 del Código de Procedimiento Civil, de fecha 14 de agosto de 2014.- En lo principal, prevalece el derecho de ley y los recursos de apelación, por el demandado Néstor Daniel Ojeda Chérrez, en calidad de Apoderado, Demandado y por el accionado Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la sentencia de primera instancia del Jefe del Juzgado de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en el artículo 789 del Código de Procedimiento Civil, con fundamento en el artículo 10, 11, 119 y 120 y 723 del Código de Procedimiento Civil; artículos 13 y 240 del Código Judicial; artículos 70 numeral 1) y 703 del Código de Comercio de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, EN LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda, en consecuencia se declara la expropiación de un inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MIMACA S.A. y, aceptando en su totalidad el monto de indemnización fijado por los peritos, al error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE SIETE, CON CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS (USDS 51541.227,00), valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la Ley como parte de los intereses, para determinar la cantidad consignada con la demanda por el actor; los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del actor; SUR: Linderos de la parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 753,00m; ESTE: Calle de la parte en 210,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,60 con Quebrada sin propietarios; Área Total Expropiada: 68.556,61 m2. Ejecutoriada esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías del cantón e inscribirla en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, tévese en consulta al Superior el contenido de esta resolución.- Téngase el presente en cuenta y acordado por el Municipio de Quito, con fecha 05 de junio del 2014, a las 10h00.- Sin costas ni honorarios que regularse en el expediente de acuerdo al escrito de alegatos presentado el 5 de junio del 2014.- NOTIFÍQUESE: \_\_\_\_\_

CIRIA ROSA VILLALBA GARCÍA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA - SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, QUITO, VALENTE 21 de mayo de 2014, las 12h38.

VISTOS: Forma parte de este expediente el escrito presentado por la parte actora; Actos de la parte demandada; Informe de la Unidad de Peritaje Dra. Guadalupe Narváez Villamarín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 792 del Código de Procedimiento Civil, de fecha 14 de agosto de 2014.- En lo principal, prevalece el derecho de ley y los recursos de apelación, por el demandado Néstor Daniel Ojeda Chérrez, en calidad de Apoderado, Demandado y por el accionado Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la sentencia de primera instancia del Jefe del Juzgado de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con fundamento en el artículo 789 del Código de Procedimiento Civil, con fundamento en el artículo 10, 11, 119 y 120 y 723 del Código de Procedimiento Civil; artículos 13 y 240 del Código Judicial; artículos 70 numeral 1) y 703 del Código de Comercio de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, EN LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda, en consecuencia se declara la expropiación de un inmueble de propiedad de la Compañía URBANIZADORA MIMACA S.A. y, aceptando en su totalidad el monto de indemnización fijado por los peritos, al error esencial alegado, se fija como precio justo o indemnización de la parte del inmueble expropiado, la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS VEINTE SIETE, CON CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS (USDS 51541.227,00), valor al cual se agregará el cinco por ciento (5%) previsto en la Ley como parte de los intereses, para determinar la cantidad consignada con la demanda por el actor; los linderos del inmueble expropiado son: NORTE: Propiedad del actor; SUR: Linderos de la parte y en otra en 276,00m con propiedades particulares; SUR: Propiedad del afectado en 753,00m; ESTE: Calle de la parte en 210,00m; OESTE: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00m en parte y en otra en 61,60 con Quebrada sin propietarios; Área Total Expropiada: 68.556,61 m2. Ejecutoriada esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías del cantón e inscribirla en el Registro de la Propiedad, a fin de que sirva de título de propiedad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, tévese en consulta al Superior el contenido de esta resolución.- Téngase el presente en cuenta y acordado por el Municipio de Quito, con fecha 05 de junio del 2014, a las 10h00.- Sin costas ni honorarios que regularse en el expediente de acuerdo al escrito de alegatos presentado el 5 de junio del 2014.- NOTIFÍQUESE: \_\_\_\_\_

**ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA AGA LO CERTIFICA**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO**

FECHA: **10 de MAYO 2021**





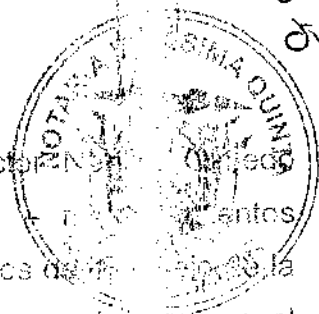
217  
diciembre  
discuete

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor **FELIPE CISNEROS**, profesional con matrícula número diecisiete mil noventa y nueve – cuarenta y nueve del Foro de Abogados de la Judicatura, en esta fecha y en veintidós (22) fojas útiles, protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, la escritura de Protocolización de la Sentencia de Expropiación planteado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la Compañía URBANIZADO MALAGA S.A., realizada en la Notaría Cuadragésima Cuarta del cantón Quito, el día nueve (09) de febrero del dos mil dieciocho (2018); y la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.- Quito, a doce de julio del año dos mil diecinueve.-

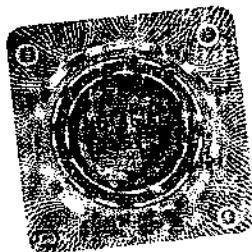
*Felipe Iturralde*  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

FACTURA NRO. 001-002-000032336

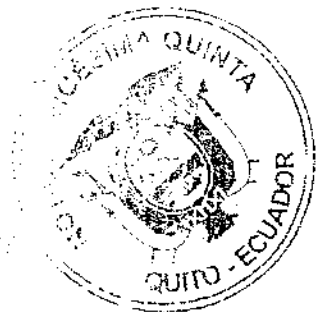
SE HA REGISTRADO EN LA COPIA QUE REPESA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
*Mary Luz*  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021

Se protocolizó mi Doctor FELIPE TURRI DE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA DE EXPROPIACION PLANTEADO POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA COMPAÑIA URBANIZADORA MALAGA S.A., REALIZADA EN LA NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, EL 09 DE FEBRERO DEL 2018; Y LA RAZON DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO.; debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a doce de julio del año dos mil diecinueve.



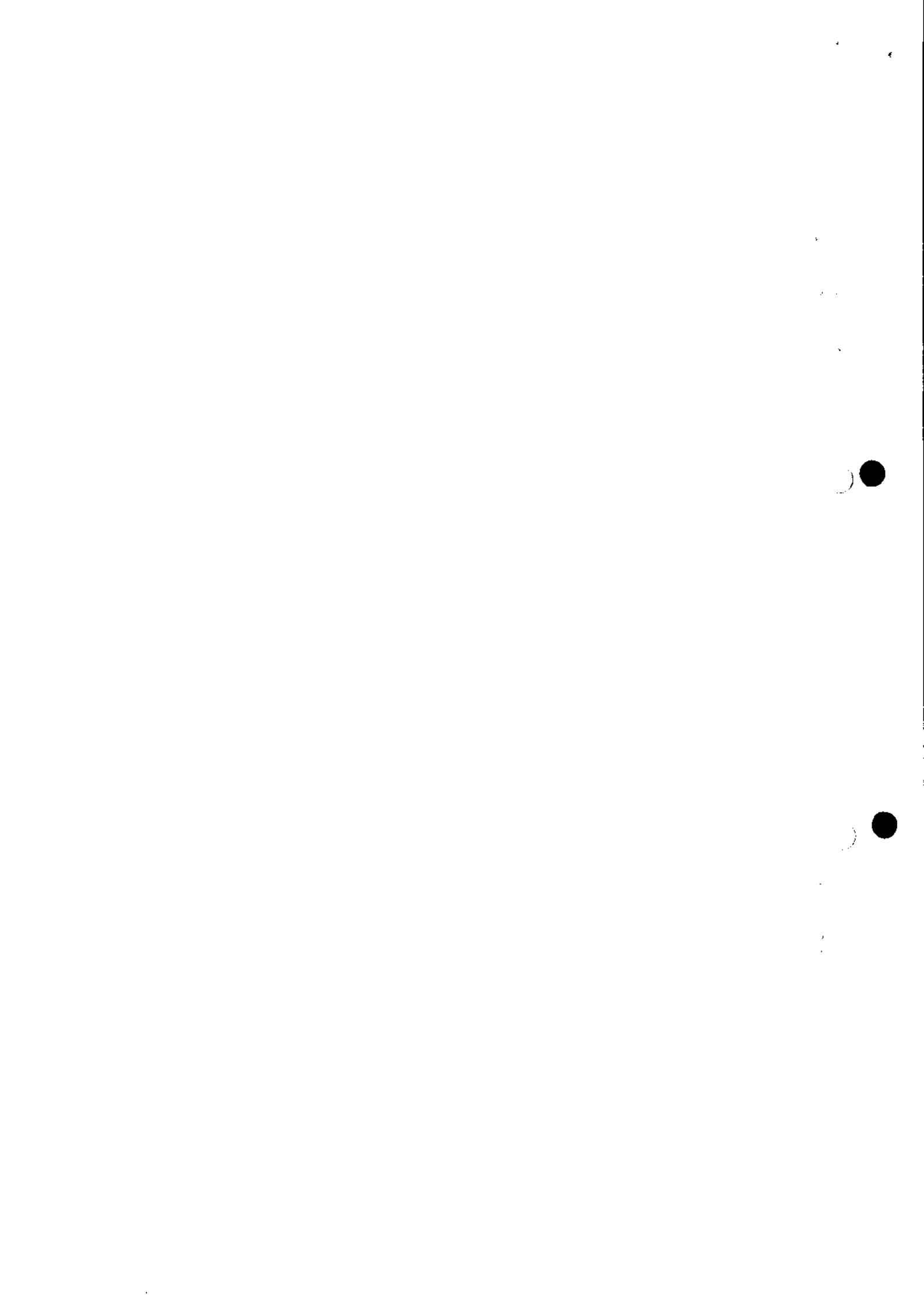
DR. FELIPE TURRI DE DAVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICO  
  
SECRETARIA GENERAL  
CORPORACION ECUATORIANA DE REGISTRO  
Y VALUACION

10 MAY 2021







218  
Darrietas  
Oswaldo

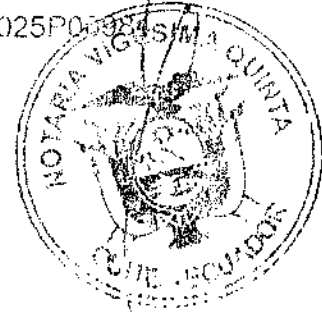


Factura: 001-002-000032508

20191701025P00124

PROTOCOLIZACIÓN 20191701025P00124

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE JULIO DEL 2019, (12:25)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
OLMEDO CISNEROS NELSON OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721195317

OBSERVACIONES: PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FRACCIÓNAMIENTO DE INMUEBLE CONTENIDA EN EL OFICIO DMC-GFC-02422 DE 02 DE MARZO DEL 2018, SUSCRITO POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CENSO Y REGISTRO, MENCIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON SU RESPECTIVO PLANO Y LA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL FRACCIÓNAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO.

*[Handwritten Signature]*  
 NOTARIO(A) FÉLIX SIDOR ITURRALDE DAVALOS  
 NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

ES ESTA COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LO CERTIFICA  
*[Handwritten Signature]*  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CENSO  
 FECHA:

10 MAY 2021

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VICÉSIMA QUINTA  
QUITO

PROTOCOLIZACIÓN No.

2019-17-01-025-P00984

DE LA RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE CONTENIDA EN EL OFICIO NRO. DMC-GEC-02422 DE 02 DE MARZO DEL 2018, SUSCRITO POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON SU RESPECTIVO PLANO; Y, LA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO.

CUANTÍA

INDETERMINADA

Quito, a 22 de julio del 2019

Dit: 2 copias

==\*==\*

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
*Mónica Sual*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
TECMA

10 MAY 2021

219  
dosie toj  
obvirene

Quito, 22 de julio de 2019

Sr. Dr.  
**FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
Notario Vigésimo Quito del Cantón Quito  
Presente.



De mi consideración:

**Dr. NELSON OSWALDO OLMEDO CISNEROS**, en mi calidad de Abogado y Procurador Judicial de la Compañía URBANIZADORA MALAGA S.A. hoy denominada MALAGAGROUP S.A., muy comedidamente solicito a usted se sirva Protocolizar los siguientes documentos:

- 1.- Resolución de Fraccionamiento de Inmueble contenida en el Oficio No. DMC-GEC-02422 de 02 de marzo de 2018, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con su respectivo plano; y,
- 2.- La razón de inscripción del fraccionamiento del inmueble en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Como Ud. podrá constatar, la documentación que solicito se protocoliza en original y suscrita por las Autoridades competentes.

Protocolizada la documentación que me permito entregar, se servirá concederme dos Copias debidamente Certificadas.

Atentamente,

Dr. Nelson O. Olmedo Cisneros  
Mat. 17-1999-49 C.J. - F.A.

30 MAY 2021



Oficio No. LMC-GEC-09574  
Quito D.M.

Doctor  
Nelson Olmedo Cisneros  
**ABOGADO Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA  
COMPAÑÍA URBANIZADORA MALAGA S.A.**  
Presente

De mi consideración.

Mediante oficio S/n de 05 de julio de 2019 usted solicitó a esta Dirección se le proporcione una copia certificada del oficio No. DMC-GEC-02422 de 02 de marzo de 2018, en el que se informó al Registro de la Propiedad, que una vez que la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha de 16 de junio de 2014 y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala Civil y Mercantil el 24 de noviembre de 2017, decretaba la expropiación parcial del inmueble propiedad de la Urbanización MALAGA S.A. y se encontraba ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, se procedió a crear 4 predios producto del fraccionamiento de hecho.

La Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a lo solicitado procede a remitir una copia certificada anexa del oficio No. DMC-GEC-02422 de 02 de marzo de 2018.

Atentamente,



Ing. Erwin Arroba Padilla  
**COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL**

Revisado por:	Ing. Juan C. Arboleda	<i>JA</i>
Elaborado por:	Ing. Carolina Cárdenas Profesional Contratada	<i>CC</i>
Referencia interna	1364-CE-GCP-2019	
Gdoc No.	2019-094741	

Adj. 07 fojas útiles

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE RESPONDE  
EN LOS CUENTOS DE ESTE SECRETARÍA  
NO CONFELENSA  
*Chiriqui*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

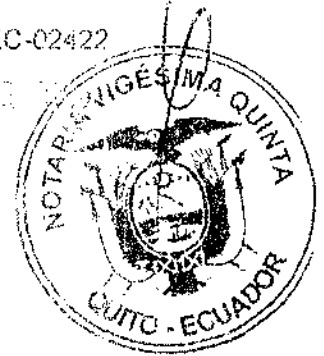
10 MAY 2021



ESTADO DE GUAYACÁN - QUITO  
 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE QUITO  
 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO

220  
 Decreto  
 venta

Oficio No. DMC-GEC-02422  
 Quito D.M.,



Dr.  
 José Luis Aucancela Pérez  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
 Presente

Señor Registrador:

Mediante sentencia emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha de 16 de junio de 2014, y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala Civil y Mercantil el 24 de noviembre de 2017, se decreta la expropiación parcial del inmueble propiedad de la Urbanización MALAGA S.A., ubicada en la parroquia Cunibayá, sector Auqui Chico, calle s/n, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles "Ruta Viva", signado con número predial 1345504 y clave catastral 10112-05-001

En virtud de que dicha sentencia se encuentra ejecutoria por el Ministerio de la Ley, y está debidamente inscrita en el registro de la propiedad, la Dirección Metropolitana de Catastro ha procedido a crear 4 predios producto del fraccionamiento de hecho, provocado por la ejecución del mencionado proyecto, y en base a levantamiento topográfico proporcionado por la Urbanización MALAGA S.A., mismos que constan con la siguiente información:

**LOTE No. 1**

PREDIO: 3372118  
 CLAVE CATASTRAL: 10112-05-003  
 ÁREA: 13.057,03 m<sup>2</sup>

**LINDEROS**

NORTE	Propiedad de Moncayo Larrea Fausto Efraín y Lechoa Tito Benabét	122,04 m
SUR	Av. Ruta Viva	177,58 m
ESTE	Propiedad Horizontal MIRACE y propiedad de Fideicomiso Mercantil Bosques De Auqui Chico	157,57 m
OESTE	Av. Ruta Viva	38,37 m

**LOTE No. 2**

PREDIO: 3672119  
 CLAVE CATASTRAL: 10013-04-002  
 ÁREA: 228.651,80 m<sup>2</sup>

**LINDEROS**

NORTE	Av. Ruta Viva	428,90 m
SUR	Quebrada	351,65 m
ESTE	Quebrada	692,37 m
OESTE	Calle Cabo Segundo Alfonso Lamina Chiguano	713,86 m

QUITO  
 ESTE ES UN COPIA DEL ORIGINAL  
 LO CERTIFICA  
 [Firma]  
 ARCHIVO DE NOTARÍA  
 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO  
 QUITO, 10 MAY 2021

**LOTE No. 3**

PREDIO: 3672121  
CLAVE CATASTRAL: 10112-04-005  
ÁREA: 302.952,37 m<sup>2</sup>

**LINDEROS**

NORTE	Av. Ruta Viva	260,33 m
	Calle Río Santiago	480,44 m
	Calle General Eloy Alfaro	449,46 m
SUR	Calle Río Tura	360,11 m
	Calle Río Naranjal	365,70 m
	Quebrada	474,03 m
ESTE	Calle Cabo Segundo Alfonso Lamuña Chiguano	522,26 m
	Propiedad de Morilio Batlle Jaime Andrés y Quebrada	438,08 m
OESTE	Propiedad de Sociedad Salesiana en el Ecuador	300,20 m
	Calle Río Cayapas	180,16 m
	Calle General Eloy Alfaro	354,04 m

**LOTE No. 4**

PREDIO: 3672120  
CLAVE CATASTRAL: 10213-04-003  
ÁREA: 11.549,45 m<sup>2</sup>

**LINDEROS**

NORTE	Quebrada	215,71 m
	Propiedad Horizontal Bosque San Antonio	125,06 m
SUR	Av. Ruta Viva	315,50 m
ESTE	Termina en vértice	
OESTE	Termina en vértice	

Particular que se informa para los fines pertinentes.

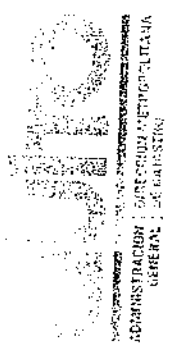
Atentamente,

Francisco Pachano Ordoñez  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO**

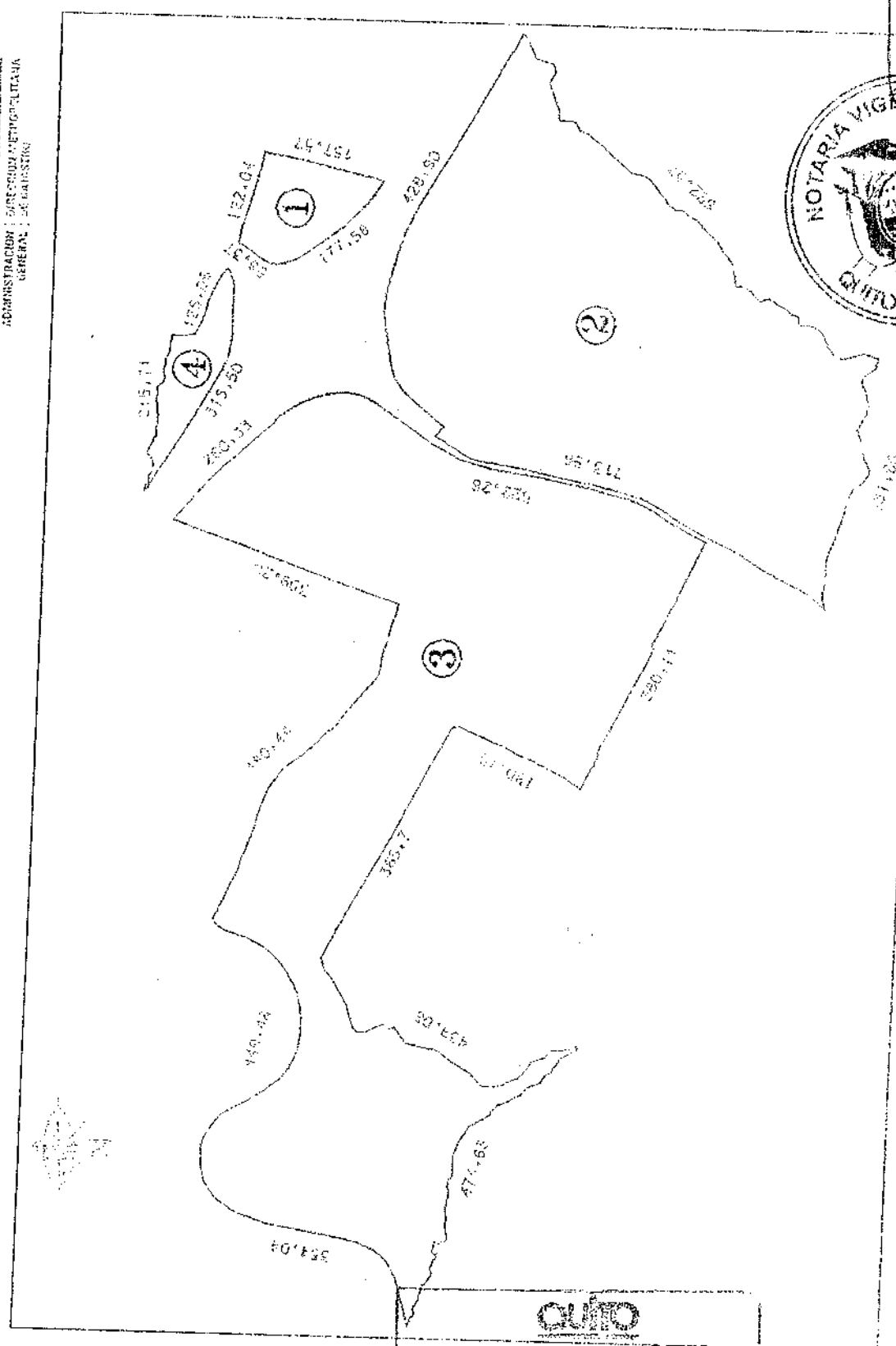
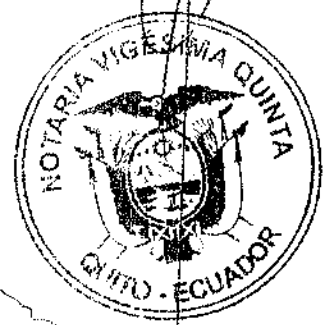
Revisado por:	Ing. Erwin Arroba P.	4
	Ing. Juan C. Arboleda	10/2/18
Elaborado por:	Ing. Gabriela Melo	9/1
Oficio No.	450-CE-ECPP-2018	

ES UNA COPIA DE LA COPIA ORIGINAL  
DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
EJECUTIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
10 MAY 2021

227  
das, etc  
verde y  
mo



ADMINISTRACION DIRECCION METROPOLITANA  
GENERAL DE REGISTRO



**QUITO**  
ES FIDELIDAD DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICA  
*[Signature]*  
ARCHIVO CENTRAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
Fecha: 16 JULIO DE 2019

10 MAY 2021

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 6 de Marzo de 2018 a las 16:57  
Nro. Inscripción: 58  
Fecha de Repertorio: 5 de Marzo de 2018 a las 10:56  
Nro. Repertorio: 2018017978  
Nro. Tramite: 72908  
Nro. Petición: 77296  
Libro: LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS  
Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO de QUITO  
Tipo de Contrato: AUTORIZACIÓN DE SUSDIVSIÓN  
Parroquias: CUMBAYA

Digitally signed by FATMA LUCIA  
RODRIGUEZ LOPEZ  
Date: 2018.03.06 16:58:04 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

## Comparecientes

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, representado por el señor FRANCISCO PACHANO ORDOÑEZ, en calidad de Director Metropolitano de Catastro.-

## Otorgamiento

En esta fecha se me presentó el OFICIO NO. DMC-GEC-02422 de fecha 02/03/2018, en el cual se procede a la creación de 4 predios producto del FRACCIONAMIENTO DE HECHO, emitido por el señor FRANCISCO PACHANO ORDOÑEZ, en calidad de Director Metropolitano de Catastro.-

## Antecedentes

La URBANIZADORA MÁLAGA S.A, es propietaria de la PARTE SOCRANTE del inmueble situado en la parroquia CUMBAYÁ de este cantón. Adquirido en mayor extensión, mediante aporte de la Sociedad en Predios Rústicos Auqui Toma Moncayo Lamea y Cía., representada por Roberto Moncayo Galliani, en su calidad de Gerente, debidamente autorizado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, conforme el Oficio N° 07318 de veinte y nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, mediante escritura pública otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado, inscrita el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.— A fojas 3692, número 575, repertorio 43048, del Registro de Demandas, Tomo 143 y con fecha VEINTE Y UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, se presentó el auto de TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio EXPROPIACION número 601-2012-WZ, que sigue MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado por su personero, en contra de URBANIZADORA MALAGA S.A., representada por el Ingeniero MORICE ESTAFANO DASSUM AIVAS, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE EXPROPIACION PARCIAL del inmueble de propiedad de Urbanización Málaga S.A., ubicado en el sector de Auqui Chico, Parroquia CUMBAYA, requerido por la Municipalidad para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles ruta Viva, fase 1, con los siguientes datos técnicos: Afectación Parcial, Propietario URBANIZADORA MALAGA S.A.; Clave Catastral: 10112-06-001; Predio No 1345504; Ubicación: Parroquia Cumbayá; Sector Auqui Chico; Calle: SIN; Límites de la afectación: Norte: Propiedad del afectado en 455,40 m en parte y en otra en 276,00 m con propiedades particulares; Sur: Propiedad del afectado en 758,10 m; Este: Quebrada sin nombre en 71,09 m; Oeste: Sociedad Salesiana del Ecuador en 41,00 m en parte y en otra en 61,00 con Quebrada sin nombre; Terreno: Área total: 819.340,00 m2; Área afectada: 68.556,61 m2; Valor c/m2: USD \$38,00; Avalúo: USD \$2.468.037,96; 5% precio afectación: USD \$123.401,90; Avalúo total: USD \$2.591.439,86.- (Antecedente tomado del certificado de gravámenes adjunto).-

## Objeto

En virtud de que dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, y está debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, la Dirección Metropolitana de Catastro ha procedido a crear 4 predios producto del fraccionamiento de hecho, provisto por la ejecución del mencionado proyecto, y en base al levantamiento topográfico proporcionado por la Urbanización MALAGA S.A, asumiendo que se encuentran en documentación digital adjunta. PREDIOS: 3672118, 3672119, 3672121, 3672120.-

## Valor Comercial

La cuantía para este acto contrato es INDETERMINADA.-

## Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 57883, Número de Petición: 61322, Fecha de Petición: 20 de Febrero de 2018 a las 08:11. Número de Certificado: 61.23, Fecha emisión: 21 de Febrero de 2018 a las 15:36. EL REGISTRADOR - DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

10 MAY 2021

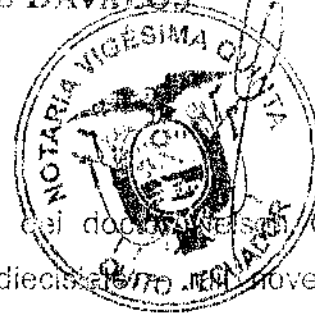




NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



222  
doscientos  
veinte y  
dos

**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor Nelson Olmedo Cisneros, profesional con matrícula número dieciséis mil novecientos noventa y nueve -- cuarenta y nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y en cinco (05) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, la Resolución de fraccionamiento de inmueble contenida en el Oficio número DMC-GEC-cero dos cuatro dos dos (DMC-GEC-02422) de dos (02) de marzo del dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Director Metropolitano de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con su respectivo plano; y, la razón de inscripción del fraccionamiento del inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Quito, a veintidós de julio del año dos mil diecinueve.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VICÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

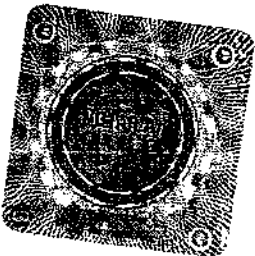
FACTURA NRO. 001-002-000032508

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE SE HALLA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
*Mónica*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021

Se protocolizó mí Doctor **FELIPE ITURRALDE DAVALOS**, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero está **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTÓCOLIZACION DE LA RESOLUCION DE FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE CONTENIDA EN EL OFICIO NRO. DMC-GEC-02422 DE 02 DE MARZO DEL 2018, SUSCRITO POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**; debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinte y dos de julio del año dos mil diecinueve.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
**LO CERTIFICA**  
  
**SECRETARIA GENERAL**  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
REGINA

**10 MAY 2021**



## SISTEMA METROPOLITANO DE CATASTRO

223  
docecientos  
veinte y tres  
LOTE N° 1

IRM	REGULARIZACIÓN ÁREAS	INCREMENTO FISCOS	INICIO
-----	----------------------	-------------------	--------

**INICIAR SESIÓN**

## CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD PARA REGULARIZACIÓN

## DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1790381730001  
Nombre o razón social: URBANIZADORA MALAGA S.A

## DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 3672118  
Geo clave: 170109570114098000  
Clave catastral anterior: 10113 01 003 000 000 000  
Denominación de la unidad:  
Año de construcción:  
En derechos y acciones: NO  
Destino económico: HABITACIONAL

## ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m<sup>2</sup>  
Área de construcción abierta: 0.00 m<sup>2</sup>  
Área bruta total de construcción: 0.00 m<sup>2</sup>  
Área adicionales constructivos: 0.00 m<sup>2</sup>

## AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 2.183.762.88  
Avalúo de construcciones cubiertas: \$ 0.00  
Avalúo de construcciones abiertas: \$ 0.00  
Avalúo de adicionales constructivos: \$ 0.00  
Avalúo total del bien inmueble: \$ 2.183.762.88

## AVALÚO DECLARADO

Avalúo del terreno:  
Avalúo de construcción:  
Avalúo total:

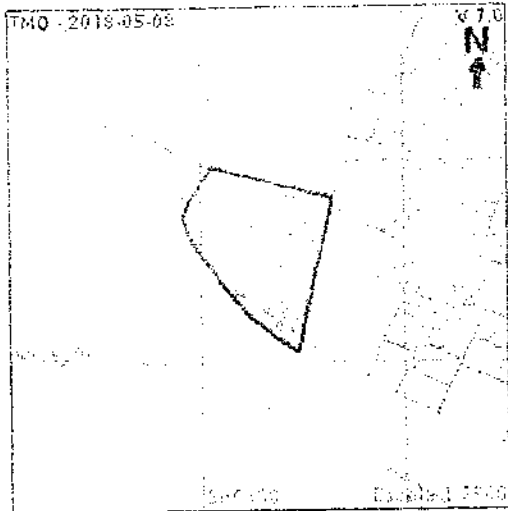
## DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: [SU] Suelo Urbano  
Área según escritura: 16057.08 m<sup>2</sup>  
Área de levantamiento: 0.00 m<sup>2</sup>  
Área gráfica: 16057.04 m<sup>2</sup>  
Frente total: 203.98 m  
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 1605.71 m<sup>2</sup> [SU]  
Área Excedente (+): 0.00 m<sup>2</sup>  
Área Diferencia (-): -0.04 m<sup>2</sup>  
No. de lote:  
Dirección: AV. SIN NOMBRE  
Zona Metropolitana: TUMBACO  
Parroquia: CUMBAYÁ  
Barrio/Sector: ALQUI CHICO

## IMPLANTACIÓN DEL LOTE

ES FIEL COPIA DE LA CARTA QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
L.C. CORTÉS  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:





FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

Cédula catastral informativa Nueva consulta

La cédula catastral debe ser obtenido en: Administración Zonal Tumbaco o en la DMC

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA LO CERTIFICA



SECRETARIA GENERAL DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

FECHA:

1.0 MAY 2021

*224  
do escrito  
sent y que lo*



SISTEMA METROPOLITANO DE CATASTRO

ALCALDÍA

LOTE N° 2

IRM	REGULARIZACIÓN ÁREAS	INCREMENTO PISOS	INICIO	INICIAR SESIÓN
-----	----------------------	------------------	--------	----------------

CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD PARA REGULARIZACIÓN

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C: 1796331730001  
 Nombre o razón social: URBANIZADORA MALAGA S A

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 3672119  
 Geo clave: 170109670353002006  
 Clave catastral anterior: 10013 04 082 000 090 000  
 Denominación de la unidad:

Año de construcción:  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2  
 Área de construcción abierta: 0.00 m2  
 Área bruta total de construcción: 0.00 m2  
 Área adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 31,096,047.76  
 Avalúo de construcciones cubiertas: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones abiertas: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales constructivos: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 31,096,047.76

AVALÚO DECLARADO

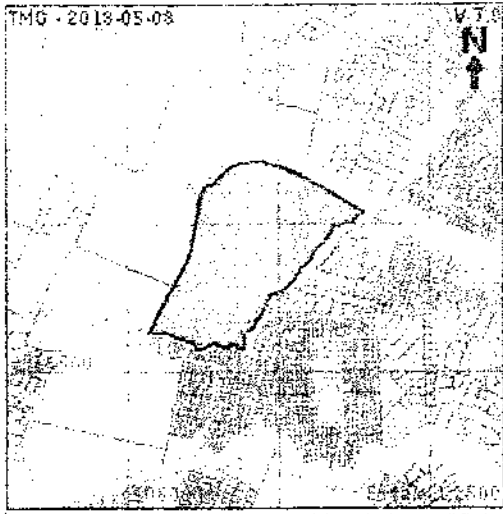
Avalúo del terreno:  
 Avalúo de construcción:  
 Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: [SU] Suelo Urbano  
 Área según escritura: 222647.41 m2  
 Área de levantamiento: 0.00 m2  
 Área gráfica: 226653.96 m2  
 Frente total: 1142.69 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 22864.74 m2 [SU]  
 Área Excedente (+): 6.63 m2  
 Área Diferencia (-): 0.00 m2  
 No. de lote:  
 Dirección: AV. SIN NOMBRE  
 Zona Metropolitana: TUMBACO  
 Parroquia: COMBAYA  
 Barrio/Sector: ASCUI CHICO

IMPLANTACIÓN DEL LOTE

ES POR LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
 NO GARANTIZA  
  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
 QUITO



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

Cédula catastral informativa Nueva consulta

La cédula catastral debe ser obtenido en: Administración Zonal Tumbaco o en la DMO

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE SE HALLA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
 LO CERTIFICA

*[Signature]*  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

FECHA: 10 MAY 2021



## SISTEMA METROPOLITANO DE CATASTRO

225  
dosieritos  
veinte y cinco  
LOTE N° 3

IRM	REGULARIZACIÓN ÁREAS	INCREMENTO PISOS	INICIO	
				INICIAR SESIÓN

## CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD PARA REGULARIZACIÓN

## DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1790381730001  
Nombre o razón social: URBANIZADORA MALAGA S A

## DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 2672121  
Geo clave: 170109570053003000  
Clave catastral anterior: 10112 04 005 000 000 000  
Denominación de la unidad:  
Año de construcción:  
En derechos y acciones: NO  
Destino económico: HABITACIONAL

## ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2  
Área de construcción abierta: 0.00 m2  
Área bruta total de construcción: 0.00 m2  
Área adicionales constructivos: 0.00 m2

## AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 41,201,522.32  
Avalúo de construcciones cubiertas: \$ 0.00  
Avalúo de construcciones abiertas: \$ 0.00  
Avalúo de adicionales constructivos: \$ 0.00  
Avalúo total del bien inmueble: \$ 41,201,522.32

## AVALÚO DECLARADO

Avalúo del terreno:  
Avalúo de construcción:  
Avalúo total:

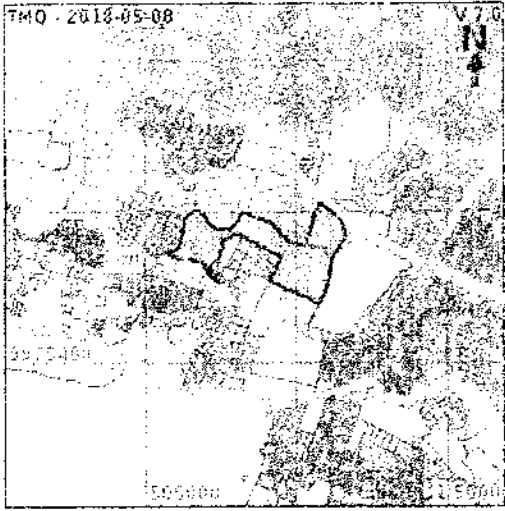
## DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: [SU] Suelo Urbano  
Área según escritura: 302952.37 m2  
Área de levantamiento: 0.00 m2  
Área gráfica: 302952.39 m2  
Frente total: 782.59 m  
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 30295.24 m2 [SU]  
Área Excedente (+): 0.02 m2  
Área Diferencia (-): 0.00 m2  
No. de lote:  
Dirección: AV. SIN NOMBRE  
Zona Metropolitana: TUMBACO  
Parroquia: CUMBAYA  
Barrio/Sector: AUCU CHICO

## IMPLANTACIÓN DEL LOTE

ES FINE TRANSFERIR DE LA COPIA QUE DEPONGA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO OBJETIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

Cédula catastral informativa / Nueva consulta

La cédula catastral debe ser obtenido en Administración Zonal Tumbaco o en la DMC

Dirección Metropolitana de Catastro en Quito  
Calle 10 de Agosto, 1001

(02) 2510 1144  
E-mail: Catastro@dmc.gov.ec

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA



SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

FECHA:

10 MAY 2021





## SISTEMA METROPOLITANO DE CATASTRO

226  
 dosiechos vale  
 7 sei 5

LOTE N° 4

IRM	REGULARIZACIÓN ÁREAS	INCREMENTO PISOS	INICIO
<b>INICIAR SESIÓN</b>			

## CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD PARA REGULARIZACIÓN

## DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1700381730051  
 Nombre o razón social: URBANIZADORA MALAGA S A

## DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 3072120  
 Geo clave: 170106570352003000  
 Clave catastral anterior: 10213 04 003 000 000 000  
 Denominación de la unidad:  
 Año de construcción:  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

## ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 0.00 m2  
 Área de construcción abierta: 0.00 m2  
 Área bruta total de construcción: 0.00 m2  
 Área adicionales constructivos: 0.00 m2

## AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 1,751,081.43  
 Avalúo de construcciones cubiertas: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones abiertas: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales constructivos: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 1,751,081.43

## AVALÚO DECLARADO

Avalúo del terreno:  
 Avalúo de construcción:  
 Avalúo total:

## DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: [SU] Suelo Urbano  
 Área según escritura: 11549.45 m2  
 Área de levantamiento: 0.00 m2  
 Área gráfica: 11349.43 m2  
 Frente total: 377.50 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 1154.94 m2 [SU]  
 Área Excedente (+): 0.00 m2  
 Área Diferencia (-): -0.02 m2  
 No. de lote:  
 Dirección: AV. SAN ROMÁN  
 Zona Metropolitana: TUMACO  
 Parroquia: CUMEAYÁ  
 Barrio/Sector: ALQUI CHICO

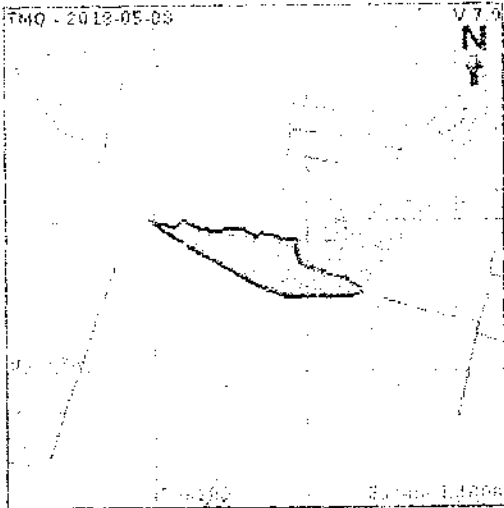
## IMPLANTACIÓN DEL LOTE

ES FIDEL COMPUSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
 LO CERTIFICA



SECRETARÍA GENERAL  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
 FECHA:

30 MAY 2021



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

Cédula catastral informativa Nueva consulta

La cédula catastral debe ser obtenida en Administración Zonal Tambaco o en la DMC

Administración Zonal Tambaco

Administración Zonal Tambaco

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REMOVIÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LO CERTIFICA



SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CADASTRO

FECHA

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

20  
↓  
uno  
date estos  
verlo  
del

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Dr. Jorge Yunda Machado.

ALCALDE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO D.M.

Presente. –

De nuestras consideraciones:

HITLER SALVADOR TIPÁN TACO; y, TERESA DE JESUS LAMIÑA CHIGUANO,  
ante usted comparecemos para exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con motivo de la Instrucción Fiscal signada con el No. 170101818092200, en el anejo/barrio San Francisco de Pinsha en el que habitamos toda la vida, el 8 de septiembre de 2020, recibimos una notificación del Ministerio Público por la que se hizo conocer que se debía realizar una diligencia de: "RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS", ordenado por la Fiscalía Provincial de Patrimonio Ciudadano No. 4 de la ciudad de Quito D.M.


El 5 de octubre de 2020, las 09h00, día de la diligencia, nos enteramos que los números de los predios catastrales de algunos de los terrenos o lotes del anejo ancestral de Pinsha, habían sido cambiados por otros números con motivo de una Escritura Aclaratoria, otorgada el 25 de agosto de 2016, por Pablo Fernando Borja Poveda; y, Fernando Augusto Borja Poveda, ante el Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón Quito D.M., y de la sentencia dictada por la Corte Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, que ordenó la inscripción de la Escritura Aclaratoria referida en el Registro de la Propiedad de Quito del Distrito Metropolitano.

La circunstancia nos causó sorpresa, razón por la que corroboramos el cambio de los números catastrales junto con amigos y el pueblo del anejo de Pinsha en la página digital del Municipio de Quito "PAM", conforme se desprende de las copias simples que adjuntamos, protestamos adjuntar copia debidamente certificada. Nuestra sorpresa fue enorme en virtud de que somos dueños de los terrenos que compone el anejo de Pinsha por la posesión ancestral que de estos inmuebles han mantenido

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso

Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

nuestros antepasados. Posesión ancestral mantenida hasta nuestras personas. Señor alcalde sírvase encontrar en este escrito un análisis inextenso que justifican el porqué de la posesión ancestral y la titularidad del dominio de los habitantes del anejo de Pinsha, y de los comparecientes.

Los números catastrales primigenios de los verdaderos dueños han sido sustituidos artificiosamente, violando los derechos ancestrales del pueblo Pinsha, conforme se infiere de los documentos históricos, escrituras, y adjudicaciones, que se adjuntan al presente memorial. La municipalidad de Quito, ha cometido un error execrable al sustituir los números de los predios, soslayando la propiedad ancestral de los verdaderos dueños de los lotes del pueblo ancestral de Pinsha, cuyo dominio vale per se ante la República por la posesión ancestral conforme a las sentencias dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y otros Tratados Intencionales.

**JUSTIFICACIÓN DE LA POSESIÓN ANCESTRAL Y DOMINIO DE  
LOS HABITANTES DEL PUEBLO PINSHA**

Señor alcalde, a continuación podrá encontrar un análisis profundo de donde nace la posesión ancestral del pueblo Pinsha, sobre los terrenos que componen el anejo de Pinsha, con tal propósito es indispensable entender la historia del dominio de la propiedad conocida como Auqui de la parroquia de Cumbayá, pues que esta es contigua al anejo de Pinsha, y son precisamente los números catastrales de una propiedad denominada Auqui Grande, los que se han superpuesto a los números catastrales de los lotes que componen el antiguo anejo de Pinsha. Propiedad del pueblo Pinsha.

La historia del dominio referente a la propiedad denominada Auqui, ora Auqui Grande, ora Auqui Chico, ubicada en la parroquia de Cumbayá del cantón Quito, contigua al anejo de Pinsha está ligada a la vida de **Francisco de Atahualpa**, hijo del último emperador inca llamado Atahualpa. Por tal razón la historia del dominio de la hacienda Auqui, y sus respectivos linderos está documentada. En esa perspectiva y retrospectiva histórica jurídica se advierte que uno de los linderos del AQUÍ Grande, cuanto del Auqui Chico, fue históricamente el pueblo de Pinsha, y el dominio que éste tuvo, y tiene sobre las tierras de Pinsha. Lo traemos a colación en virtud de que Pablo Fernando Borja Poveda; y, Fernando Augusto Borja Poveda, dicen ser los dueños actuales del fundo: Auqui Grande. El fundo AUQUI históricamente ha lindado con el pueblo ancestral de los PINSHAS. Pinsha significa el "resplandor de la serpiente" en idioma "Tsafiqui", es decir en la lengua que hablaban los nativos de Quito, antes de la conquista inca y castellana.

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte Svo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:  
10 MAY 2017.

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

228  
descartado  
verite +  
ochro

Uno de los linderos de la llamada propiedad AUQUI, ha sido desde tiempos inmemoriales el pueblo de PINSHA, conforme mantiene el **Doctor, en Historia, y Ph.D. e Historiador, por la University of Notre Dame India; y, B.A. en Historia (Cum Laude) • University of Nevada Las Vegas, 2010, AURELIO E. VALAREZO-DUEÑAS**, quien entre otros historiadores con respecto a Pinsha y Lumbisí, mantienen lo siguiente, conforme se desprende del informe histórico del Ph.D. **AURELIO E. VALAREZO-DUEÑAS**, realizado para el grupo "Salvemos Pinsha", que dice:

"PLANTEAMIENTO GENERAL.

Hay evidencia de la existencia de una comunidad ancestral en **San Francisco de Pinsha** "Cumbayá" que precede la llegada de los Incas al territorio de lo que hoy es la República del Ecuador con una continuidad histórica hasta el presente. Las sucesivas disputas por la posesión y dominio de las tierras de esta comunidad, reconocida legal y consuetudinariamente como un anejo, se han extendido por siglos y consistentemente se ha reafirmado su derecho inveterado de propiedad. Desde los rastros lingüísticos, pasando por crónicas históricas, informes y legajos de contiendas legales durante el periodo de la Real Audiencia de Quito, hasta las decisiones de los tribunales de la República del Ecuador, ratifican estos derechos históricos y ancestrales.

EVIDENCIA LINGÜÍSTICA, PREHISTORIA Y EL PERIODO TEMPRANO COLONIAL.

Los estudios lingüísticos sugieren que el vocablo "Pinsha" o "Pinllug" provienen del tsafiqui, idioma precedente al quechua, traído por la invasión inca al actual territorio del Ecuador. A la llegada de los europeos, la relación entre los valles de Tumbaco y Cumbayá ya era muy estrecha. Ambos estaban dentro de la jurisdicción de Tumbaco y sus pueblos bajo el gobierno de **Nacatac Atuña** como cacique de la región. Bajo el dominio de la corona hispánica las tierras del valle de Cumbayá se dividieron y entregaron a diversos caciques, encomenderos y oficiales de la corona, incluidos los descendientes de Atahualpa.

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235 709  
E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

10 MAY 2021

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
*Mercaderes*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

# GUERRERO MARTÍNEZ

ESTUDIO JURÍDICO

Entre los encomenderos de la ciudad se contaba don Francisco Atahualpa, quien poseía las propiedades del Auqui colindantes con la de los indios pinshas. Los pueblos cercanos a tales tierras eran los de los indios "Pinzas" y "Pisugullas". Cabe resaltar que estos eran pobladores originarios de la zona como lo establecen múltiples documentos de la época. Incluso Loreto Rebolledo Gonzales, Magíster en historia con mención en historia andina, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Doctora en geografía e historia de América, por la Universidad de Barcelona, dice: *"En zonas aledañas a Lumbisí estaban los indios conocidos como Pinzas [Pinshas] y Pisugullas. A estos indios originarios se agregan en la colonia temprana los yanacunas de conquista de Diego de Tapia".*<sup>1</sup> Es por ello que el conquistador Diego de Tapia incluye solamente a los indios yanacunas de Lumbisí en su testamento. Justamente, debido a que por su condición de ajenos a la tierra debían justificar el dominio de los inmuebles a diferencias de los llactayos, éstos siendo habitantes asentados en un territorio desde antes de la llegada de los europeos se le reconoció sus derechos inveterados.

## RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS PUEBLOS DE INDIOS.

Conforme al derecho indígena y al derecho de Indias, los pueblos de indios llactayos, no debían probar la propiedad de sus tierras, sino que bastaba con la constitución de tal pueblo para presumir que la posesión de las tierras ancestrales constituía dominio. Este principio estaba en plena concordancia con la tradición jurídica castellana que, desde los tiempos de Alfonso X, el Sabio, reconocían la posesión como medio de adquisición del dominio. Dichos pueblos tenían además una protección especial ya que las tierras dentro de un perímetro de una legua a la redonda estaban fuera del comercio común. Dichos principios pueden verse claramente aplicados en el alegato del protector de indios expuesto para un juicio de reivindicación del pueblo de Lumbisí, vecinos de San Francisco de **Pinsha**. En 1741 sostiene que una de las Leyes de Indias

<sup>1</sup> Loreto Rebolledo, *Comunidad y Resistencia. El caso de Lumbisí durante la colonia* (Quito: Abya Yala, 1992), 207  
Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709  
E-mail: [notificaciones@guerrermartinez.com](mailto:notificaciones@guerrermartinez.com) [info@guerrermartinez.com](mailto:info@guerrermartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerrermartinez.com](http://www.guerrermartinez.com)

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

229  
-3-  
doscientos  
veinte y  
nueve

señala que un pueblo de indios debe tener "... una latitud en circunferencia de una legua de distancia del pueblo [...] hágase vista de ojos y se verá como la hazienda del Monasterio dista muy poco del pueblo y por consiguiente [está] introducida en tierras de comunidad en las que se introdujo el prebendado y con el pretexto de no tener cura que les doctrinase [...] le admitieron los indios a quienes poco a poco pidió varios pedazos de tierras [...] en las que estableció la hazienda que recayó en el Monasterio. Los indios no tienen obligación de manifestar título ni otro instrumento comprobante de la propiedad, la que basta acreditada con la fundacion de pueblo [...]"<sup>2</sup> Extrapolado el texto transcrito al lenguaje jurídico contemporáneo, se puede decir que el defensor de indios establece un silogismo jurídico claro:

1. Todos los pueblos de indios gozaban de un perímetro de una legua a la redonda de tierras protegidas para la comunidad.
2. Las tierras reclamadas por el Convento de la Concepción se encontraban dentro de esa legua.
3. Por lo tanto, sin importar la forma de transferencia de dominio, dichas tierras no pueden ser reclamadas por las mentadas monjas por tratarse de objeto ilícito toda vez que contravienen a lo que en la actualidad se consideraría derecho público. La posesión per se constituía el dominio.

Dicho alegato establece con claridad dos condiciones fundamentales que determinarán los cimientos jurídicos del dominio sobre las tierras de comunidad en la zona de Pinsha. En primer lugar, se establece una extensión mínima para el territorio de un pueblo de indios que alcanza una legua a la redonda (5.572 metros). La segunda característica determinante es que "Los indios no tienen obligación de manifestar título ni otro instrumento comprobante de la propiedad..."<sup>3</sup> Tan importantes fueron estos principios que el alegato de dicho protector de indios encontró oídos en el Rey de España, quien por Cédula Real de 1805 ordena se reabra y revise la causa de

<sup>2</sup> Archivo Nacional Histórico-Q, Indígenas, C. 168, 16-VI-1762 f. 41

<sup>3</sup> Archivo Nacional Histórico-Q, Indígenas, C. 168, 16-VI-1762 f. 41

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE RECURSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA



LO CERTIFICA  
*Milena Suf*  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA: 7.0 MAR 2021

# GUERRERO MARTÍNEZ

ESTUDIO JURÍDICO

Lumbisí ordenando se haga la "mesura" y se establezcan los linderos de estas tierras donde constan los también por ser vecinos, los linderos de San Francisco de PINSHA. Dicho documento reposaría en los archivos históricos correspondientes y cuya copia estoy en proceso de obtención. Ante esto el fiscal decide dictar sentencia favorable a los indios dándoles tierras como si fueran pueblo de indios: "*con chacras para cada uno de ellos, ejido, etc. con este objeto manda mensurar las tierras*"<sup>4</sup> Dicha decisión establece también el modo en que se organizaban estas tierras de los pueblos de indios. Chacras<sup>5</sup> individuales y ejidos (tierras para la siembra y pastoreo en beneficio de la comunidad).

## EL PUEBLO DE INDIOS LLAMADO SAN FRANCISCO DE PINSHA.

Debido a que los indios de Lumbisí eran yanaconas que vinieron de Chambo, Licto y Punín, acrecentados posteriormente con encomendados de Riobamba; estos debían demostrar su propiedad hasta ser declarados pueblo de indios, cosa que ocurrió en 1805 por la mencionada cédula real. En contraste, los pueblos precedentes (LLACTAYOS) como los pinshas, no necesitaron tal título. Debe hacerse una diferenciación entre el pueblo indígena cuyo nombre es SAN FRANCISCO DE PINSHA y que tenía el estatuto de anejo, y la Hacienda de Pinza (o Pinsha) que era un fundo de propiedad privada. Hay evidencia incontrovertible sobre la existencia del pueblo indígena como entidad independiente del fundo. Así lo establece una fuente de la época: El cacique Quispi de Lumbisí, anejo de Cumbayá, declara que su comunidad se encuentra en posesión de las tierras de las Conceptas en litigio ante la Real Audiencia, pero que "**las tierras nombradas San Francisco de Pinsha, que están a un lado de Lumbisí, jurisdicción de este pueblo que poseía fray José Anyano, mercedario [y] son de comunidad de las parcialidades de Pichincha, Peralta y de Gualoto [...], que siendo de comunidad pasaron a vender los tres**

<sup>4</sup> Loreto Rebolledo, "Tierras, indígenas, transformaciones: el caso de Lumbisí durante la colonia" (Tesis de Maestría en Historia Andina, FLACSO, 1985), 212

<sup>5</sup> Real Academia Española.

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte Bvo. Piso

Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
*[Firma]*  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA

10 MAY 2021



230  
-4  
copias  
de autos

caciques [de Pinsha] al R.P. fray Maldonado [...] dejando a los pobres indios en la calle".<sup>6</sup> Tales ventas fueron objeto de litigio tanto por el protector de indios como por los miembros de la comunidad justamente porque estaban fuera del comercio común. Cabe subrayar que dicha declaración reafirma la existencia de una comunidad indígena en **San Francisco de Pinsha**, organizada de manera que tenían tierras comunales bajo el dominio de tres caciques, pero dentro de la jurisdicción de Lumbisí.

CONTINUIDAD Y REAFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS DE DOMINIO EN LA ÉPOCA REPUBLICANA.

El 30 de enero de 1892 los tribunales y el sistema judicial vuelven a reafirmar el derecho de dominio de los pobladores de San Francisco de Pinsha, sobre las pretensiones de los propietarios de la hacienda **Pinsha**, ya que los terrenos en disputa se encontraban colindantes con la hacienda antes mencionada, y no con la hacienda del Auqui Grande. Ante el juzgado primero civil principal comparecieron los indígenas del anejo de San Francisco de Pinsa (sic) como herederos de sus bisabuelos en pleito con los señores Baca del fundo colindante a los terrenos llamados Gigante Pungo, Pusurrumi y Curaguayco, que compone toda la estancia de los terrenos sueltos que son de propiedad de Felipa Lamiña, Magdalena Lamiña, Natividad Lamiña, Rafael Chauca, Lorenzo Chauca, Agustín Chauca, Tomás Chauca, Juana Chauca, Tereza Picho, Nicolás Picho, Valentín Chauca, Manuel Quispe, Vicente Caillagua y Agustín Caillagua. La sentencia establece que "Hay prueba perfecta de que los demandantes como sus antecesores han estado en posesión de esos terrenos desde tiempos anteriores al año de mil ochocientos veinte, época en que se restituyó judicialmente a los Lamiñas la posesión de ellas en cumplimiento de un fallo ejecutoriado según aparece de las compulsas que se registran de fojas treinta y siete a cuarenta y nueve; y

<sup>6</sup> Archivo Nacional Histórico-Q, Indígenas, C. 31, 26-III-1767, Informe del visitador Nuño Apolinar de la Cueva Ponce de León sobre los pueblos de las cinco leguas de Quito,

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
*Marcos*  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN AUTÓNOMA NACIONAL DE CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2024

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

la ley reputa dueño al poseedor mientras otro no pruebe serlo.”<sup>7</sup> Se establece en la sentencia del 27 de julio de 1894 también que el dueño de la hacienda Pinsha, Pedro Baca, reconoció el dominio que tenían los Lamiña y otros demandantes sobre esos terrenos. Por lo tanto, la Corte Superior revoca la sentencia apelada por los pobladores de Pinsha, y se declara que los terrenos Gigante Pungo, Pusurrumi y Curaguayco, pertenecen a los demandantes, enumerados anteriormente, y condena a su viuda, Magdalena Soria, a la devolución de la parte que de ellos ha ocupado y de los frutos percibidos desde la fecha de la demanda. Dicha sentencia fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia.

CONCLUSIÓN.

La evidencia histórica sugiere inequívocamente la continuidad de un asentamiento humano de lo que hoy es **San Francisco de Pinsha** desde tiempos inmemoriales. Dicha población ha sido reconocida por el derecho consuetudinario indígena, el derecho virreinal, el derecho republicano, ratificando constantemente el dominio de sus pobladores sobre tales tierras. Hoy en día, la inmensa mayoría de los pobladores de Pinsha son descendientes de las familias nombradas en la sentencia de la Corte Suprema, lo que demuestra que se han mantenido como un conglomerado cohesionado, legítimos herederos de los derechos justamente reconocidos a sus ancestros.

PhD. Aurelio E. Valarezo - Dueñas”.

Es indispensable establecer los linderos históricos del (**Auqui**), del informe jurídico del historiador Aurelio Valarezo Dueñas, y otros se establece que el pueblo Pinsha está en propiedad de sus tierras ancestrales desde antes de 1895. Que la posesión ancestral se expresó en propiedad colectiva y también de chacras. Que en la evolución jurídica del derecho virreinal y republicano se ha reconocido a la población de Pinsha.

<sup>7</sup> Compulsa de la Sentencia de la Corte Suprema de 26 de junio de 1895. Anexo 1.

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

231  
-5-  
cinco  
doscientos  
tercete y  
no

Estos hechos impetran a las autoridades a la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, conforme lo explicaré infra.

Así como la evolución del dominio histórico que ha sufrido el Auqui. Es también vital para los altos fines de la justicia, comprender que los moradores de Pinsha, dentro de los cuales estamos: **HITLER SALVADOR TIPÁN TACO**; y, **TERESA DE JESUS LAMIÑA CHIGUANO**, salvo la señora Patricia del Pilar Astudillo Páez, tenemos una relación ancestral con los territorios de Pinsha, que nunca fueron parte de la hacienda llamada AUQUI.

**LA MUNICIPALIDAD DEBE CUMPLIR CON LA SUPREMACÍA  
CONSTITUCIONAL**

La Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 424, 425 y 426, establecen:

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces,

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA



SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROLOGÍA Y CATASTRO

FECHA:

10 MAY 2021

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)".

"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

El objeto de la transcripción es recordar la omisión de la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en los que han incurrido el Ministerio Público, y el Poder Jurisdiccional del Estado ecuatoriano, y la Municipalidad de Quito. Así como el haber soslayado la interpretación que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha realizado sobre los derechos de propiedad de los pueblos indígenas en diferentes resoluciones e informes.

Pinsha es un pueblo ancestral, conforme lo reconoce el historiador Aurelio Valarezo Dueñas, entre otros; y sobre todo por ser un hecho público y notorio.<sup>8</sup>

En nuestra condición de miembro del pueblo Pinsha traemos en nuestro auxilio el siguiente informe de la Corte IDH:

*"Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 155".*

<sup>8</sup> Art. 163 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.



**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

232  
-6-  
doscientos  
seis  
cientos y  
dos

... Que establece conforme refiere el documento oficial de: Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales Sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales, Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que: "que los pueblos indígenas y tribales tienen una estrecha relación con la tierra que vienen siendo ocupadas por los pueblos ancestrales, que desarrollan su vida física y espiritual".

Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo indígena particular del que se trate y de sus circunstancias específicas: "puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal".

En el caso que nos ocupa el pueblo indígena Pinsha de la parroquia de Cumbayá, tiene circunstancias específicas con relación con sus territorios y su vínculo ancestral, el pueblo es biológico y culturalmente indígena (Pinsha), tal como el sincretismo jurídico de Derecho Indígena consuetudinario ancestral, el derecho virreinal o de Indias con las leyes de la República del Ecuador que se expresa en el reconocimiento que estos ordenamientos jurídicos hacen de la ocupación o dominio de la tierra de forma familiar o individual sobre sus territorios ancestrales. El sincretismo jurídico referido referente al caso que nos ocupa, alude al entrevero de varios ordenamientos jurídicos en la historia que desde sus distintas especificidades han reconocido la existencia del pueblo de Pinsha.

Sincretismo, según la RAE, es:

"1. m. Combinación de distintas teorías, actitudes u opiniones"<sup>9</sup>.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*"(...) para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y*

<sup>9</sup> <https://dle.rae.es/sincretismo?m=form>

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

*producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”<sup>10</sup>.*

La relación de los habitantes de Pinsha, con los territorios de Pinsha, no es un vínculo con la tierra de carácter ex novo o de generación espontánea, sino que deriva de los vínculos ancestrales que tienen los habitantes con los territorios de Pinsha, y que a su vez sus antepasados tuvieron en dichas tierras. Es decir, sus:

- Padres;
- Abuelos;
- Bisabuelos;
- Tatarabuelos;
- Trastatarabuelos;
- Y, demás Antepasados.

Nosotros, Hitler Salvador Tipan Taco; y, Teresa de Jesús Lamiña Chiguano, somos descendientes de padres Pinshas, Abuelos Pinshas, Bisabuelos Pinshas, Tatarabuelos Pinshas, Trastatarabuelos Pinshas; y, demás Antepasados Pinshas, por los siglos de los siglos Pinshas.

El Art. 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a la letra reza:

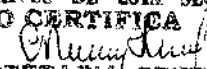
**“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.**

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85.

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

733  
doscientos  
treinta y  
siete  
fms

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (...)

(...)

“El derecho a la propiedad bajo el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene, por ende, una importancia singular para los pueblos indígenas y tribales, porque la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas”<sup>11</sup>.

En el caso que nos ocupa llama la atención que las autoridades del Ministerio Público y del Poder Jurisdiccional del Estado ecuatoriano, y la Municipalidad de Quito, a través de sus autoridades, subsuman el problema jurídico que nos ocupa dentro del derecho civil, municipal, administrativo, ladeando los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. El Ministerio Público y Poder Jurisdiccional del Ecuador tratan el tema únicamente en sentido Ius Romanista, conforme al Código Civil, cuando es un impetrito constitucional que se lo procese bajo el encuadre del Corpus Iuris internacional, y conforme la interpretación aplicada a los pueblos indígenas que ha realizado la Corte IDH, tanto más cuanto por ser Tratados Internacionales de Derechos Humanos que reconocen derechos más favorables los contenidos en la Constitución, razón está por lo que prevalecen sobre el Código Civil y el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. Por ello invocamos en nuestra condición de Pinshas el siguiente documento: “*Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113(a)*”, contante en la Ficha Técnica: Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, que dice:

<sup>11</sup> CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaxa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113(a).

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES UNA COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LAS ARCHIVAS DE ESTA SECRETARÍA



SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

FECHA: 10 MAY 2021

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

“2.1 La posesión de las tierras.

128. (...) [La Corte ha concluido] que: 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, (...)<sup>12</sup>.

Los habitantes del anejo de Pinsha, mantienen la posesión ancestral de las tierras de Pinsha, objeto del cambio de los números catastrales. Esta posesión ancestral equivale a la propiedad conforme las jurisprudencias de la Corte IDH, razón está por la que la escritura aclaratoria referida en la sentencia de la Corte Constitucional es inocua por la prevalencia de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos señalados.

**DEL CONVENIO 169 DE LA OIT**

El Art. 14 del Convenio 169 de la OIT en el numeral 1 y 2, dice:

“Artículo 14. -

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente

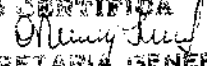
<sup>12</sup> [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=327&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=327&lang=es)

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte Bvo. Piso

Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA

  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2021



234  
descrito  
hecho y  
casos

ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión<sup>13</sup>.

El presente proceso (cambio de números catastrales) no reconoce nuestra posesión histórica sobre los territorios de Pinsha que nuestros antepasados y hoy nosotros mantenemos. El proceso en el Municipio de los cabios de números no salvaguarda los derechos de los habitantes de Pinsha, testimonios vivientes de este pueblo.

El Art. 17 del Convenio 169 de la OIT en el numeral 3, dice:

“Artículo 17.-

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”.

<sup>13</sup> Convenio 169 de la OIT

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709

E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
DE ESTADO  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION NACIONAL GUAYANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021

**GUERRERO**  
**MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

Pablo Fernando Borja Poveda; y, Fernando Augusto Borja Poveda, aprovechándose del desconocimiento de los habitantes del anejo de Pinsha, sobre las leyes del Estado ecuatoriano, se arrogan el dominio de las propiedades de tierras ancestrales del pueblo Pinsha, mediante la instrumentalización de la justicia, así como la utilización de una escritura aclaratoria que viola derechos de terceros de manera particular los derechos humanos de los habitantes del anejo de Pinsha.

Señor alcalde las normas que usted debe aplicar en el presente caso es el siguiente Corpus Iuris. El objeto de la referencia de los cuerpos jurídicos atañe a nuestra condición de indígenas Pinsha, tanto cultural como biológica. Alego la violación de nuestros derechos ancestrales y colectivos sobre la base del corpus iuris up supra que explicare infra.

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
2. Convenio Núm. 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, publicado por la organización internacional del trabajo, 2014.
3. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre / Otros Tratados Internacionales, y pronunciamientos de sus órganos de interpretación.
4. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, aprobado el 30 de diciembre de 2009.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
7. Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales.
8. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
9. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
10. Convención sobre los Derechos del Niño.
11. Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).
12. Constitución de la República del Ecuador.
13. Código Orgánico de la Función Judicial.
14. Código Civil, Título Preliminar.
15. Condigo Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización.

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA



SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

FECHA:

10 MAY 2021

Jose Estro  
Frederico  
Linares

**DERECHO A LA RESISTENCIA PACÍFICA CONSTITUCIONAL**

El día 9 de diciembre de 2020, concurrimos a la Dirección de Catastro ubicado en el inmueble situado en la calle Venezuela entre Chile y Espejo, Quito D.M., para ejercer a nuestro derecho a la resistencia pacífica constitucional, y le expresamos al Director de Catastros y Administrador General del Municipio; y, al señor Procurador Sindico de la Municipalidad, a quienes manifestamos nuestro derecho ancestral y además le hicimos conocer que si los peticionarios tienen una escritura aclaratoria le correspondería a ésta un solo número de predio, y no varios números como indebidamente se les ha otorgado violando los derechos ancestrales del pueblo de Pinsha. Incluso previo a esto en el mes de abril del año 2020, la Dirección de Catastro del Municipio de Quito, concedió ilegalmente 20 números de predios dentro del que estaba incluido en favor de Pablo Fernando Borja Poveda; y, Fernando Augusto Borja Poveda.

**PETICIÓN:**

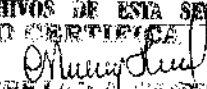
Señor Alcalde, por los antecedentes referidos solicitamos la inmediata cancelación de los números de predio de los hermanos Pablo Fernando Borja Poveda; y, Fernando Augusto Borja Poveda, determinados por la inscripción de la Escritura de Aclaración otorgada el 25 de agosto de 2016, ante el Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto de Quito D.M.

Notificación que nos correspondan las recibiremos en el Estudio Jurídico Guerrero Martínez ubicado en el inmueble: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Esq. Edificio Rocafuerte, 8vo piso; y, en el correo electrónico: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com)

**Documentos adjuntos:**

1. Adjunto en seis fojas útiles copia simple de la sentencia de 1.895.
2. Adjunto en tres fojas útiles copia simple de la transcripción de la sentencia de 1.895
3. Adjunto en once fojas útiles copia simple de Providencia de Adjudicación en favor de Teresa de Jesús Lamiña Chiguano;
4. Adjunto en cinco fojas útiles copia simple de escritura de cesión de posesiones en favor de la familia Tipán Taco;
5. Adjunto en dos fojas útiles copia simple con los números de los predios que fueron cambios, así como un mapa del anejo de Pinsha.
6. Copias de cédulas de Teresa de Jesús Lamiña Chiguano; y, Hitler Salvador Tipán Taco.

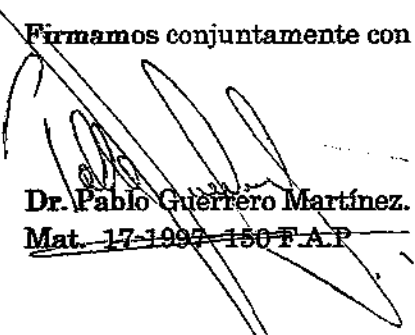
Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709  
E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com) \*Quito-Ecuador [www.guerreromartinez.com](http://www.guerreromartinez.com)


ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

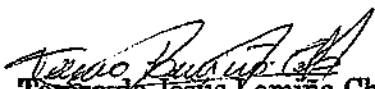
10 MAY 2021.

**GUERRERO  
MARTÍNEZ**  
ESTUDIO JURÍDICO

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado defensor.

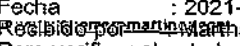
  
Dr. Pablo Guerrero Martínez.  
~~Mat. 17-1997-150 F.A.P~~

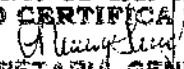
  
Hitler Salvador Tipán Taco.  
C.C: 1712468378

  
Teresa de Jesús Lamina Chiguano.  
C.C: 1706319025

Jorge Washington E4-59 Y Av. Amazonas Esq. Edificio Rocafuerte 8vo. Piso  
Teléfonos: 2235 699/ 2235709  
E-mail: [notificaciones@guerreromartinez.com](mailto:notificaciones@guerreromartinez.com) [info@guerreromartinez.com](mailto:info@guerreromartinez.com)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2021-1649-E  
Fecha : 2021-03-30 15:59:36 GMT -05  
Recibido por:   
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://sitra.quito.gob.ec>  
con el usuario: "1707977797"

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2021

# ACCIONES POSTERIORES



236  
dieciocho  
treinta y  
seis

## FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA

**ARQ. HECTOR FERNANDO ZAMORANO CEVALLOS**, ecuatoriano, casado con número de cédula 1714556709, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad de Quito, en mi calidad de Director Metropolitano de Catastro del GAD del Distrito Metropolitano de Quito que lo ejerzo desde el 26 de noviembre del 2020 según la acción de personal No. 0000012462 que adjunto, conforme lo justifico con la copia de la Acción de Personal que adjunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 277, 421, 422, numeral 1, 428 y 430 del Código Orgánico Integral Penal, procedo a presentar la siguiente **DENUNCIA**:

### I DATOS DEL DENUNCIADO.

**ERWIN ALEXANDER ARROBA PADILLA**, mayor de edad, servidor público del GAD del Distrito Metropolitano de Quito conforme la acción de personal que se acompaña, de nacionalidad ecuatoriana, **C.C. 1711338069**, se conoce que su estado civil es divorciado domiciliado en la ciudad de Quito, calle Los Pinos S2-269 y calle Panecillo, sector Santa María, parroquia Tumbaco, correos electrónicos: [erwin.arroba@quito.gob.ec](mailto:erwin.arroba@quito.gob.ec) , [erwinolterotodavia@yahoo.com](mailto:erwinolterotodavia@yahoo.com) .

Del 8 de junio del 2020 al 15 de septiembre ejerció el cargo de Director Metropolitano de Catastro encargado según la acción de personal No. 5282, la cual se adjunta.

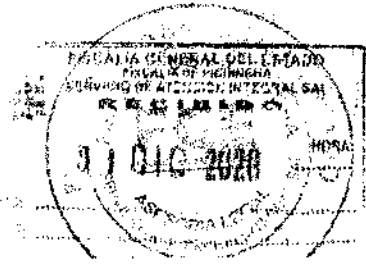
Del 16 de septiembre del 2020 al 29 de septiembre del 2020 ejerció el cargo de Coordinador de Catastro Especial en la Dirección Metropolitana de Catastro, según la acción de personal No.8901, la cual se adjunta.

Regresó a su cargo de nombramiento permanente el día 30 de septiembre 2020, según la acción de personal No. 9752, la cual se adjunta.

### II. Descripción de los acontecimientos:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es una institución pública que se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa. Para el ejercicio de sus competencias se creó la Dirección Metropolitana de Catastros, que, a su vez, encuentra sus atribuciones en la normativa nacional y

ES POR COMPLETAR DE LA COMISIÓN DE REPOSICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
SECRETARÍA GENERAL  
FECHA: 17 0 MAY 2021



metropolitana vigente. El límite de la Dirección Metropolitana de Catastro son las normas jurídicas, su actuación no puede ni debe ser arbitraria.

2. Asimismo, el Registro de la Propiedad de Quito es una institución pública del GAD del Distrito Metropolitano de Quito cuya actuación depende estricta y exclusivamente de las leyes y los mandatos judiciales y constitucionales.

3. Mediante sentencia dictada el 19 de mayo del 2017, dentro del proceso judicial No. 17230-2017-03639, que más adelante se dejó en firme por la sentencia de la Corte Constitucional No. 158 de 25 de abril de 2018, tuvo como un mandato único, textual y exclusivo, el siguiente:

*“se admite la demanda y se dispone que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura aclaratoria otorgada por los señores Pablo Fernando Borja Poveda y Fernando Augusto Borja Poveda el día 25 de agosto de 2016 ante el Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisiera, Notario Cuarto del Cantón Quito, que determina que la cabida del fundo denominado “Auqui Grande” (parte alta), adquirido mediante escritura pública de fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta, ante el Notario doctor Cristóbal Salgado, legalmente inscrita el dieciséis de mayo del mismo año, es de nueve millones ochocientos veintiún mil novecientos veintitrés metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (9.821.923,27m<sup>2</sup>); cabida que se marginara en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo restarse de ella todas las transferencias de dominio constantes en el certificado de ventas No. C7037198100, dejando a salvo y que se respeten los títulos de propiedad legalmente inscritos, conforme la ley de Registro.”.*

4. Con Sentencia de la Corte Constitucional No. 158 de 25 de abril de 2018, se dejó en firme el fallo dictado por el Juez de Primera Instancia de 19 de mayo de 2017, dejando sin efecto el Auto de fecha 27 de junio de 2017, que había concedido Recurso de Apelación a favor del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

5. Con fecha 8 de junio de 2018, en cumplimiento de la Sentencia de Corte Constitucional antedicha, el señor Registrador de la Propiedad, procede a la inscripción de la escritura aclaratoria otorgada por los señores Pablo Fernando y Fernando Augusto Borja Poveda, con lo cual se dio cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional.

6. Posteriormente, mediante escritos presentados en la Dirección Metropolitana de Catastro, a través del sistema de ingresos de trámites del DMQ-SITRA, con números GADDMQ-DMC-2020-00086-E y GADDMQ-DMC-2020-00087-E; ingresados el 22 de enero de 2020, el señor Fernando Augusto Borja Poveda, solicitó se dé cumplimiento a lo prescrito en la Resolución de Alcaldía N° A-021 de

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

10 MAY 2021





efecto jurídico alguno, por cuanto no se llegó a inscribir en el Registro de la Propiedad.

9. Mediante Memorando No. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-0297-ME de 21 de diciembre del 2020, el Ab. Santiago Martín Enríquez Castro, en su calidad de Registrado de la Propiedad (e) remitió para mi conocimiento el **Oficio GADDMQ-DMC- CGE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020** y su Resolución Adjunta, suscrito por el señor Erwin Arroba, en ese momento Director Metropolitano de Catastro, que contiene la Resolución de 10 de septiembre de 2020.

10. Tanto el oficio como la resolución citados en el párrafo precedente fueron emitidos violentando las normas administrativas relacionadas con las normas de gestión documental, es decir por fuera del sistema de trámites "SITRA", el cual es de uso obligatorio y común para las comunicaciones oficiales del Municipio.

11. A esta fecha la firma electrónica era de uso obligatorio para todas las autoridades. Tanto es así, que el mismo denunciado, en el resto de sus comunicaciones utilizó la firma electrónica y el sistema SITRA, pero en este acto que se presume corrupto, lo hizo de forma física.

12. A esa fecha, la secuencia numérica utilizada que se presume fue utilizada de forma arbitraria con la cual signó el documento "GADDMQ-DMC- CGE-2020-01000-O de 10 de septiembre del 2020" no coinciden con el despacho cronológico de los documentos que reposan en la Dirección Metropolitana de Catastro.

13. Evidencia de lo dicho es que el documento No. GADDMQ-DMC-CGE-2020-01000-O de la Coordinación Especial de Catastro, en el archivo si existe, pero con otro asunto y con otra temática, que en secuencia se realizó el 17 de diciembre del 2020, según correspondía, lo cual, también se adjunta para su ilustración.

14. Más aún y como evidencia clara para fundamentar de hecho la presente denuncia es que respecto del Oficio GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020, se ha podido verificar en el Sistema de Gestión Documental SITRA, que dicho número corresponde a otro Oficio cuyo Asunto es: **Certificado de Estado de Propiedad-Parroquia Llano Chico, el mismo que ha sido suscrito por el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza (firma electrónica), dirigido al señor Segundo Marcelino Tupiza Gualoto, (particular), estableciéndose claramente que el oficio emitido por el hoy denunciado ha sido emitido subrepticamente, hallando la presunción de falsedad por cuanto existe otro con el mismo número emitido oficialmente en el sistema de trámites municipal.**

ES HECHO COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LAS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA

10 MAY 2021

238  
Diosdado  
Pareda y  
Vodew

15. El señor Erwin Arroba no tenía competencia, para que, en su calidad de Coordinador de Gestión Catastral Especial disponga a Registro de la Propiedad la inscripción, división, subdivisión, partición, fraccionamiento alguno, porque tales posibilidades escapaban de sus competencias y funciones asignadas.

16. Tan confuso y oculto es el asunto que el denunciado utiliza las siglas de un Oficio que corresponde a la Coordinación de Catastro Especial, pero suscribe al 10 de septiembre en calidad de Director Metropolitano de Catastro. Cabe aclarar que en la Dirección Metropolitana de Catastro se utilizan otras siglas distintas para signar cada trámite y documento.

17. La Resolución de 10 de septiembre de 2020, adjunta al Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020, dispone la protocolización y marginación en el título respectivo e inscripción en el Registro de la Propiedad del DMQ, la información sobre el deslinde y actualización parcial de la parte sobrante de fundo Auqui Grande, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza (familia Borja Poveda), Oficio al cual se adjunta información gráfica y alfanumérica de 20 predios catastrados en el Sistema Catastral de Quito-SIREC-Q

18. Éste acto administrativo que se detalla en el punto anterior, que se presume arbitrario, dispone notificar dicha resolución a los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza; y, notificar a la Dirección Metropolitana Financiera, para que emita los títulos de los predios catastrados por obligaciones tributarias de los cinco últimos años.

19. En este sentido, se observa claramente que se emitió un nuevo acto administrativo respecto al proceso de ingreso de predios al catastro municipal que había sido negado anteriormente respecto de la familia Borja Poveda, con la diferencia de que este último si ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 10 de noviembre de 2020, tal como se me ha informado mediante Memorando No. GADDMQ-RPDMQ- DI-2020-0314-ME de 20 de diciembre del 2020 del señor Director de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

20. Del acto administrativo contenido en la resolución de 10 de septiembre de 2020, se evidencia su irregularidad ya que llama poderosamente la atención que:

- (i) No haya sido impreso totalmente en papel con el logotipo de DMQ;
- (ii) El documento ha sido suscrito con firma física cuando a aquella fecha todos los documentos originados por la Dirección ya se emitían con firma electrónica;

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
10 MAY 2021

(iii) El texto del acto administrativo contenido en el oficio en mención se ha redactado como si fuese un acto normativo, modelo que no se utiliza en la Dirección Metropolitana de Catastro para emitir resoluciones o actos administrativos; y,

(iv) No consta razón de notificación del acto administrativo a los administrados, ni a la Dirección Metropolitana Tributaria como se ordena en la supuesta resolución.

21. Para el objeto que se ordenó en el acto del 10 de septiembre del 2020, no se encuentra la competencia que nazca de la ley o de la normativa metropolitana vigente para dictar dicho documento. Tampoco consta la delegación de autoridad superior competente para que el denunciado haya realizado algo que no se puede realizar por norma.

21. Tampoco sirve de excusa, la sentencia judicial citada en los antecedentes, porque la misma ya se cumplió directamente por parte del Registro de la Propiedad; tampoco existe ningún reclamo, demanda o acción por incumplimiento de sentencia.

22. Así mismo, de dicho Acto Administrativo y como documento habilitante para su inscripción consta una petición de 9 de septiembre de 2020, suscrita por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky, Matrícula Profesional 5533CAP, dirigida al Ing. Erwin Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro (E), en el cual a nombre de sus representados solicita emitir y entregarles los oficios y contentivos de los actos administrativos que les permita cumplir con la inscripción en el Registro de la Propiedad de 24 predios que se encuentran catastrados a nombre de la señora Rosa Poveda Ormazá y de sus herederos.

23. En referencia a lo antedicho, se recalca:

(i) La celeridad con la cual el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), emite este presunto acto administrativo de 10 de septiembre de 2020, esto es al día siguiente de la petición presentada el 9 de septiembre de 2020, por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky, Abogado de los señores Borja Poveda, tomando en consideración la complejidad del proceso;

(ii) De la simple lectura de la petición suscrita por el Abogado de los señores Borja Poveda, se puede deducir que, antes que se le notifique respecto de las actualizaciones catastrales solicitadas, el indicado profesional ya conocía el día anterior 9 de septiembre de 2020, fecha en la que suscribe su petición, la incorporación en el catastro de varios predios a nombre de la señora Rosa Poveda Ormazá (fallecida) y de sus Herederos; y,

(iii) La petición fechada 9 de septiembre de 2020, suscrita por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky, Abogado de los señores Borja Poveda, no tiene fe de presentación en la Dirección Metropolitana de Catastro. Para lo cual el indicado profesional firma el

239  
trata 7  
casos

recibido del oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020.

24. Con fecha 29 de octubre del 2020, ingresa al Registro de la Propiedad una Resolución protocolizada, con el número de trámite 1142811, Nro. Inscripción: 200, fecha de Repertorio, 29 de Octubre de 2020 a las 11:24, Nro. Repertorio: 2020043517, Nro. Petición: 1224347, en el libro: LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Entidad donde se protocoliza el trámite, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA de QUITO, mismo que ha sido proformado como Apeo y Deslinde, documento que se inscribe en el Registro de la Propiedad el 10 de noviembre de 2020. Documento que contiene el oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020, presuntamente falsificado.

### III. Presunción del cometimiento de delitos:

25. Conforme a los puntos antes relatados, consideramos que la conducta, o verbo rector, como núcleo esencial del tipo penal, tipificado y sancionado es la del Art. 328 del COIP, que establece:

“La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica”

26. Siendo notorio resaltar que el verbo rector que debe evidenciarse en la comisión de este tipo de delitos es el falsificar, que de acuerdo a la doctrina puede ser material, ideológica e ideal, siendo la primera por esencia la alteración de la verdad y la ideológica la suplantación de la verdad.-

27. Jorge, Blum Carcelén en su obra Prejudicialidad, Falsedad Material de Documentos Públicos, p.64; o como señala el Profesor Manuel Corredor Pardo, en su obra Falsedad Documental: Ficción Social del Autor, publicado por la Universidad Externado de Colombia. p. 417, respecto de la falsedad ideológica:

“Las conductas típicas son las de afirmar una mentira que es el sentido de faltar a la verdad...” “consignar una falsedad” en un documento público o autentico, en el momento que es extendido por el servidor público, en el ejercicio de sus funciones. Y una segunda conducta que consiste en omitir la verdad, en forma completa o parcial en un documento público autentico elaborado en el ejercicio de su competencia funcional, también en el momento de su extensión...”; sus características son, dice el autor: “... la primera de las acciones típicas es la de “consignar una falsedad”, que debe entenderse como conducta de hacer en forma positiva, o sea como la afirmación de una mentira en el texto en el momento en que se elabora por el servidor público en el ejercicio de sus funciones. Es lo esencial de

SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
10 MAY 2021

la falsedad ideológica como concepción de la protección a la verdad en la vida colectiva (...) la segunda acción alternativa descrita en el tipo penal en la falsedad ideológica es la omisión y consiste en que se "calle total o parcialmente la verdad" por lo tanto en que no se declare o represente en el objeto documental en supuesto cualquiera que debería ser documentado conforme algunos criterios preestablecidos".

28. Carlos Creus, en su obra "Falsificación de Documentos en General", expresa:

Un documento, es todo aquel que con significación de constancia ateniende a una relación jurídica, observa la formas requeridas por el orden jurídico, como presupuesto para asignar valor de acreditación del hecho o acto que le da vida, modifica o extingue.

29. LA CONDUCTA PENALMENTE RELEVANTE: Antonio Pinto Arce sostiene que:

"El concepto de conducta penalmente relevante es normativo ya que requiere de una valoración, puesto que al Derecho Penal no le interesan TODOS los comportamientos humanos y para determinar aquellos que son relevantes, es necesario valorarlos. Sólo podrán ser acciones penalmente relevantes aquellos comportamientos que signifiquen la manifestación de la personalidad de sujeto, que sean voluntarios, pero la voluntad no hay que confundirla con la intención de causar un resultado (dolo) ya que éste se analizará más adelante, por el contrario hay que vincularla con la conciencia o el discernimiento. Se define a la conducta penalmente relevante, a través de un supra concepto válido para todas las formas de comportamiento, como la "manifestación de la personalidad", pues se considera como tal, todo aquello que se pueda atribuir a un ser humano como centro animico-espiritual de acción, dominable por la voluntad y la conciencia, manifestada al mundo exterior; este concepto abarca todas las posibilidades de realización del injusto penal: tanto las acciones u omisiones, dolosas e imprudentes."

30. Edgardo Donna indica:

"(...) aceptamos para nuestro estudio como condiciones del instrumento público las siguientes: a) que sea autorizado por funcionario competente; b) que este obre en ejercicio de sus funciones, y c) que se otorgue con las formalidades legales (...)"

31. Según la estructura del delito DE FALSIFICACIÓN Y USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO, el acto típico es doloso; Francisco Muñoz Conde, refiere que "dolo es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito"; sobre la tipicidad subjetiva, Edgardo Donna, al referirse a la falsificación de documentos señala:

"Se trata de un delito doloso. El tipo penal no admite la forma imprudente. Núñez hace la siguiente afirmación:

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2011  
Página 8 de 11

240  
obscuro  
correcta

"La falsedad material solo es imputable a título de dolo. Este requiere la conciencia y la voluntad no solo de cometer falsedad, sino también de cometerla de un modo que pueda resultar un perjuicio para un tercero, porque esta posibilidad no representa un resultado objetivo del acto delictuoso, sino que constituye uno de sus elementos" (...)"

32. En ese contexto, se infiere también que el uso de instrumento público falso tiene el designio de causar daño, tiene un fin doloso; así, hay que determinar la configuración de los elementos cognitivo y volitivo propios de los delitos dolosos.

33. El bien jurídico tutelado y que ha sido quebrantado por el Delito de uso Doloso de Documento Falso es la FE PÚBLICA conforme los hechos descritos, al haberse engañado al Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, y Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, presentándose un Acto Administrativo falso, aún más tomando en consideración de que dicho acto puede afectar derecho de terceros.

35. Como se ha evidenciado, el denunciado no tenía la competencia legal, administrativa y jurídica, sea por mandato normativo, delegación o por cumplimiento de sentencia, para emitir un acto administrativo que no existe en el mundo jurídico, que esta fuera de las posibilidades de actuación administrativa del Director Metropolitano de Catastro.

36. Los actos ordenados y resueltos no le corresponden al Director Metropolitano de Catastro. Dicha competencia, se ha otorgado a otras instancias municipales conforme el régimen normativo aplicable.

37. Tanto es así que la propiedad solo puede ser determinada mediante un acto registral emitido por el Registrador de la Propiedad, pero con los actos del entonces Director Metropolitano de Catastro, se pretende inscribir y reconocer la propiedad individualizada de 20 lotes, de una forma y en un procedimiento que no existe en el Derecho.

38. El artículo 287 del COIP indica:

"La persona que ejerza funciones públicas sin autorización o simule cargo o función pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que ejerza funciones públicas y sea destituida, suspensa o declarada legalmente en interdicción y que continúe en el ejercicio de sus funciones después de ser notificada con la destitución, suspensión o interdicción, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año."

ES EL COMPROMISO DE LA CORTE CON LA VERDAD  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
VOCALES LEGALES EN  
Miguel Ángel  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA

10 MAY 2021

39. Como se ve en los puntos 35, 36 y 37 de esta denuncia, el denunciado el 10 de septiembre ejerció funciones públicas sin autorización, lo cual se evidenció en el Oficio GADDMQ-DMC- CGE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020 y su Resolución Adjunta.

#### IV DENUNCIA.

40. Por los antecedentes antes expuestos, Usted Señor/a Fiscal podrá advertir que el hecho relatado constituye un delito punible y pesquisable de oficio, por lo que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal (La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días), y Artículo 421 IDEM (La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.) DENUNCIO a **ERWIN ALEXANDER ARROBA PADILLA**, , por presuntamente haber cometido los delitos señalado en el artículo 287 y 328 del Código Orgánico Integral Penal, que se evidencian dentro del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020, el cual ha sido protocolizado en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 10 de noviembre de 2020.

41. Solicito señor/a Fiscal, dar inicio a las investigaciones de rigor para sancionar a la Denunciada y demás partícipes de la infracción, en sus grados de autores y cómplices, de los hechos relatados, y requiero que luego de la Investigación Previa pertinente, se dicte la correspondiente Instrucción Fiscal, se acuse y se condene al máximo de la pena que la ley establece, por haber aparentemente actuado perjudicando el buen nombre de la institución que represento; denotando la importancia que reviste la investigación, persecución y sanción de delitos como los denunciados, dado los daños directos e indirectos que generan a la confianza pública.

42. Por ser constitucional, legal y procedente, solicito a su Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del COIP, Señor Fiscal disponga el inicio de la correspondiente Investigación Previa sobre los hechos denunciados; para lo cual solicito se recepcionen las versiones de los servidores municipales: señor Arquitecto Sergio Carmelo Peralta Anaguano, Ing. Juan Carlos Arboleda Salgado,

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
Y OBTIENE  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA:

Página 10 de 11

10 MAY 2021



241  
descueltas  
venegas y  
cu

Sra. Nancy Beatriz Haro Cabezas, funcionarios de la Dirección Metropolitana de Catastro; así como también a la Ing. Karina Gabriela Falconí Nieto, ex funcionaria de la Dirección Metropolitana de Catastro.

43. Una vez que se obtengan elementos de convicción suficientes; se oficiará al Señor o Señora Juez de Garantías Penales de Pichincha, a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Formulación de Cargos.

44. De conformidad con el artículo 20 del COIP, señor/a Fiscal en el caso de existir otros delitos o contravenciones, solicitamos que se investigue tomando en cuenta el concurso real de infracciones.

V

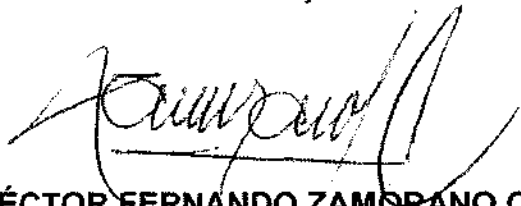
### AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la oficina ubicada en la calle Venezuela N3 - 86 y Espejo, edificio IMQ – Dirección Metropolitana de Catastro.

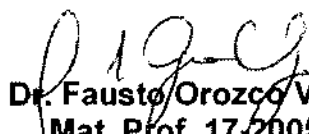
Asimismo, las notificaciones las recibiremos en los correos electrónicos: [hector.zamorano@quito.gob.ec](mailto:hector.zamorano@quito.gob.ec) y [fausto.orozco@quito.gob.ec](mailto:fausto.orozco@quito.gob.ec)

Autorizo expresamente al Dr. Fausto Orozco Venegas, a fin de que en mi nombre y representación, suscriba cuanto escrito y comparezca a cuantas gestiones sean necesarias, en defensa de los intereses de mi representada.

Suscribo la presente denuncia en forma conjunta con el mencionado profesional.



**ARQ. HÉCTOR FERNANDO ZAMORANO CEVALLOS**  
**DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

  
**Dr. Fausto Orozco Venegas**  
**Mat. Prof. 17-2005-552**  
**Foro de Abogados**

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE METROPOLITAN CATASTRO DIRECTION  
MAY 10 2021  
10 MAY 2021

<b>DENUNCIA N°: 170101820124823</b>		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
<b>LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE</b>		
Fecha del incidente: 2020-09-10	Hora del incidente: 08:00:00	Parroquia: CENTRO HISTORICO
Direccion: VENEZUELA Y EUGENIO DE SANTA CRUZ Y ESPEJO		
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE</b>		
Denunciante: ZAMORANO CEVALLOS HECTOR FERNANDO	C.I. / RUC: 1714*****	Celular: *****9563
Relato de los hechos:		
PRESENTA DENUNCIA FORMAL ESCRITA CON PATROCINIO DE ABOGADO EN SEIS FOJAS, Y 72 ANEXOS.		
Involucrados:		
1.- ZAMORANO CEVALLOS HECTOR FERNANDO (DENUNCIANTE), 2.- ARROBA PADILLA ERWIN ALEXANDER (SOSPECHOSO).		
Bienes:		
Vehiculos:		
<b>FISCALIA ASIGNADA</b>		
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Edificio: NORTE - 9 DE OCTUBRE	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE FE PUBLICA - FISCALIA 1	
Firma: ZAMORANO CEVALLOS HECTOR FERNANDO DENUNCIANTE	Firma: CULQUICONDOR MAZA PATRICIO STALIN RECEPTOR	

PICHINCHA - QUITO Edificio Receptor: NORTE - AMAZONAS Dirección: ROCA Y JUAN LEON MERA  
2020-12-31 14:25:27

ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE EXPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO CERTIFICA  
*Patricio Maza*  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA

grande etc. etc.  
descueto  
ciareta y  
dos

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

**I. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE SOLICITA EL INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO:**

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Freddy Wladimir Erazo Costa, en con cédula de ciudadanía 1712709060, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Jiménez de la Espada N32-192 y González Suárez, en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de profesión Ingeniero Comercial, con dirección de correo electrónico: [freddy.erazo@quito.gob.ec](mailto:freddy.erazo@quito.gob.ec); en mi calidad de Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como lo demuestro con la copia de la Acción de Personal debidamente certificada que adjunto al presente como documento habilitante, debidamente delegado por parte del señor Alcalde a través de Resolución Administrativa No. A-089 de 08 de diciembre 2020, respetuosamente comparezco ante usted y solicito el inicio de sumario administrativo en los siguientes términos:

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE SOLICITA EL INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO ESPECIFICANDO LOS GENERALES DE LEY, PARA LO CUAL, LA DELEGACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD MEMQ), con RUC número 1760003410001.

La Máxima Autoridad por delegación del señor Alcalde Metropolitano de Quito, es el Ing. Freddy Wladimir Erazo Costa, Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en la calle Jiménez de la Espada N32-192 y González Suárez, en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

La delegación efectuada por el señor Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito al Ing. Freddy Wladimir Erazo Costa, Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la realizó mediante Resolución de Alcaldía No. A-089 de 08 de diciembre del 2020, la misma que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 69, 70, 71 del Código Orgánico Administrativo cuya copia certificada adjunto.

**III. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SUMARIADO DE LA INSTITUCIÓN, SOBRE EL CUAL EXISTE LA PRESUNCIÓN DEL COMETIMIENTO DE UNA O VARIAS FALTAS GRAVES,**



grande esta vez  
dase  
worentes  
tres

10. Consecuentemente, "...en observancia de los presupuestos constitucionales, legales, y reglamentarios citados se recomienda al señor Secretario, salvo su mejor criterio, elevar el presente informe para conocimiento del Señor Administrador General, a efecto de que en el Ámbito de las atribuciones y responsabilidades atribuidas mediante delegación del señor Alcalde a través de la Resolución A-089 de 08 de diciembre de 2020, solicite el inicio del Sumario Administrativo al señor Erwin Alexander Arroba Padilla, quien labora en la Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastros, en observancia y aplicación de las garantías básicas del debido proceso".

11. Mediante Informe Legal No. GADDMQ-STHV-DMC-UAL-001 de 22 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Sánchez Barahona, Técnico de Asesoría Legal de la Dirección Metropolitana de Catastro, emite su INFORME LEGAL FAVORABLE para que el expediente sea remitido a la Administración General del Municipio de Quito y recomienda se inicie el Sumario Administrativo correspondiente en contra del señor Erwin Alexander Arroba Padilla, servidor municipal 10, en los siguientes términos:

"(...) en consideración a los antecedentes de hecho y derecho expuestos en el presente documento se evidencia que el Servidor Municipal 10, Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), ha incumplido con los deberes establecidos en los literales a), b), f) y h) del Art. 22; los cuales en su orden respectivamente establecen que son deberes de los servidores municipales los que se señalan:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...);

(...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...);

Así como también ha incurrido en una de las prohibiciones previstas en el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el que, de manera textual, manifiesta:

(...) ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales son concordantes con los presupuestos establecidos en el literal a) del Art. 13; y literales a), b) y c) del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ, en los que en su orden respectivamente, establecen:

Art. 13: a) "Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa legal que regula al servicio público, su Reglamentación, el Código de Ética Institucional, y más disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicada; El

"(...) De igual manera, mediante Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMGC-USIGC-2021-M de 03 de febrero de 2021, el Ing. José Sebastián Duque Martínez, Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica, en respuesta Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-RRHH-2021-0002-M de 02 de febrero de 2021 (...)

En este contexto, de la información que ha sido puesta en conocimiento de la Dirección Metropolitana de Catastro se evidencia que la documentación realizada por el Servidor Municipal 10, Erwin Alexander Arroba Padilla, no ha sido generada en la Dirección Metropolitana de Catastro en el Sistema SITRA, por lo que bajo los parámetros que la ley permite, al haber emitido el oficio GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, como ex Director Metropolitano de Catastro (E), además de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, con la cual solicitó al señor Registrador de la Propiedad lo siguiente:

"...Art. 1 Emitir el presente acto administrativo para su protocolización en una de las Notarías públicas del Cantón Quito, marginación en el título de dominio constante en el protocolo respectivo y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, una vez que se ha recibido por parte de la Jefatura de Gestión Catastral Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, la información sobre el deslinde y actualización catastral parcial de la parte sobrante del fundo Auqui Grande, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza. (...).Art.2 Notificar con la presente resolución a los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza a efecto de que realicen la protocolización señalada en el artículo precedente, soliciten al Notario correspondiente la marginación de la presente resolución en el título de dominio constante en el protocolo respectivo; y al Registrador de la Propiedad para la respectiva inscripción. Art. 3.- Notificar a la Dirección Metropolitana Financiera, para que, en el ámbito de sus competencias, emita los respectivos títulos de crédito de los predios catastrados, por concepto de obligaciones tributarias de los cinco últimos años, a nombre de los propietarios. Art. 4.- Por cuanto las áreas identificadas en la presente resolución corresponden únicamente a una porción del total de la parte sobrante del fundo Auqui Grande. Parte Alta, la Dirección Metropolitana de Catastro, se reserva el derecho de realizar los alcances necesarios a la presente resolución, según se vayan identificando más áreas de la parte sobrante del fundo Auqui Grande Parte Alta, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza, razón por la cual en lo venidero se emitirán los actos administrativos que sean necesarios para su catastro, marginación e inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. DISPOSICIÓN ÚNICA.- Disponer a la Jefatura de Gestión Catastral Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, la ejecución de la presente resolución...", estaría incumpliendo con los deberes previstos en los literales a) b) f) y h) del Art. 22 e incumpliendo en una de las prohibiciones previstas en el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los cuales son concordantes con lo señalado en el literal a) del Art. 13 y literales a), b) y c) del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ, consolidándose en una falta disciplinaria grave conforme lo señala el literal j) del Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo previsto en el Art. 86 de su Reglamento General de Aplicación, respectivamente. (Énfasis agregado).

Por lo que, finalmente la Lic. Silvana Romero, Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro - Informática, recomienda al señor Secretario lo siguiente:

"...el Servidor Municipal 10, Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), ha incumplido con los deberes establecidos en los literales a), b), f) y h) del Art. 22; (...)" "(...) "Así como también ha incurrido en una de las prohibiciones previstas en el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, (...)" "(...) los cuales son concordantes con los presupuestos establecidos en el literal a) del Art. 13; y literales a), b) y c) del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ..."

*[Handwritten signature]*

documentos  
correctos  
acepto

de julio de 2019, emitida por el Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en los que se expide las normas que regulan la implementación administración y uso del Sistema De Gestión de Trámites internos SITRA, en los Órganos y Organismos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de modernizar la gestión de los documentos así como, la normalización de los procesos, procedimientos y definición de los roles, funciones y responsabilidades de los usuarios del sistema, por lo que los documentos producidos por el GAD - DMQ deben dar fe de su gestión de acuerdo con el contexto de la institución y cada una de sus dependencias, garantizando la producción de documentos auténticos, fiables y disponibles a lo largo del tiempo, su incumplimiento injustificado dependiendo de la gravedad de la infracción cometida por las autoridades y los servidores municipales responsables de la administración y uso del SITRA, serán sujeto del procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con las normas que lo regulan, en observancia del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

14. Finalmente señor Sustanciador, es oportuno señalar que la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, con el propósito de evitar incurrir en la figura de caducidad establecida en el Art. 14 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-007, publicada en el Registro Oficial Suplemento 412 de 23 de enero de 2019, gestionó las acciones respectivas con el propósito de recopilar información relevante que permita determinar la responsabilidad o no de los presuntos hechos imputados al Señor Erwin Alexander Arroba Padilla, Servidor Municipal 10, por lo que finalmente dentro del expediente consta el oficio No. GADDMQ-DMGDA-2021-0311-O de 29 de enero de 2021, suscrito por la señora Ing. Mary Elizabeth Caleño Quinte, Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, quien como Autoridad competente en Gestión Documental y Archivo del Municipio de Quito, emite la certificación correspondiente en relación a la autenticidad y emisión del Oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020, y la Resolución No. 10 de 10 de septiembre de 2020, suscritos por el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E).

15. La Referida certificación se consolida en el sustento para la elaboración del Informe Técnico No GADDMQ-DMRH-STHV-002 de fecha 19 de febrero de 2021, en el cual la Licenciada Silvana del Rocío Romero Arboleda, Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro, luego del análisis respectivo de los presuntos hechos que conllevan al cometimiento de una o varias faltas administrativas graves, recomienda al señor Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, elevar a conocimiento de la Administración General el presente informe, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades atribuidas mediante Resolución No. A-089 de 08 de diciembre de 2020, solicite el ante la entidad competente el inicio del Sumario Administrativo al señor Erwin Alexander Arroba Padilla, Servidor Municipal 10 quien labora en la Unidad de Catastro Especial, Dirección Metropolitana de Catastro, de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, ubicada en la Calle Venezuela N 3-86, entre Espejo y Sucre del GAD del Distrito Metropolitano de Quito: por lo que, el Municipio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra dentro del término dispuesto en el Art. 14 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, para recurrir ante usted y solicitar el inicio del Sumario Administrativo en contra del Servidor Municipal antes referido.

**V. INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO O QUIEN HICIERA SUS VECES, EN EL CUAL SE SUSTENTE LA PRESUNCIÓN DEL COMETIMIENTO DE UNA O VARIAS FALTAS GRAVES**

16. A través del Informe Técnico No GADDMQ-DMRH-STHV-002 de 19 de febrero de 2021, suscrito por la Licenciada Silvana del Rocío Romero Arboleda Responsable de Recursos

ES VERDADERA LA COPIA QUE RESPONDE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA LO CERTIFICA  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

10 MAY 2021

desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal conforme lo previsto en la normativa legal vigente:

Art. 15: "a). Excederse en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de su puesto;

b) Abrogarse funciones y/o atribuciones que no le hayan sido autorizadas o delegadas (...)"

c) Intervenir directa o indirectamente en los procesos que ejecuta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito y que no se encuentren bajo responsabilidad del servidor; consolidándose en una falta disciplinaria grave, las que según el orden que rige el correcto desenvolvimiento de los servidores municipales se constituye en una causal de destitución por estar inmersa en lo que determina el literal j) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con lo previsto en el Art. 48 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ, el que señala que son Causales de destitución: "... las previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público e incumplir los deberes impuestos en el literal f) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la ñ del artículo 24 de la misma Ley.

Por lo que en observancia de los presupuestos constitucionales, legales, y reglamentarios citados, se recomienda al señor Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, salvo su mejor criterio, elevar el presente informe para conocimiento del Señor Administrador General, a efecto de que, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades atribuidas mediante delegación del señor Alcalde, a través de la Resolución A-089 de 08 de diciembre de 2020, solicite el inicio del Sumario Administrativo en contra del señor Erwin Alexander Arroba Padilla, quien labora en la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana de Catastro, Unidad de Catastro Especial, en observancia y aplicación de las garantías básicas del debido proceso".

Con estos antecedentes, se desprende que el señor Erwin Alexander Arroba Padilla, servidor municipal 10, Ex Director de Metropolitano de Catastro, no tenía la competencia legal, administrativa y jurídica, sea por mandato normativo, delegación o por cumplimiento de sentencia, para emitir un acto administrativo que no existe en el mundo jurídico, que esta fuera de las posibilidades de actuación administrativa del Director Metropolitano de Catastro, los actos ordenados y resueltos no le corresponden al Director Metropolitano de Catastro, dicha competencia, se ha otorgado a otras instancias municipales conforme al Art. IV.1.186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la que no consta la de emitir actos administrativos con las cuales se autoricen fraccionamientos o subdivisiones, igualmente de no haber emitido los documentos de manera oficial en el sistema de gestión de trámites internos-SITRA; cuando ostentaba la calidad de Director Metropolitano de Catastro, encargado.

En este mismo sentido, se evidencia que en el oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020, emitido y suscrito por el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), corresponde a otro oficio distinto generado automáticamente en el Sistema de Gestión Documental del DMQ-SITRA, firmado con el No. GADDMQ-DMC-GCE-1000-O de 17 de septiembre de 2020 y que corresponde a un "INFORME TÉCNICO DE ESTADO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE", sin observar el procedimiento respectivo que conlleva ese tipo de trámites hasta concluir con el debido registro, con lo cual se violentó lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Resolución No. 0000032 de 29

*[Handwritten signature]*



Jocelyn  
Acosta  
y  
Vera

las Notarías públicas del Cantón Quito, marginación en el título de dominio constante en el protocolo respectivo y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, una vez que se ha recibido por parte de la Jefatura de Gestión Catastral Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, la información sobre el deslinde y actualización catastral para la parte sobrante del fundo Auqui Grande, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormazabal... Art. 2 Notificar con la presente resolución a los herederos de la señora Rosa Poveda Ormazabal a efecto de que realicen la protocolización señalada en el artículo precedente, soliciten al Notario correspondiente la marginación de la presente resolución en el título de dominio constante en el protocolo respectivo; y al Registrador de la Propiedad para la respectiva inscripción. Art. 3.- Notificar a la Dirección Metropolitana Financiera, para que, en el ámbito de sus competencias, emita los respectivos títulos de crédito de los predios catastrados, por concepto de obligaciones tributarias de los cinco últimos años, a nombre de los propietarios. Art. 4.- Por cuanto las áreas identificadas en la presente resolución corresponden únicamente a una porción del total de la parte sobrante del fundo Auqui Grande, Parte Alta, la Dirección Metropolitana de Catastro, se reserva el derecho de realizar los alcances necesarios a la presente resolución, según se vayan identificando más áreas de la parte sobrante del fundo Auqui Grande Parte Alta, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormazabal, razón por la cual en lo venidero se emitirán los actos administrativos que sean necesarios para su catastro, marginación e inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito **DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Disponer a la Jefatura de Gestión Catastral Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, la ejecución de la presente resolución...". estaría incumpliendo con los deberes previstos en los literales a) b) f) y h) del Art. 22, e incurriendo en una de las prohibiciones previstas en el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los cuales son concordantes con lo señalado en el literal a) del Art. 13, y literales; a), b) y c) del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ, consolidándose en una falta disciplinaria grave conforme lo señala el literal j) del Art. 48 de Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con lo previsto en el Art. 86 de su Reglamento General de Aplicación, respectivamente". (Énfasis añadido)

17 Por lo que, finalmente la Lic. Silvana Romero Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro - Informática, recomienda al señor Secretario lo siguiente:

"...el Servidor Municipal 10, Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E)." ha incumplido con los deberes establecidos en los literales a), b), f) y h) del Art. 22 los cuales en su orden respectivamente establecen que son deberes de los servidores municipales los que se señalan: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir, en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)"; "Así como también ha incurrido

Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro en la parte relevante concluye y recomienda lo siguiente:

**-ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, y posterior al análisis de la información que antecede se presume que el Oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020, emitido por el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), ha sido alterado conforme se puede colegir de la información emitida mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0311-O de 29 de enero de 2021, por la señora ingeniera Mary Elizabeth Caleña, Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos..., (...).

(...) De igual manera, mediante Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMGC-USIGC-2021-M de 03 de febrero de 2021, el Ing. José Sebastián Duque Martínez, Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica, en respuesta Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-RRHH-2021-0002-M de 02 de febrero de 2021, manifiesta que: **"Respecto al Punto 1, se certifica la existencia del oficio GADDMQ-DMC-GCE-2020-1000-O elaborado por la Ing. Silvia Soria y suscrito por el Ing. Joselito Geovanni Ortiz el día 17 de diciembre de 2020 despachado al usuario externo señor Segundo Marcelino Tupiza Gualoto que contiene Certificado de Estado de Propiedad - Parroquia Llano Chico, documento que se adjunta en el archivo gaddmq-dmc-gce-2020-1000-o.pdf conjuntamente con sus anexos registrados en el sistema y debidamente certificados por la responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la DMC. Adicionalmente, se adjunta el reporte del Sistema SITRA en el archivo reporte sistema sitra - punto 1.pdf mismo que contiene la descripción de los usuarios que crearon el documento GADDMQ-DMC-GCE-2020-1000-O.**

Finalmente, me permito indicar que el Oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de fecha 10 de septiembre de 2020 firmado por el Ing. Erwin Arroba - Director Metropolitano de Catastro (E), **no reposa en los repositorios del sistema SITRA**".

**Respecto al Punto 2,** certifico que en el expediente adjunto al documento GADDMQ-DMC-GCE-2020-1000-O disponible en el sistema SITRA y adjunto en el detalle del punto 1, **no se evidencia ninguna Resolución Administrativa a la que se hace referencia en su documento GADDMQ-STHV-DMC-RRHH -2021-0002-M en el punto 2.**

Finalmente, respecto al Punto 3 certifico que una vez generados los reportes de ingreso en el sistema SITRA con fecha 1ro. de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020, no existe ningún ingreso registrado en el sistema suscrito por el doctor Carlos Stacey Dobronsky dirigido al ex Director encargado, Ing. Erwin Arroba, según consta en el anexo reporte sistema SITRA - punto 3.pdf"

En este contexto, de la información que ha sido puesta en conocimiento de la Dirección Metropolitana de Catastro se evidencia que la documentación realizada por el Servidor Municipal 10, Erwin Alexander Arroba Padilla, **no ha sido generado en la Dirección Metropolitana de Catastro en el Sistema SITRA, por lo que bajo los parámetros que la ley permite, al haber emitido el oficio GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, como ex Director Metropolitano de Catastro (E), además de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, con la cual solicitó al señor Registrador de la Propiedad lo siguiente:**

**Art. 1 Emitir el presente acto administrativo para su protocolización en una de**

do saber  
waret  
JES

servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)"

Art. 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

IV. 6.2. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 1.- Principios.- "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidez, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- "Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...)

(...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...)

(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- "Prohibe a las servidoras y los servidores públicos la siguiente: (...)

(...) ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos. (...)

Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- "La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso".

ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA LO CERTIFICA



SECRETARIA GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CATASTRO RECHA: 10 MAR 2021

en una de las prohibiciones previstas en el literal ñ) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el que de manera textual, manifiesta: "(...) ñ) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos", los cuales son concordantes con los presupuestos establecidos en el literal a) del Art. 13; y literales a), b) y c) del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ, en los que en su orden respectivamente..."; por lo que, "...en observancia de los presupuestos constitucionales, legales, y reglamentarios citados se recomienda al señor Secretario, salvo su mejor criterio, elevar el presente informe para conocimiento del Señor Administrador General, a efecto de que en el Ambito de las atribuciones y responsabilidades atribuidas mediante delegación del señor Alcalde a través de la Resolución A-089 de 08 de diciembre de 2020, solicite el inicio del Sumario Administrativo al señor Erwin Alexander Arroba Padilla, quien labora en la Unidad de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastros, en observancia y aplicación de las garantías básicas del debido proceso".

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA SOLICITUD DE INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO, EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISIÓN

### 6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

18 Los literales a) b) y h) del numeral 7 del artículo 76 establecen: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

"(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:  
(...)

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...);

(...) h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...).

**Art. 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Art. 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Art. 229.-** "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y

de acuerdo a  
acuerdo y  
diciembre

*impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo”.*

**6.4. CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NO. 902 DE 07 DE MAYO DE 2019, CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO IV.1.186:** *“Corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro las siguientes funciones:*

- 1. Construir y administrar el catastro urbano y rural de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;*
- 2. Establecer las políticas, normas y procedimientos generales del catastro inmobiliario, su control y evaluación;*
- 3. Poner en consideración de la Dirección Metropolitana Tributaria y de la Administración General del Distrito Metropolitano de Quito, el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto, para su conocimiento, aprobación y ejecución;*
- 4. Promover la investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización del catastro y su operación;*
- 5. Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía y demás actividades catastrales de bienes inmuebles, y remitirlos para su aplicación a las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales y demás direcciones metropolitanas relacionadas con el catastro inmobiliario;*
- 6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta normativa y demás normas e instructivos elaborados para controlar y regular la actividad catastral;*
- 7. Elaborar y actualizar los planos de valores del suelo urbano y rural, en base a los estudios de valoración correspondientes y a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- 8. Elaborar las tablas de valores unitarios para las diferentes tipologías de construcción, de acuerdo con normas y principios técnicos, y mantenerlos actualizados;*
- 9. Elaborar los mapas catastrales en formato digital del Distrito Metropolitano de Quito;*
- 10. Enviar al Concejo Metropolitano de Quito, para su estudio y aprobación, el plano de valores del suelo urbano y rural, tablas de valoración de las tipologías constructivas y demás elementos valorizables, según lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*
- 11. Realizar la valuación catastral de los bienes inmuebles, en base a los valores unitarios y normas técnicas que se emitan, de conformidad con lo expuesto en el*



**Art. 42.- De las faltas disciplinarias.-** "Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.  
(...)

(...) b.- **Faltas graves.-** Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo".

**Art. 44.- Sumario administrativo.-** "Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda".

**Art. 48.- Causales de destitución.-** "Son causales de destitución: (...) j) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del artículo 22 de esta Ley; o quebrantar las prohibiciones previstas en el artículo 24 de esta Ley".

## 20 6.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

**Art. 86.- De las faltas graves.-** "Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo".

**Art. 89.- De la destitución.-** "La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será



dos de los  
cuo rec 7  
oduo

**Art. 2.- Ámbito.-** "Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)"

**Art. 4.- Responsabilidad administrativa.-** "La responsabilidad administrativa y el régimen disciplinario, para fines de aplicación de la presente norma técnica son de aplicación general, para todos los servidores públicos que incurrieren en alguna de las faltas graves prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, para el caso de las instituciones contenidas en el artículo 2 de la presente norma técnica, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La respectiva sanción administrativa se aplicará en respeto y ejercicio de los derechos subjetivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador".

**Art. 5.- Potestad disciplinaria.-** "El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave..."

**Art. 11.- Objeto del sumario administrativo.-** "El sumario administrativo, tiene por objeto establecer si se han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, su nexo causal con la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudieren incurrir los servidores públicos sumariados".

**Art. 12.- Ejercicio de la acción disciplinaria.-** "El sumario administrativo, se ejercerá ya sea a petición de parte, presentado mediante solicitud de inicio del sumario administrativo por parte de las instituciones contempladas en el ámbito de la presente norma o en su defecto, de oficio, cuando se inicie el proceso de Sumario administrativo por parte del Ministerio del Trabajo".

**Art. 14.- Término para presentar la solicitud de sumario administrativo.-** "Las instituciones contempladas en el ámbito de la presente norma técnica, tendrán el término de treinta (30) días, contados a partir de que el presunto cometimiento de la falta grave llegare a conocimiento de la UATH institucional o quien haga sus veces, siempre que dicha acción u omisión, se hubiere producido en un plazo no mayor a sesenta (60) días antes de que dicho particular se hubiere puesto en conocimiento de la UATH.

Se exceptúa la regla general determinada en el inciso anterior, respecto de los sesenta (60) días cuando, para que, la UATH institucional tenga conocimiento del presunto cometimiento de una o varias faltas graves, se necesite expresamente de un informe posterior a la auditoría realizada por la institución pública conforme a la ley de la materia; certificación de un tercero como autoridad competente, que permita corroborar el presunto cometimiento de la falta grave, situaciones fácticas que rompen la regla general. Para que sea válida la certificación de un tercero como autoridad competente, la misma debe ser requerida con el respectivo informe técnico de la UATH institucional o la que haga sus veces

A...F".

ES UNA COPIA DE LA CARTA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO RECONSTITUYO  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
FECHA: 10 MAY 2021

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta normativa;

12. Emitir los avalúos catastrales de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito para los casos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

13. Participar en coordinación con las dependencias municipales en la delimitación de áreas urbanas, rurales, reservas territoriales y de protección ecológica, de acuerdo con las ordenanzas y leyes relacionadas con estos temas;

14. Promover acuerdos y convenios en materia del catastro inmobiliario con dependencias y entidades del Estado, y con otros Municipios del país, para realizar acciones conjuntas en la materia;

15. Establecer mecanismos de coordinación con el Registro de la Propiedad y notarias, para la identificación de los propietarios y de los bienes inmuebles; y,

16. La Dirección Metropolitana de Catastro promoverá celebrar acuerdos y convenios con el Estado, instituciones del sector público, privado, nacionales e internacionales en temas relacionados en la preparación y capacitación del recurso humano, en áreas referentes al catastro inmobiliario”.

## 22 6.5. REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 13.- Deberes.-** “Son deberes de los servidores municipales además de los señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa legal que regula al servicio público, su Reglamentación, el Código de Ética Institucional, y más disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas;

El desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal conforme lo previsto en la normativa legal vigente: (...)”.

**Art. 15.- Prohibiciones.-** “Además de las contempladas en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, son prohibiciones para los servidores y funcionarios las siguientes:

- a) Excederse en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Abrogarse funciones y/o atribuciones que no le hayan sido autorizadas o delegadas (...)
- c) Intervenir directa o indirectamente en los procesos que ejecuta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito y que no se encuentren bajo responsabilidad del servidor”.

## 23 6.6. NORMA TÉCNICA PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

**Art.1.- Objeto.-** “La presente norma técnica regula el proceso administrativo, oral y motivado para la sustanciación del sumario administrativo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público”.

*[Handwritten signature]*



solicitado. Al realizar el reingreso en la fecha indicada, el analista proce. de a inscribir el documento, el mismo que es firmado, con fecha 10 de noviembre del 2020 (...)

Josefina  
Cecilia  
nece

7.2. Copias debidamente certificadas de los siguientes documentos

7.2.1.- Petición fechada el 9 de septiembre de 2020, suscrita por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky, Matricula Profesional 5533 CAP en el que, a nombre de sus representados solicita al Ing. Erwin Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro (E), "...emitir y entregarnos para los fines legales consiguientes, los oficios contentivos de los actos administrativos que nos permita cumplir con la inscripción en el Registro de la Propiedad de los 24 predios que se encuentran catastrados a nombre de la señora Rosa Poveda Ormaza y de sus herederos acto juridico que permitirá a los propietarios ejercer de manera efectiva y sin restricciones el derecho a la propiedad consagrado en la Constitución y demás leyes de la República..." por lo que, como se puede evidenciar del documento, no existe fe de presentación en la Dirección Metropolitana de Catastro o su ingreso oficial a través del Sistema de Trámites - SITRA.

7.2.2.- Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, suscrito físicamente por el Ing. Erwin Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro (E) dirigido al Doctor Carlos Stacey Dobronsky, en el que emite un acto administrativo que se encuentra fuera de las atribuciones y competencias de las Dirección metropolitana de Catastro, para su protocolización en una de las Notarías Públicas del cantón Quito, marginación en el título de dominio constante en el protocolo respectivo y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

7.2.3.- Copia de la **Resolución emitida el 10 de septiembre de 2020**, suscrita físicamente por el Ing. Erwin Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro (E), en la que el Art. 1., en lo relevante dispone la "...protocolización y marginación en el título respectivo e inscripción en el Registro de la Propiedad del DMQ, la información sobre el destino y actualización parcial de la parte sobrante de fundo Auqui Grande, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza, de acuerdo al siguiente detalle...", en la señalada resolución se adjunta información gráfica y alfanumérica de 20 predios catastrados en el Sistema Catastral de Quito-SIREC-Q.; acto en la que, se dispone además notificar la resolución a los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza; y, notificar a la Dirección Metropolitana Financiera, para que emita a los títulos de los predios catastrados por obligaciones tributarias de los cinco últimos años.

7.2.4.- Solicitud certificada de protocolización de la documentación adjunta en 26 fojas útiles en la Notaría 21 del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que fueron solicitadas por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky, Matricula Profesional 5533 CAP, en calidad de patrocinador de la familia Poveda Ormaza y sus herederos.

7.2.5.- Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-1000-O elaborado de manera oficial en el sistema SITRA por parte de la Ing. Sylvia Consuelo Soria Ortiz y suscrito por el Ing. Josefina Geovanni Ortiz el día 17 de diciembre de 2020 dirigido al usuario externo Segundo Marcelino Tupiza Gualoto, en el que se remite el Informe Técnico DMC-ADI-2020-515 de 17 de diciembre de 2020, que contiene el Informe Técnico de Estado de la Propiedad del Inmueble.

7.2.6.- Copia certificada del Memorando Nro. GADDMQ-DMC-2020-0892-M de 12 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, en el que solicitó al Coordinador de Gestión de Catastro Especial, Ing. Juan Carlos Arboleda Salgado: "...remita a esta Dirección, un informe detallado y el expediente completo, ordenado cronológicamente y foliado, respecto del ingreso en el Sistema

## 6.7. RESOLUCION DE ALCALDÍA A-089 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2020

Dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, el Alcalde Metropolitano ordenó:

*"Art 9.- Delegaciones para Administrador(a) General. - Delegar al(la) Administrador(a) General del GAD DMQ, las siguientes competencias y atribuciones: (...) xii) "Presentar a nombre del GAD DMQ ante el Ministerio de Trabajo, para la aplicación de la potestad administrativa disciplinaria referente al juzgamiento y sanción de falta grave establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las solicitudes de inicio de sumario administrativo. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades previstas por el régimen jurídico aplicable al Procurador Metropolitano..."*

### VII. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE DISPONGAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN, QUE PERMITAN PRESUMIR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, DEBERÁN ESTAR FORMALMENTE ENUMERADOS EN SECUENCIA Y CLARAMENTE DETERMINADOS

7.1. LA PRUEBA, A LA QUE SEA IMPOSIBLE TENER ACCESO, DEBERÁ SER ANUNCIADA Y AQUELLA QUE NO SE ANUNCIE NO PODRÁ INTRODUCIRSE AL PROCESO

Adjunto como medios de prueba originales y copias certificadas y compulsas debidamente certificadas conforme a lo previsto en la letra g) del Art. 13 de la "Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos emitida por el Ministerio de Trabajo", acorde a la siguiente documentación:

7.1.1.- Copia certificada del memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-0207-ME, de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enriquez Castro, Registrador de la Propiedad del DMQ (E), mediante el cual remite al Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, el memorando GADDMQ-RPDMQ-DI-2020-0314-ME, suscrito por el señor Carlos Alberto Benítez Álvarez, Director de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntando la correspondiente documentación de sustento, en relación a la inscripción de los bienes inmuebles detallados en la Resolución protocolizada, con el número de trámite 1142811, anexa al oficio GADDMQ-DMCCGE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020.

7.1.2.- Copia certificada del memorando No. GADDMQ-RPDMQ-DI-2020-0314-ME, suscrito por el señor Carlos Alberto Benítez Álvarez, Director de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dirigido al Abg. Martín Enriquez, Registrador de la Propiedad del DMQ (E), en el que informa que:

*"Con fecha 29 de octubre del 2020, ingresa una Resolución protocolizada, con el número de trámite 1142811, Nro. Inscripción: 200, fecha de Repertorio: 29 de Octubre de 2020 a las 11:24, Nro. Repertorio: 2020043517, Nro. Petición: 1224347, en el libro: LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Entidad donde se protocoliza el trámite, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA de QUITO, mismo que ha sido proformado como Apeo y Deslinde, siendo asignado el trámite al Sr. Luis Roberto Guerrón Machuca, analista de Inscripciones, quien emite una razón de suspensión, ya que no se adjuntó el certificado de gravámenes. Posteriormente, el trámite reingresa con fecha 06 de noviembre del 2020, cumpliendo con lo observado, es decir adjuntando el certificado de gravámenes*

grande tamaño  
doce  
cientos

*Catastral de 20 predios a nombre de los señores Borja Poveda; así como del acto administrativo generado en la Coordinación de Gestión de Catastro Especial de fecha 10 de septiembre de 2020, y que ha sido protocolizado en el Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de octubre de 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de noviembre de 2020; así como del SITRA No. GADDMC-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020. Con lo que se demuestra el desconocimiento de la Dirección Metropolitana de Catastro, en relación al trámite de la Subdivisión de lotes previo al ingreso en el Registro de la Propiedad efectuado al margen de la ley por parte del servidor municipal 10 Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla.*

7.2.7.- Copia certificada del Memorando Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0927-M de 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Juan Carlos Arboleda Salgado, Coordinador de Gestión Catastral Especial, Subrogante, a través del cual remite al Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, un informe detallado cronológicamente, en relación acto administrativo generado con el oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de diciembre de 2020, respecto del ingreso de 20 predios a nombre de los señores Borja Poveda. De esta manera, llega a conocimiento de la Dirección Metropolitana de Catastro, las presuntas irregularidades efectuadas por el servidor municipal 10 Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro (E) a esa fecha, respecto al Trámite de catastro de los 20 predios, los cuales fueron presuntamente generados fuera de los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente creada para tal efecto.

7.2.8.- Copia certificada del memorando Nro. GADDMQ-DMC-2020-0893-M de 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, en el que se solicita al Ing. Juan Carlos Arboleda Salgado, Coordinador de Gestión Catastral Especial, Subrogante, una ampliación del Memorando Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0927-M de 22 de diciembre de 2020, manifestando lo siguiente:

*"Del informe que ha puesto en mi conocimiento en memorando No. GADDMQ-DMC-2020-GCE-0927-M, suscrito por usted, no se menciona nada respecto del acto administrativo contenido en la resolución emitida por el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro de fecha 10 de septiembre de 2020, y que ha sido protocolizada en el Notaría Vigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de octubre de 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de noviembre de 2020, documento del cual solicito además nos remita el expediente completo, ordenado cronológicamente y foliado, en físico y digital, razón por la cual, solicito de manera urgente se atienda mi requerimiento". (Énfasis agregado)*

7.2.9.- Copia certificada del memorando Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0930-M de 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Juan Carlos Arboleda Salgado, Coordinador de Gestión Catastral Especial, Subrogante, quien informa al Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, lo siguiente:

- "En el documento No. GADDMC-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020, antes mencionado, no consta el nombre de quien lo elaboró, sino solamente la firma del Director Metropolitano de Catastro (e) a esa fecha.
- En la Coordinación de Gestión Especial Catastral no se ha encontrado documentación física correspondiente al documento No. GADDMC-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, y al acto administrativo suscrito por el Director Metropolitano de Catastro (e) en esa fecha, ni al pedido realizado por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky con oficio s/n del 9 de septiembre de 2020.

31

ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL  
EN LOS REGISTROS DE LA NOTARÍA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
FECHA: 10 MAY 2021

- *Luego de la revisión del registro de trámites de la Coordinación de Gestión Especial Catastral, se ha encontrado en el SITRA el oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0705-O del 28 de septiembre de 2020, con el cual se había enviado adjunto la resolución emitida por el Director Metropolitano de Catastro (e) el 10 de septiembre de 2020, por lo que se anexa la copia digital de ese oficio, certificada por el Archivo Central de la DMC en 1 foja. Además, se adjunta la copia del acto administrativo emitido el 10 de septiembre de 2020, que consta como anexo en el SITRA del documento Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-0705-O, y que no ha sido certificado por el Archivo Central, pedido que se efectuó mediante correo electrónico”.*

40 7.2.10.- Copia certificada del Memorando Nro. GADDMQ-DMC-AL-2020-0392-M de 28 de diciembre de 2020, dirigido al Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos Director Metropolitano de Catastro, en el que Dr. Fausto Orozco, Coordinador del Área Legal de la Dirección Metropolitana de Catastro, hace una cronología de los hechos que se suscitaron para el ingreso de 20 predios en el Sistema Catastral de DMQ, a favor de los señores Borja Poveda, así como de los de los actos administrativos contenidos en el oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020, y de la resolución de 10 de septiembre de 2020, suscritos por el Ing. Erwin Arroba Padilla, Director Metropolitano de Catastro, encargado a esa fecha, **además solicita como medida de protección la suspensión del oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre de 2020, y de la resolución de 10 de septiembre de 2020, conforme lo previsto en el numeral 5 del Art. 180, en concordancia con el Ar. 181 del Código Orgánico Administrativo.**

41 7.2.11.- Copia certificada del Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-RRHH-2021-0001-O de 26 de enero de 2021, suscrito por la Lcda. Silvana del Rocio Romero Arboleda Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro, en el que solicitó a la señora Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, Ing. Mary Elizabeth Caleño, certifique: “1.- Si el oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Erwin Arroba, Director Metropolitano de Catastro (E), ha sido generado en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA, de no ser así, favor indicar a que documento pertenece dicha numeración y con qué fecha fue expedido (anexo documento). 2.- Si la Resolución Administrativa de fecha 10 de septiembre de 2020, adjunta al oficio en mención, suscrita por el indicado funcionario, fue generada en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA, 3.- Si el oficio que se anexa, de fecha 9 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Carlos Stacey Dobronsky, fue ingresado como trámite en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA, de ser el caso, indicar la fecha de ingreso, la fe de presentación del mismo y si existen anexos al documento”.

42 7.2.12.- Copia certificada del oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0311-O de 26 de enero de 2021, en el cual la señora Mary Elizabeth Caleño Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos, en relación al requerimiento generado a través del Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-RRHH-2021-0001-O, manifiesta lo siguiente: “1.- El oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O no consta en la numeración secuencial del Sistema SITRA. 2.- la Resolución Administrativa se encuentra como archivo adjunto suscrito el 10 de septiembre de 2020 suscrito por Erwin Arroba Padilla Director Metropolitano de Catastro (E), no fue generada en el Sistema SITRA. 3.- El usuario ciudadano Carlos Stacey Dobronsky consta con 2 perfiles Ciudadano con corte al 28 de enero de 2021, se realizó la búsqueda avanzada en el Sistema SITRA colocando la fecha 09 de septiembre de 2020 de los trámites externos y no se encontró el ingreso de oficio en esa fecha en los dos perfiles, adjunta las capturas de pantalla en 5 fojas útiles.

*En cuanto a la certificación del Oficio GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O, producido en el SITRA, conforme normativa institucional, la certificación debe ser realizada por el responsable de la dependencia productora”.*



documentos  
cancelados  
no

de 2020, emitido por el Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), ha sido alterado conforme se puede colegir de la información emitida mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0311-O le 29 de enero de 2021, por la señora ingeniera Mary Elizabeth Caleño, Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos (...)

Respecto al oficio GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, (...) se evidencia que el número del documento corresponde a otro oficio distinto generado automáticamente en el Sistema de Gestión Documental del D.M.Q. - SITRA denominado "Oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-1000-O de 17 de diciembre de 2020", cuyo asunto es: "Certificado de Estado de Propiedad - Parroquia Llano Chico", documento que contiene el "INFORME TÉCNICO DE ESTADO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE"; por lo que además, con la emisión de los referidos documentos se violentó lo dispuesto en los artículos 1 y 17 de la Resolución No. 0000032 de 29 de julio de 2019, emitida por el Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en los que se expide las normas que regulan la implementación administración y uso del Sistema de Gestión de Trámites Internos SITRA, en los Órganos y Organismos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de modernizar la gestión de los documentos así como, la normalización de los procesos, procedimientos y definición de los roles, funciones y responsabilidades de los usuarios del sistema.

(...) Por lo que bajo esta premisa, los documentos producidos por el GAD - DMQ deben dar fe de su gestión de acuerdo con el contexto de la institución y cada una de sus dependencias, garantizando la producción de documentos auténticos, fiables y disponibles a lo largo del tiempo, su incumplimiento injustificado dependiendo de la gravedad de la infracción cometida por las autoridades y los servidores municipales responsables de la administración y uso del SITRA, serán sujeto del procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con las normas que lo regulan, en observancia del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

(...) **4. RECOMENDACIÓN:** "...en consideración a los antecedentes de hecho y derecho expuestos en el presente documento se evidencia que el Servidor Municipal 10, Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E)." ha incumplido con los deberes establecidos en los literales a), b), f) y h) del Art. 22; (...) "(...) Así como también ha incurrido en una de las prohibiciones previstas en el literal h) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, (...) los cuales son concordantes con los presupuestos establecidos en el literal a) del Art. 13; y literales a), b) y c) del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ".

47 7.2.16.- De acuerdo al Art. 22 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, adjunto como **PRUEBA TESTIMONIAL** el Original de la Declaración Juramentada de los señores:

48 7.2.16.a- Ximena de los Ángeles Chango Martínez. Asistente de la Unidad de Catastro Especial. Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Unidad de Catastro Especial.

49 7.2.16.b- Telmo Geovanny Maza Orellana. Asistente Secretaria DMC, de la Secretaria de Territorio; Hábitat y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Catastro.

ES VÁLIDA COMO PUESTA EN LA COPIA CON FECHA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
10 MAY 2021

43 7.2.13.- Copia certificada del Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-RRHH-2021-0002-M de 02 de febrero de 2021, la Lcda. Silvana del Rocío Romero Arboleda Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro, solicitó al Ing. José Sebastián Duque Martínez, Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica, que se certifique:

*"1. Si el oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Erwin Arroba, Director Metropolitano de Catastro (E), ha sido generado en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA, de no ser así, favor indicar a que documento pertenece dicha numeración y con qué fecha fue expedido (anexo documento). 2. Si la Resolución Administrativa de fecha 10 de septiembre de 2020, adjunta al oficio en mención, suscrita por el indicado funcionario, fue generada en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA. 3. Si el oficio que se anexa, de fecha 9 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Carlos Stacey Dobronsky, fue ingresado como trámite en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA, de ser el caso, indicar la fecha de ingreso, la fe de presentación del mismo y si existen anexos al documento".*

44 7.2.14.- Copia certificada del Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMGC-USIGC-2021-0021-M de 03 de febrero de 2021, con el que, el Ing. José Sebastián Duque Martínez Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica, en respuesta Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMC-RRHH-2021-0002-M de 02 de febrero de 2021, manifiesta que:

*"Respecto al Punto 1.- se certifica la existencia del oficio GADDMQ-DMC-GCE-2020-1000-O elaborado por la Ing. Silvia Soria y suscrito por el Ing. Joselito Giovanni Ortiz el día 17 de diciembre de 2020 despachado al usuario externo Segundo Marcelo Tupiza Gualoto que contiene Certificado de Estado de Propiedad Parroquia Llano Chico. El oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O de fecha 10 de septiembre de 2020 firmado por el Ing. Erwin Arroba Director Metropolitano de Catastro (E), no reposa en los repositorios del Sistema SITRA, Respecto al Punto 2.- no se evidencia ninguna Resolución Administrativa a la que se hace referencia. Respecto Punto 3.- certifico que una vez generado los reportes de ingreso en el sistema SITRA con fecha 1 de septiembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020, no existe ningún ingreso registrado en el sistema suscrito por el doctor Carlos Diego Stacey Dobronsky dirigido al ex Director encargado, Ing. Erwin Arroba, según consta en el anexo".*

45 Con lo que demuestro que el Oficio GADDMQ-DMC-GCE-2020-01000-O, y la Resolución de 10 de septiembre de 2020, anexa al citado documento, **no han sido generados en el Sistema de Trámites-SITRA**, por lo que no cumplen con los parámetros que por defecto está establecidos en el Sistema de Gestión Documental - SITRA; y, el oficio de fecha 09 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor Carlos Stacey Dobronsky, en el que solicita los oficios contentivos de los actos administrativos que permitan cumplir con la inscripción en el Registro de la Propiedad de los 24 predios que se encuentran catastrados a nombre de la señora Rosa Poveda Ormaza y de sus herederos, no consta ingresado como trámite en el Sistema de Gestión Documental DMQ-SITRA; es decir, son documentos que carecen de validez efectiva.

46 7.2.15.- Original del Informe Técnico No GADDMQ-DMRH-STHV-002 de 19 de febrero de 2021, suscrito por la Licenciada Silvana del Rocío Romero Arboleda Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro en el que, luego del análisis respectivo concluye y recomienda lo siguiente:

*"...Por lo expuesto, y posterior al análisis de la información que antecede se presume que el Oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O, de 10 de septiembre*

literal a); y. Art. 15 literales a), b) y c). con lo citado se prueba que el servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E) no cumplió con sus deberes como servidor público municipal e incurrió además en las prohibiciones establecidas en Reglamento Interno.

doscientos cincuenta y dos

55 8.6.- Que se reproduzca como prueba de cargo institucional, el contenido de la Resolución de Alcaldía A-0021 de 27 de septiembre de 2019, en la que se expide las Normas para la implementación del procedimiento administrativo aplicable a varios casos de actualización catastral, con esta normativa interna se prueba que el servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E) interpretó a su mejor conveniencia el procedimiento para catastrar establecido en el artículo 5, por lo que no respetó su obligatoriedad de aplicar la normativa conforme se encuentra establecida.

56 8.7.- Que se reproduzca como prueba de cargo Institucional el contenido del memorando No. GADDMQ-DMC-AL-2020-0057-M, de fecha 05 de mayo de 2020, suscrito por parte del ex Coordinador del Área legal de la Dirección Metropolitana de Catastro, Dr. Patricio Jaramillo Arciniegas, dirigido al Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E) quien en su parte pertinente manifiesta: "...En cuanto se refiere a su consulta de que si es factible en el presente caso la aplicación de lo establecido en el literal IV) del Art. 1 de la Resolución de Alcaldía No. A0021 de 27 de septiembre de 2019, no cabe, por cuanto en el presente caso se trata de un requerimiento de que se proceda a catastrar un inmueble producto de una escritura aclaratoria, mas no de bienes inmuebles cuya propiedad haya sido declarada en sentencia ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad", con este memorando se prueba que Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla conocía que los actos administrativos por el realizados no estaban legalmente autorizados, pero a pesar de la respuesta a su consulta procedió al margen de la ley.

57 8.8.- Que se reproduzca como prueba de cargo institucional el Título III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 902 de 07 de mayo de 2019, en el que entre otros se regula el Catastro inmobiliario ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Artículo IV.1.186 que establece las funciones de la Dirección Metropolitana de Catastro. Con la indicada normativa se prueba que el servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E) se abrogó funciones y atribuciones que no se encuentran establecidas para la Dirección Metropolitana de Catastro.

58 8.9.- En atención a la necesidad de suministrar más medios de prueba, dirigida a lograr el examen directo y la validación de la presunta falta administrativa grave dentro del trámite de sumario administrativo, me reservo el derecho de solicitar cualquier medio probatorio cuya característica sea de probar hechos nuevos conforme a lo previsto en la normativa legal vigente y en defensa de los derechos institucionales que represento.

## IX. PRUEBA TESTIMONIAL

### 59 9.1.- DECLARACIÓN JURAMENTA DE LOS SEÑORES

60 9.1.1.- Ximena de los Ángeles Chango Martínez, Asistente de la Unidad de Catastro Especial, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Unidad de Catastro Especial.

61 9.1.2.- Telmo Geovanny Maza Orellana, Asistente Secretaria DMC, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Catastro.

## 62 X. SOLICITUD

## VIII. PRUEBA DOCUMENTAL

40 8.1.- Copias certificadas del Expediente Personal del señor Erwin Alexander Arroba Padilla, cuyo original reposa en los archivos de la Dirección Metropolitana de Talento Humano; en la que, a foja ciento catorce (114) consta la acción de personal No. 9858 que rige a partir del 01 de diciembre de 1991, con la que se justifica su condición de servidor público del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, con **Nombramiento Definitivo**.

41 8.2.- Oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, suscrito por el servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), en el que emite el acto administrativo para la protocolización en una de las Notarías Públicas del Cantón Quito, marginación en el título de dominio constante en el protocolo respectivo y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, **con este documento se prueba que el citado servidor en la calidad que ostentaba en la Dirección Metropolitana de Catastro, no está ni estuvo facultado legalmente para disponer este tipo de acciones, además este documento no fue legítimamente elaborado en el Sistema documental SITRA del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.**

42 8.3.- Resolución de 10 de septiembre de 2020, suscrita por el servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), con la que solicitó al señor Registrador de la Propiedad lo siguiente:

*"(...) Art. 1 Emitir el presente acto administrativo para su protocolización en una de las Notarías públicas del Cantón Quito, marginación en el título de dominio constante en el protocolo respectivo y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, una vez que se ha recibido por parte de la Jefatura de Gestión Catastral Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro, la información sobre el deslinde y actualización catastral parcial de la parte sobrante del fundo Anquí Grande, de propiedad de los herederos de la señora Rosa Poveda Ormaza (...)"*

Con esta Resolución se prueba que el citado servidor se abrogó funciones que no le corresponden a la Dirección Metropolitana de Catastro, sirviéndose para este efecto del oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020, el cual ha sido elaborado fuera del Sistema SITRA y con número suplantado respecto del original elaborado por la Ing. Silvia Consuelo Soria Ortiz.

43 8.4.- Que se tome como prueba de cargo institucional, la Resolución de la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito No. 0000032 de 29 de julio de 2019, especialmente los artículos 1, 9 y 17, con la que se expide las normas que regulan la implementación administración y uso del Sistema de Gestión de Trámites Internos SITRA, en los Órganos y Organismos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de modernizar la gestión de los documentos, así como, la normalización de los procesos, procedimientos y definición de los roles, funciones y responsabilidades de los usuarios del sistema. Con esta Resolución se prueba que el servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, ex Director Metropolitano de Catastro (E), no dio cumplimiento a esta Normativa Interna, puesto que no consta la recepción oficial e ingreso en el Sistema SITRA del oficio suscrito por el Dr. Carlos Stacey Dobronsky, así como, la elaboración y despacho del oficio No. GADDMQ-DMC-GCE-01000-O de 10 de septiembre de 2020 y Resolución anexa al citado oficio.

44 8.5.- Que se reproduzca como prueba de cargo institucional, el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, Artículo 13,



doscientos cincuenta y tres

67 Con la narración de los hechos detallados y pormenorizados, así como de los fundamentos de hecho y derecho que he propuesto con claridad y precisión, solicito señor Subsecretario Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, Dirección de Recursos Humanos y Sumarios Administrativos del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se sirva dar inicio al Sumario Administrativo en contra del señor Erwin Alexander Arroba Padilla, servidor municipal 10, con cédula de ciudadanía No. 1711338069, quien labora en la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana de Catastro, Coordinación de Gestión Catastral Especial del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que una vez cumplido con el debido proceso, se aplique la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, por el presunto incumplimiento de los deberes establecidos en los literales **a) b) f) y h)** del Art. 22; así como por haber presuntamente incurrido en la prohibición prevista en el **literal ñ)** del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los cuales son concordantes con lo determinado en el literal **a)** del Art. 13, y literales **a), b) y c)** del Art. 15 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del GAD del DMQ, de cuya inobservancia y omisión **se consolida en una falta disciplinaria grave conforme lo señala el literal j) del Art. 48 de la Norma Ibídem**; en concordancia con lo previsto en el Art. 86 de su Reglamento General de Aplicación, respectivamente, y que son el sustento y fundamento que motivan el pedido de inicio de Sumario Administrativo.

**XI. LA DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y FÍSICO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

68 Señalo como domicilios electrónicos institucionales para notificaciones los siguientes:

- franco.araujo@quito.gob.ec;
- gabriel.paladines@quito.gob.ec;
- shirley.romero@quito.gob.ec;
- lenin.sanchez@quito.gob.ec;
- fructo.orozco@quito.gob.ec;
- david.lalmeida@quito.gob.ec;
- alfredovevedo@quito.gob.ec

69 Para notificaciones físicas, señalo como domicilio laboral el edificio de la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito ubicado en la Calle Venezuela N5-10 y Chile (Edificio Pérez Pallares).

70 Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se servirá notificarme en el **casillero judicial No. 934 y casilla electrónica N° 00717010006** de este Distrito.

**XII. LA DESIGNACIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO Y FÍSICO DEL SERVIDOR PÚBLICO SUMARIADO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ADJUNTAR EL CROQUIS DEL DOMICILIO DE SU RESIDENCIA, PARA EFECTOS DE LA CITACIÓN:**

71 Al servidor Municipal 10 Ing. ERWIN ALEXANDER ARROBA PADILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711338069, de conformidad con lo que disponen los artículos 62, 63 y 64 del COGEP, se le citará personalmente en su domicilio ubicado en la calle **Los Pinos S2- 269 y calle Panecillo, sector Santa María, parroquia Tumbaco**, de este cantón de Quito provincia de Pichincha, y/o en su lugar de trabajo ubicado en la **Dirección Metropolitana de Catastro**, así como en los correos electrónicos: **erwin.arroba@quito.gob.ec;** **erwinsolterotodavía@yahoo.com.**

**XIII. DOCUMENTOS HABILITANTES**

91

ES FIEL COPIA DE LO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA  
LO CERTIFICA  
SECRETARÍA DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO  
10 MAY 2021

67. **9.1.-** Nombramiento del Magister Freddy Wladimir Erazo Costa, Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;
68. **9.2.-** Cédula de ciudadanía del Magister Freddy Wladimir Erazo Costa;
69. **9.3.-** Delegación por parte del señor Alcalde a través de Resolución Administrativa No. A-089 de 08 de diciembre de 2020;
70. **9.4.-** Registro Único de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
71. **9.5.-** Copia de la credencial del Ab. David Almeida Flores, servidor municipal;
72. **9.6.-** Copia de la credencial de la Dra. Alin Acevedo Marcatayata, servidor municipal;
73. **9.7.-** Copia de la credencial de la Dra. Verónica Cáceres Barrera, servidor municipal;
74. **9.8.-** Copia de la credencial del Ab. Andrés Totoy Ordoñez, servidor municipal;
75. **9.9.-** Copia de la credencial del Dr. Lenin Sánchez Barahona, servidor municipal 9;
76. **9.10.-** Acción de personal No. **9858 que rige a partir del 01 de diciembre de 1991**, con la que se justifica su condición de servidor público del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, con **Nombramiento Definitivo**;
77. **9.11.-** Oficio No. GADDMQ-STHV-2021-0049-O de 20 de enero de 2021, suscrito por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, con el que se solicita el inicio de sumario administrativo al servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla;
78. **9.12.-** Informe Técnico No GADDMQ-DMRH-STHV-002 de 19 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Silvana del Rocío Romero Arboleda Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Metropolitana de Catastro;
79. **9.13.-** Informe Legal No. GADDMQ-DMC-AL-2020-0392-M de 28 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Fausto Enrique Orozco Venegas, Coordinador del Área Legal de la Dirección Metropolitana de Catastro 131-DJ-2020 de 21 de agosto de 2020;
80. **9.14.-** Oficio Nro. GADDMQ-DMGDA-2021-0311-O de 29 de enero de 2021, suscrito por la señora Ingeniera Mary Elizabeth Calcho Directora Metropolitana de Gestión Documental y Archivos;
81. **9.15.-** Memorando Nro. GADDMQ-STHV-DMGC-USIGC-2021-0021-M de 03 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. José Sebastián Duque Martínez Jefe de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica;
82. **9.16.-** Informe Legal No. GADDMQ-STHV-UAL-001 de 22 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Sánchez, Técnico Legal de Catastro;
83. **9.17.-** Tres Fotocopias certificadas del expediente personal administrativo del servidor municipal 10 Erwin Alexander Arroba Padilla, constante en cuatrocientos setenta y cinco (475) fojas útiles, en el que se incluye: informes, memos y documentación de soporte indicada en este petitorio; y,


8) 9.18.- Declaraciones Juramentadas de los señores: 1. **Ximena de los Ángeles Chango Martínez**, Asistente de la Unidad de Catastro Especial, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Unidad de Catastro Especial; y, 2. **Telmo Geovanny Maza Orellana**, Asistente Secretaria DMC, de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Catastro.

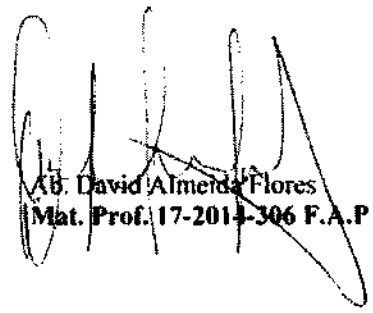
**XIV. IMPULSO PROCESAL**

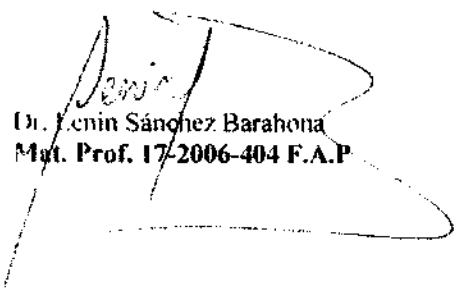
8) El impulso del presente sumario administrativo como Unidad requirente lo realizará la Administración General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

8) Faculto y autorizo a los profesionales del derecho Dr. Lenin Sánchez Barahona, Dra. Alin Acevedo Marcapata, Dra. Verónica Cáceres Barrera, Ab. Andrés Totoy Ordoñez y Ab. David Almeida Flores, todos, abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, quienes de manera conjunta o individual podrán suscribir los escritos que fueren necesarios e intervenir en las diligencias que correspondan al patrocinio del presente sumario administrativo en defensa de los derechos de la institución Edilicia.

Firmo en la calidad invocada en conjunto con mis abogados patrocinadores.

  
Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa  
**ADMINISTRADOR GENERAL  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

  
Ab. David Almeida Flores  
Mat. Prof. 17-2011-306 F.A.P

  
Dr. Lenin Sánchez Barahona  
Mat. Prof. 17-2006-404 F.A.P



255  
descrito  
cinec  
y  
cinec

REPÚBLICA DEL ECUADOR

A: FREDDY WLADIMIR ERAZO COSTA, ADMINISTRADOR GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CORREOS ELECTRÓNICOS:**

freddy.erazo@quito.gob.ec  
gusela.paladines@quito.gob.ec  
shurley.rom@quito.gob.ec  
lenin.sanchez@quito.gob.ec

fausto.orozco@quito.gob.ec  
david.almeida@quito.gob.ec  
alin.acevedo@quito.gob.ec

**SUMARIO ADMINISTRATIVO No. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-62**

Se le hace saber:

**SUMARIO ADMINISTRATIVO No. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-62**

**MINISTERIO DEL TRABAJO.- SUBSECRETARÍA INTERINSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO, TRABAJO Y EMPLEO.- DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.-** Quito, 08 de abril de 2021, las 11h49.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente Sumario Administrativo signado con el Nro. **MDT-SISPTE-DRSA-SA-2021-62**, iniciado por el **Mgs. FREDDY WLADIMIR ERAZO COSTA, ADMINISTRADOR GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, en contra del servidor público **ERWIN ALEXANDER ARROBA PADILLA**; en lo principal, y de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el legitimado activo e ingresado a esta Cartera de Estado con el trámite Nro. **MDT-DSG-2021-2649-EXTERNO**, de fecha 08 de marzo de 2021, a las 14h48.- **SEGUNDO.- COMPETENCIA:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, en su parte pertinente, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*". Así también, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece: "*Sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo*". De acuerdo con la norma transcrita, el sumario administrativo es un



Fuente  
ES PARA...  
SECRETARÍA  
10 MAY 2021

procedimiento disciplinario que tiene por finalidad determinar si los servidores públicos han incurrido o no en las faltas administrativas graves establecidas en la LOSEP. Conforme lo expuesto, corresponde a esta Cartera de Estado, reglar el procedimiento de sumario administrativo, lo que se ha efectuado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019; y, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-081 8 de abril de 2019, que contiene la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, cuyo artículo 7, literales a) y b), determinan como competencias de los sustanciadores: "a) Conocer las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de los servidores públicos, presentadas por las instituciones contempladas en el artículo 2 de la presente norma; b) Realizar el examen de admisibilidad de las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de los servidores públicos (...)". Por lo tanto, el suscrito es competente para realizar el examen de admisibilidad de la solicitud de inicio del presente sumario administrativo.- **TERCERO.- PROCEDENCIA:** Se determina que la solicitud de inicio de sumario administrativo ingresada el 08 de marzo de 2021, a las 14h48, por el Legitimado Activo a esta Cartera de Estado, fue presentada dentro del término establecido en el artículo 14 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, además es clara, precisa y reúne todos los requisitos legales previstos en los artículos 13 y 16 de la Norma ibídem, razón por la cual se la **CALIFICA** y **ADMITE** a trámite.- **CUARTO.- DEFENSA TÉCNICA:** Se advierte al legitimado pasivo, señor **ERWIN ALEXANDER ARROBA PADILLA** que, en el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa, están obligados a comparecer con un abogado/a patrocinador/a, contestar dentro del término legal, adjuntando las pruebas de las que se crea asistido; y, señalar domicilio electrónico y físico para futuras notificaciones.- **QUINTO.- TÉRMINO PARA CONTESTAR:** Conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, se concede a los legitimados pasivos el término de diez (10) días para que conteste la solicitud de inicio de Sumario Administrativo.- **SEXTO.- COPIA DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA:** De conformidad con el artículo 18 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, se dispondrá que, posterior a la notificación de la presente providencia de admisibilidad, se **CITE** en el término de (5) cinco días al servidor público sumariado, con una copia íntegra de la solicitud de inicio del sumario administrativo, con sus respectivos anexos y las pruebas calificadas para su práctica en la Audiencia de Sumario Administrativo, específicamente, los medios de prueba anunciados por el Legitimado Activo en los acápites VII, VIII y IX denominado Medios de Prueba, específicamente, las siguientes: 7.1.1; 7.1.2; 7.2.1; 7.2.2; 7.2.3; 7.2.5; 7.2.6; 7.2.7; 7.2.8; 7.2.9; 7.2.10; 7.2.11; 7.2.12; 7.2.13; 7.2.14; 7.2.15; 7.2.16; 8.1; 8.2; 8.3; 8.4;



*Futuro*

*Lenin*  
 ES DEL COMFUSLA DE LA COPIA QUE EXISTE  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN  
 LO CERTIFICO  
 SECRETARÍA GENERAL  
 DIRECCIÓN NUESTRO CAMINO DE CASABAYO  
 FECHA: 10 MAY 2021

256  
doscientos  
cinuenta  
7  
deis

8.5; 8.6; 8.7; 8.8; 8.9; 9.1.1; y 9.1.2. Las pruebas admitidas cumplen los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. Por otra parte, se inadmite la siguiente: 7.2.4 por cuanto no cumplen con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 194 establece: "[...] Los documentos públicos o privados se presentarán en originales o en copias. Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se realicen por cualquier sistema. [...]"- SÉPTIMO.- Ténganse en cuenta los correos electrónicos señalados por el Legitimado Activo, para futuras notificaciones.-OCTAVO.- DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.- Téngase en cuenta lo señalado por el legitimado activo en el acápite XII) Al servidor Municipal 10 Ing. ERWIN ALEXANDER ARROBA PADILLA, portador de la cédula de ciudadanía No.1711338069, de conformidad con lo que disponen los artículos 62, 63 y 64 del COGEP, se le citará personalmente en su domicilio ubicado en las calles Los Pinos S2-269 y calle Panecillo, sector Santa María, parroquia de Tumbaco, de este cantón de Quito provincia de Pichincha, y/o en su lugar de trabajo ubicado en la Dirección Metropolitana de Catastro, así como en los correos electrónicos: [erwin.arroba@quito.gob.ec](mailto:erwin.arroba@quito.gob.ec); [erwinsolterotodavia@yahoo.com](mailto:erwinsolterotodavia@yahoo.com).- NOTIFÍQUESE.- f) AB. FRANKLIN SEBASTIÁN SOLÓRZANO BAJAÑA.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

TGN Libertad Miñaca Escobar  
ABG. TATIANA LIBERTAD MIÑACA ESCOBAR.  
SECRETARIA AD-HOC DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DEL TRABAJO



*Futura* *Lenin*  
ES PARA CONSERVAR EN LA COPIA QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA  
LO QUE SE DEBE  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO  
10 MAY 2021

